



Universidad de Sevilla

Departamento de Periodismo II

TESIS DOCTORAL

El Congreso de la Unión y las emisoras de televisión en el México contemporáneo.
La disputa por la representación de la sociedad después de la alternancia.

Programa internacional de doctorado.
Comunicación y cultura en la sociedad de la información.

Doctorando:
Uuc-kib Espadas Ancona.

Dirección:
Rosalba Mancinas-Chaves y
Pastora Moreno Espinosa.

Sevilla, España
Octubre de 2015

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	8
CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	14
1.1 Antecedentes.	15
1.2 Objeto de estudio.	18
1.3 Preguntas de investigación.	25
1.4 Hipótesis.	28
CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.	30
2.1 Bases teóricas generales.	30
2.2 Sistema electoral.	33
2.3 Bases conceptuales de la interpretación.	36
2.4 Comunicación.	40
CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS.	46
3.1 El valor del voto del ciudadano.	46
3.2 Procedimientos metodológicos.	49

3.2.1 La representación proporcional para los medios de comunicación.....	49
3.2.2 Valoración social del peso electivo del voto del ciudadano.....	51
3.2.3 El peso empírico del voto del ciudadano.....	55
CAPÍTULO 4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PROPORCIONALIDAD.....	67
4.1 El peso del voto en los medios de comunicación.....	67
4.2 Consenso social.....	77
4.2.1 Consenso general.....	78
4.2.2 En la clase política.....	81
4.3 Falsabilidad de de los juicios sobre los plurinominales.....	85
CAPÍTULO 5. EXCLUSIVIDAD DE LA REPRESENTACIÓN MAYORITARIA.....	89
5.1 Raíces jurídicas del sistema electoral mexicano.....	90
5.2 La base poblacional para la elección de diputados en la legislación mexicana...	93
5.2.1 La Constitución de Apatzingán.....	93
5.2.2 Primera etapa del Estado mexicano.....	96
5.2.3 La Constitución Política de la República Mexicana de 1857.....	100
5.2.4 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	101

CAPÍTULO 6. REPRESENTACIÓN PLURAL.....	104
6.1 La pluralidad como principio electivo.....	104
6.2 La proporcionalidad como principio electivo.....	109
6.2.1 La Reforma Política de 1977.....	111
6.3 Nuevas reformas a la proporcionalidad.....	117
6.4 El peso electivo del voto en la ley.....	129
6.4.1 Etapa de mayoría simple.....	131
6.4.2 Etapa plural.....	133
6.4.3 Etapa cuasi-proporcional.....	134
6.4.4 Etapa de proporcionalidad.....	137
CAPÍTULO 7. EL PESO DEL VOTO BAJO EL PARTIDO DE ESTADO.....	140
7.1 Las elecciones de 1997.....	140
7.1.1 El peso electivo del voto en 1997.....	141
7.1.2 Efectos de la reducción de plurinominales.....	144
7.2 Las elecciones de 2000.....	147
7.2.1 El peso electivo del voto en 2000.....	148

7.2.2 Efectos de la reducción de plurinominales.....	152
CAPÍTULO 8. EL PESO DEL VOTO BAJO EL GOBIERNO DEL PAN.....	156
8.1 Las elecciones de 2003.....	157
8.1.1 El peso electivo del voto en 2003.....	158
8.1.2 Efectos de la reducción de plurinominales.....	161
8.2 Las elecciones de 2006.....	164
8.2.1 El peso electivo del voto en 2006.....	166
8.2.2 Efectos de la reducción de plurinominales.....	169
8.3 Las elecciones de 2009.....	172
8.3.1 El peso electivo del voto en 2009.....	174
8.3.2 Efectos de la reducción de plurinominales.....	177
8.4 Las elecciones de 2012.....	180
8.4.1 El peso electivo del voto en 2012.....	181
8.4.2 Efectos de la reducción de plurinominales.....	184
CAPÍTULO 9. ESTADO ACTUAL DEL PESO ELECTIVO DEL VOTO.....	188
9.1 Elecciones bajo el nuevo gobierno del PRI.....	188

9.1.1 El peso electivo del voto en 2015.....	190
9.1.2 Efectos de la reducción de plurinominales.....	193
9.2 El peso electivo del voto de cada ciudadano en las urnas.	197
CAPÍTULO 10. LA DISPUTA POR LA REPRESENTACIÓN.	202
10.1 La opinión televisiva y el desarrollo de las normas electorales.....	202
10.2 La opinión televisiva y el peso electivo del voto.....	203
10.3 La representación proporcional y la propuesta política de los medios.....	203
10.4 Televisoras y sociedad ante la desaparición de las plurinominales.....	217
CONCLUSIONES.....	220
REFERENCIAS.....	224
ANEXOS	236

INTRODUCCIÓN.

La investigación cuyos resultados presentamos estudia el papel de los medios de comunicación con la mayor audiencia, las dos cadenas nacionales de televisión, en el proceso de debate social por la transformación del sistema político mexicano. Parte de analizar la valoración que desde los medios de comunicación se hace del principio electivo de la representación proporcional para conocer el papel que estos juicios

desempeñan en la disputa por el poder del Estado en el México de hoy. Se centra en el escrutinio de la función de la proporcionalidad en la integración de la Cámara de Diputados, órgano de la representación popular a nivel nacional, en las críticas que al respecto se reiteran de manera constante desde esos medios, y en las relaciones que en torno a la posible eliminación de este mecanismo, como base de la transformación del sistema político en su conjunto, las televisoras establecen con otros actores políticos.

En su primera parte se presenta la conceptualización de la investigación cuyos resultados se reportan, desde sus antecedentes fenoménicos hasta la definición de los procedimientos de obtención y análisis de información sobre el objeto de estudio. En el capítulo 1 presentamos una exposición del estudio a partir de distintos fenómenos percibidos en la realidad social de México y del interés académico en explicar los cambios en la valoración ciudadana de la representación proporcional. En el capítulo 2 exponemos las bases teóricas del análisis. Partimos de la concepción general de bloque histórico de Gramsci, identificando las relaciones principales que de este concepto resultan pertinentes para el estudio desarrollado, a fin de interpretar desde esa perspectiva la información construida desde lo empírico con la aproximación antropológica de la descripción densa propuesta por Clifford Geertz.

El capítulo 3 expone los procedimientos metodológicos que se llevaron a cabo durante la investigación. Proponemos, en un primer momento, analizar, valorar y definir los elementos argumentativa y políticamente nodales de las expresiones mediáticas en contra de la representación proporcional. En un segundo momento, planteamos llevar a cabo una interpretación exegética de los textos constitucionales que definen la forma de

elegir a los representantes populares a nivel nacional, los integrantes de la Cámara de Diputados, que permita encontrar los criterios axiológicos que guían el desarrollo de estos textos en el tiempo. El Tercer momento de la investigación es un análisis numérico de los resultados de todas las elecciones de diputados federales desarrolladas desde la reforma de 1996, construyendo datos que indique cómo los votos emitidos se traducen específicamente en escaños y el efecto que esta distribución tiene en el peso electivo del voto de cada ciudadano en relación con otros. Finalmente, planteamos los términos de un análisis de las implicaciones funcionales de la propuesta contra la representación proporcional hecha por los medios para la sociedad en su conjunto, así como para actores políticos clave. Finalmente, se presentan las hipótesis que se pretende comprobar y los procedimientos técnicos y metodológicos que se utilizaron en el estudio.

La segunda parte del texto presenta, en el capítulo 4, el análisis de los juicios recurrentes sobre la representación proporcional que reproducen las televisoras, se valora el consenso social del que gozan esos criterios y se definen dos de ellos como ejes del estudio general de la investigación.

En la tercera parte se desarrolla el análisis de la totalidad de los textos constitucionales que en la historia de México han definido los procedimientos de elección de la Cámara de Diputados, en dos etapas. El capítulo 5 atiende una primera etapa, en la que el mecanismo único de elección fue el de mayoría relativa, en tanto que en el capítulo 6 se expone lo correspondiente al período de conformación plural de la representación nacional. Se busca en cada caso desentrañar la valoración que se hace en relación a cuánto debe pesar el voto de cada ciudadano en relación con el de otros en

el sistema electoral y se propone una interpretación del desarrollo de este criterio axiológico a lo largo del tiempo. Esta interpretación incluye la concepción de que el referido criterio ha encontrado condiciones de insuficiencia que en distintos momentos específicos han llevado a la reforma de los procedimientos de elección tendentes a ampliar la representatividad de los electos y el papel de los ciudadanos entre elección y elección.

La cuarta parte del texto presenta los resultados de la medición del peso electivo del voto del ciudadano a partir de los resultados de las siete últimas elecciones federales, comparando el efecto orgánico de representación de los ciudadanos que votaron por candidatos uninominales que ganaron, frente al de aquellos que no lo hicieron. En cada caso, se incluye una simulación con los resultados reales de la elección bajo el supuesto de reducción del número de diputados de representación proporcional de 200 a 100. El capítulo 7 expone este análisis para los procesos desarrollados bajo el último gobierno del PRI antes de perder la Presidencia de la República (1997 y 2000), en el capítulo 8 se desarrolla este mismo proceso para las elecciones llevadas a cabo durante gobiernos panistas (2006, 2009 y 2012) y el capítulo 9 lo hace para el de 2015, llevado a cabo nuevamente bajo un gobierno priísta.

De este análisis resultan cifras relevantes sobre el número de ciudadanos que representan los electos por cada una de las vías constitucionales -uninominal y plurinominal- la proporción de representantes que cada uno de los dos segmentos de electores determina en la Cámara, y la proporción en que el voto de cada ciudadano pesa en esa determinación según si votó por candidatos vencedores o no.

En la quinta parte, capítulo 10, realizamos un análisis de los resultados obtenidos, en términos de sus implicaciones en la disputa por espacios de poder político tras concluir el régimen de partido de Estado. Proponemos una explicación de los vínculos que la convergencia en torno a la propuesta de reducción de plurinominales produce entre el PRI y los principales medios, y de los extremos políticos buscados por ellos, contrastándolos con sus efectos generales en el sistema político.

Finalmente, ofrecemos las conclusiones del estudio, referencias bibliográficas y de material documental consultado y presentamos anexos con documentos relevantes para el objeto de estudio.

Parte I

CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La investigación cuyos resultados presentamos estudia el papel de los medios de comunicación con la mayor audiencia, las dos cadenas nacionales de televisión, en el proceso de debate social por la transformación del sistema político mexicano. Para tal efecto, analizamos la valoración social y mediática de los diputados electos por representación proporcional como elemento crítico capaz de revelar distintas concepciones sobre la forma como los ciudadanos acceden y deben acceder a los órganos del poder público, y los criterios axiológicos en que se fundan. En el presente capítulo identificaremos y definiremos el objeto de estudio de nuestra investigación, las interrogantes que sus características despiertan y las hipótesis con las que damos respuesta tentativa a las mismas.

1.1 Antecedentes.

Los años que van de 1977 al presente han testificado, en México, un notable cambio en la percepción que la sociedad tiene de la política y de lo que ésta puede significar para la vida de sus integrantes. Esto es especialmente evidente en las expresiones coloquiales de personas de muy diversas condiciones en relación con la política, en general, y con los partidos políticos y los diputados en particular, muy especialmente los plurinominales. Más allá de lo acertado o no de estos juicios, o de mediciones específicas sobre su representatividad estadística, la extensión y constancia de calificaciones negativas y de recriminaciones recurrentes exhiben una clara transformación de la valoración social de las instituciones esenciales de cualquier democracia contemporánea: el parlamento y los partidos.

Desde el proceso de la Reforma Política, hasta los comicios de 2000, ganó consenso la creencia de que el cambio del régimen de partido de Estado -que se consumaría si el Partido Revolucionario Institucional (PRI) resultaba derrotado en una elección del Presidente de la República- tendría como consecuencia cambios políticos y económicos favorables a la ampliación de la democracia y a la mejoría de las condiciones materiales de vida del conjunto de la población. Lo que así se concebía como la transición democrática llevaría a la solución de una serie de problemas sociales de diversa índole, desde la corrupción hasta la guerra en Chiapas, incluyendo el narcotráfico y una multiplicidad de otros, acumulados durante largos períodos o resultado de los rápidos procesos de cambio mundial y de inserción nacional en ese contexto.

A partir de la alternancia en la jefatura del Poder Ejecutivo, sin embargo, el entusiasmo de las décadas pasadas fue dejando su lugar a la decepción con los resultados del nuevo régimen, a un creciente escepticismo sobre la efectividad e incluso la legitimidad del desempeño de las instituciones del poder público y de los políticos, en particular de las cámaras legislativas y de los diputados.

Durante el último cuarto del siglo XX, la apertura para permitir competir electoralmente a partidos antes excluidos del sistema político, o de nueva creación, y la incorporación orgánica de las oposiciones a las distintas cámaras legislativas y ayuntamientos, principalmente a través del nuevo sistema de representación proporcional, fue recibida con auténtico entusiasmo por la ciudadanía, que desarrolló una creciente presión sobre el régimen para ampliar dichos cauces, cosa que logró posteriormente. En los años que siguieron al triunfo del Partido Acción Nacional en la elección presidencial de 2000, sin embargo, ha cobrado fuerza y visibilidad un extendido reclamo, no ya sobre el desempeño de uno u otro partido o legislador, sino sobre la pertinencia de la existencia misma de los partidos, y de los legisladores de representación proporcional, sin detrimento del profundo desprestigio que estas instituciones padecen.

Tras la ruptura del viejo régimen, y en sentido contrario de las expectativas más generalizadas y optimistas del momento, la distancia simbólica entre los representados y los parlamentarios que los representan se ha pronunciado. Voces que van del ciudadano común y corriente a personajes de los medios de comunicación y de distintos espacios de la sociedad civil manifiestan abierta e insistentemente no reconocer vínculo alguno de

representación en los electos por sus votos, especialmente cuando se trata de diputados de representación proporcional. Los medios de comunicación de mayor audiencia -las televisoras nacionales- han estimulado, promovido y hasta exacerbado una actitud de rechazo a la proporcionalidad, incluyendo la concepción de que los electos por esta vía no son auténticos representantes de ningún ciudadano e incluso de que no son votados, sino asignados a los partidos políticos, que los designan sin que el voto ciudadano tenga relevancia en el proceso. Este ambiente social se ha traducido en distintas iniciativas de reforma constitucional destinadas a eliminar, al menos, la mitad de los 200 diputados electos por este sistema para integrar la cámara de diputados federal.

La transformación en la valoración de la representación proporcional presenta un conjunto de interrogantes en relación con la representación parlamentaria en su conjunto, con el papel que en ésta juega y ha jugado la proporcionalidad, y sobre la forma concreta en la que el voto de los ciudadanos se convierte en un conjunto plural de diputados, legal, doctrinal, política y éticamente obligados a defender intereses, aspiraciones y propuestas sociales no necesariamente compatibles y a veces contrarias. Llama a explicar el papel de los medios como verbalizadores, reproductores, moduladores y selectores de las concepciones sociales en este terreno, el tipo de relación de representación legislativa que promueven y el sistema político con el que esto sería consistente, atendiendo especialmente a la forma como los distintos intereses sociales se verían reflejados en él.

Responder a esas interrogantes es el interés de la investigación cuyos resultados presentamos.

1.2 Objeto de estudio.

Durante el cuarto de siglo que va de 1976 a 2000, el sistema político mexicano registró cambios de gran calado. Una primera apreciación empírica permitiría afirmar que esa etapa marcó el paso de una condición en que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) no perdía elecciones a otra en la que podía perder, y de hecho perdía, todo tipo de éstas. Así se evidenció en el proceso federal de ese último año, cuando sufrió la primera derrota de su larga historia en una contienda presidencial. Este significativo hecho es una de las más claras evidencias de una transformación estructural en el sistema, transformación que algunos analistas (entre ellos Woldemberg, 2004, p. p. 193-7 y Cardamone y Salazar, 2010, p. p. 10-25) identifican con la *transición democrática*.

Dentro de esta etapa tuvo lugar un activo proceso de cambio en las normas constitutivas de los congresos mexicanos, e incluso la creación de una nueva cámara de representantes, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En este ciclo de reformas electorales, que abarcó casi dos décadas, entre 1977 y 1996, la forma de integración del Congreso de la Unión, y dentro de él de la Cámara de Diputados, sufrió cambios sucesivos, elevando gradualmente el nivel de proporcionalidad en su integración. El proceso llevó, como analizamos detalladamente más adelante, al establecimiento de un componente de representación proporcional de 200 diputados en la constitución de esta cámara, y al establecimiento de un límite de 8% a la sobre-representación posible de los partidos políticos.

En los años posteriores a la alternancia, sin embargo, ha sido fácilmente perceptible un creciente malestar social frente al sistema electivo de representación proporcional. Éste se expresa en distintos niveles, que van desde manifestaciones personales y privadas, hasta las opiniones de los locutores más vistos de la televisión e iniciativas de ley de los últimos dos presidentes de la república..

Es cierto que el desprestigio de la política, los políticos y sus instituciones no es un fenómeno particular de México, como tampoco lo es que sean los legisladores el pináculo del descrédito. En el mismo sentido, no resulta sorprendente que este descontento entre en la dinámica de los medios de comunicación, que lo verbalizan, reproducen y recrean.

Sin embargo, es claramente perceptible una focalización de este malestar en los electos por el sistema de representación proporcional y una abierta oposición al sistema mismo, que se registra constantemente en los medios de comunicación. La generalidad de éstos la reproduce, enfatizándola y promovéndola en distintas medidas, hasta alcanzar la abierta militancia política en su contra.

En el culmen de esta actitud, en 2010, Pedro Ferriz de Con, a la sazón presentador de un popular noticiero radial, inició una colecta de firmas electrónicas para solicitar al Congreso la desaparición de la elección por representación proporcional. La propuesta fue en efecto entregada a la Cámara de Diputados en abril del siguiente año, a través de su presidente, el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, electo precisamente por esta vía (Sánchez, 2011).

En su propuesta, Ferriz afirma:

No queremos ya más diputados y senadores escogidos por sus propios partidos y no por la sociedad. [...] Si en otro tiempo se incrementó el tamaño del Congreso para dar espacio a corrientes políticas que no tenían acceso por la vía del voto, hoy ese tiempo está rebasado y la sociedad dispuesta a reconocerlas, adoptarlas o rechazarlas.

El argumento central, es que los electos por representantes proporcional¹ no son votados, sino escogidos por sus partidos, y en tal sentido se interpreta su inclusión en el Congreso, que considera anacrónica.

Si bien el activismo de este locutor, no siendo único, está lejos de ser la norma entre los comunicadores, los argumentos que esgrime son comunes a otros opositores de la representación proporcional.

Tal es el caso de la televisora con mayor audiencia, Televisa, que en sus noticieros y programas de opinión difunde estas opiniones, y donde incluso, el término “plurinominal” es utilizado como descalificación en contra de uno u otro político. Presentamos un ejemplo de esto.

El programa más importante de opinión política de esta empresa fue, hasta diciembre de 2014, *Tercer grado*², que se desarrolla en una mesa panel integrada por

¹ Los candidatos de representación proporcional son votados en listas plurinominales, por lo que comúnmente se hace referencia a ellos como “plurinominales” o simplemente “pluris”,

²Tras su cancelación, la cadena no ha producido otro semejante en cuanto a la

presentadores de noticias de la propia cadena, con una sola excepción³.

En 2009, en torno a la elección del Presidente Nacional del Partido Acción Nacional (PAN), se suscitó un conflicto entre grupos internos. Éstos se encontraban identificados, de manera gruesa, con el ex-presidente Vicente Fox, uno de ellos, y el otro con el entonces presidente Felipe Calderón. El primero de estos grupos fue duramente criticado por Carlos Loret de Mola, conductor del informativo matutino *Primero Noticias*, quien, como argumento de cierre, afirmó (Televisa, 2009):

Y además, por si fuera poco, éstos que llegan a la hora de la derrota del PAN, a recoger las migajas y a tratar de reconstruir el partido, no tienen una elección personal uninominal, salvo una, Humberto Aguilar. Todos los demás, sistemáticamente han perdido elecciones. Ellos. ¿Por qué son legisladores? Bueno, porque entran por la vía plurinominal. Todos son un grupo de pluris. Cuando se está discutiendo si debe seguir la vía plurinominal, bueno, ojalá no la quiten, porque entonces este grupo de notables desaparecería de la vida política.

A lo que, Carlos Marín, director de la empresa *Milenio*, asociada con Televisa, añadió:

Veo a un grupo de seis o siete notables, que se ve que lo que tienen no es un proyecto político, una idea de democracia, una voluntad de ganar elecciones, porque, como bien recuerdas, son más bien perdedores [...] (*ibid.*).

[Subrayados nuestros].

relevancia interna de los comentaristas, el debate entre ellos y su número.

³Se trata de Carlos Marín, director general editorial del Grupo Milenio, que incluye medios impresos, radio, televisión e internet.

Opiniones con el mismo contenido se encuentran también en la prensa.

En su columna en el periódico Excélsior, uno de los de mayor circulación en el país, Francisco Martín Moreno (2010) afirmaba:

La ciudadanía exige la segunda vuelta electoral, el plebiscito, el referéndum, la cancelación inmediata de los plurinominales, la reforma del Estado, la reducción del número de diputados y senadores [...].

Los ejemplos de este tipo son inagotables y se encuentran en todo tipo de medios de comunicación. Y si bien son esgrimidos con distintos grados de beligerancia, coinciden en sus argumentos centrales, salvo casos excepcionales.

En cuanto al fondo de las críticas, éstas abarcan un amplio espectro de consideraciones, de distinta profundidad, que van desde los razonamientos políticos sobre la necesidad de que el sistema electoral produzca mayorías legislativas, hasta la expresión de argumentos valorativos y afirmaciones fácticas de distinta naturaleza.

Dentro de estos últimos merece un comentario inicial la afirmación de que a los candidatos de representación proporcional no se les vota, sino que son designados por sus partidos.

Esta noción se encuentra socialmente muy difundida y deriva, sin duda, de las modificaciones legales que en 1987 llevaron a utilizar una sola boleta para votar en simultáneo por diputados de mayoría relativa y de representación proporcional. Este mecanismo vino a sustituir al usado desde 1979, en que existía boleta para cada elección (Código Federal Electoral, 1986, art. 244).

A partir de esta reforma, que tuvo vigencia por primera vez en las elecciones federales de 1988, la boleta exhibiría los nombres de los candidatos uninominales, junto con los emblemas de los partidos postulantes, en el anverso, en tanto que las listas de candidatos de representación proporcional irían impresas al reverso (*Ibid.*). Este mecanismo reforzaría la dinámica natural de las campañas electorales de centrarse en las contiendas uninominales, hasta hacer desaparecer del escenario las candidaturas plurinominales.

Esto no significa que realmente se ignore, al menos entre el público informado, que las listas son votadas y que el acceso de los candidatos depende del porcentaje de votación obtenido por los partidos. Esto puede apreciarse con claridad en el comentario sobre los plurinominales de Calos Loret de Mola (*loc. cit.*). En ella pareciera que se ignora que los plurinominales acceden a sus posiciones en virtud de recibir votos, especialmente cuando se afirma que el grupo de políticos del que se habla son “plurinominales” y por ende “perdedores”. Sin embargo, el propio comentarista especifica que los aludidos “no tienen una elección personal uninomial [*subrayado nuestro*]”, de donde se infiere que si tienen otro tipo de elección, la plurinomial, pese a lo cual se les identifica con la derrota. La intervención de Carlos Loret De Mola resulta particularmente reveladora de la decisión selectiva de los medios. Como cualquier espectador informado, Loret conoce el mecanismo de la elección por listas, pero opta por no hablar de él, dando paso al prejuicio de que la vía proporcional no es votada.

Más allá de los medios, entre los actores políticos el tema se ha debatido intensamente, y cada vez más forma parte de los ofrecimientos de campaña de algunos

partidos, destacadamente del PRI y del PAN. Tanto Felipe Calderón como Enrique Peña Nieto favorecieron públicamente la reducción de diputados plurinominales antes de ocupar la Presidencia de la República y su posición se mantuvo una vez alcanzado este cargo.

Calderón, como diputado a la LVIII Legislatura, protagonizó un intenso debate sobre el tema (Cámara de Diputados, 2002, p. p. 206-36). Posteriormente, en 2009, reflejó su postura en una iniciativa de reforma constitucional presentada al Congreso, en la que propuso reducir de 200 a 160 el número de diputados de representación proporcional y de 300 a 240 el de uninominales (Calderón, 2009).

Por su parte, Peña Nieto, hizo la propuesta de reducir de 200 a 100 los diputados electos por representación proporcional, enarbolándola como su *Tercer compromiso* de campaña (Peña, 2012). Ya como presidente electo, la presentó al Congreso en calidad de iniciativa, a través de los diputados del PRI (Cámara de Diputados, 2012). En la reforma política de 2014, presumiblemente la de mayor alcance de su gobierno, la propuesta no fue aprobada.

Al debatir sobre la representación proporcional y revelar, explícita o implícitamente, lo forma como cada actor concibe que la pluralidad electoral debe traducirse en candidatos concretos, electos regularmente, se hace manifiesta también la concepción sobre la debida estructura de los órganos del poder político en México, y los fundamentos axiológicos que sustentan distintas formas de acceso y participación de la ciudadanía en esas instituciones. Las opciones de transformación del sistema político

mexicano que se encuentran en debate representan, por definición, cambios en la forma y relevancia con la que los distintos actores sociales se integran a su estructura. Es decir, al debatir sobre distintas opciones de sistema político, se debate también el peso y importancia de cada actor social y sus intereses en el funcionamiento del mismo; y esto incluye tanto a la clase política como a los poderes fácticos, entre ellos, las televisoras. Y el peso que en el parlamento tenga la proporcionalidad es, como se verá a lo largo del texto, un factor crítico en las condiciones de acceso al poder del Estado de, entre otros actores sociales, las televisoras y el capital.

1.3 Preguntas de investigación.

El diametral cambio en la valoración de la representación proporcional entre el ciclo de las reformas electorales y la etapa con la alternancia en la Presidencia de la República, a nivel de la sociedad civil, de los actores políticos y de los medios de comunicación, el apasionamiento que sobre el tema revelan numerosos comunicadores y el que incluso algunos de ellos asuman militantemente el objetivo de eliminarla como vía electiva nos plantea interrogantes de distintos niveles, que presentamos a continuación.

I. En relación con el sistema político en general:

A. ¿Cuál es el significado de los juicios sobre la representación proporcional para el desarrollo del sistema político?

B. ¿Qué tipo de representación parlamentaria se promueve?

C. ¿Qué significa la pérdida de prestigio social de la representación proporcional para la capacidad de las televisoras de participar de las decisiones del poder político en México?

II. En relación con los argumentos que se esgrimen en los medios en contra de la existencia del sistema de representación proporcional en la Cámara de Diputados:

1. Sobre la incorporación de la representación proporcional a la legislación mexicana.

A. ¿Respondió a factores existentes en el pasado que han dejado de existir?

B. ¿Cómo se ha desarrollado la proporcionalidad en el sistema electoral en México?

C. ¿Cómo reconoce este sistema el valor del voto?

D. ¿Qué reconocimiento hace de la equidad del voto?

E. ¿Qué función desempeña la representación proporcional como vía electiva en la Cámara de Diputados actualmente?

F. ¿Qué efecto tendría su eliminación en la capacidad de este órgano de representar a la población?

G. ¿Porqué no se reconoce legitimidad a esta vía de elección?

H. ¿A qué se le reconoce legitimidad?

2. Sobre el papel de los medios en el debate.

A. ¿Porqué se difunde la noción de que los diputados de representación proporcional no son votados?

B. ¿Qué criterio axiológico lleva a considerar menos legítima la elección por listas plurinominales que la uninominal? ¿Cómo la elección uninominal afirma ese criterio axiológico?

C. ¿Porqué es un asunto relevante para los medios?

D. ¿Porqué existe un fuerte consenso en torno al tema?

E. ¿Existe relación entre el modelo promovido y los intereses de algún actor político?

F. ¿En qué nivel?

G. ¿Qué mueve al tono beligerante y acciones militantes dentro de los medios en contra de la representación proporcional?

H. ¿Resulta esta oposición de un paralelismo entre medios y partidos?

I. ¿Qué evolución tiene la actitud de los medios frente a los distintos actores políticos?

3. Sobre la transformación de las instituciones del poder político en México.

A. ¿Cuál es su perspectiva?

B. ¿Qué sentido marca el debate sobre la representación proporcional?

C. ¿Qué espacios del poder del Estado se disputan en las posibles formas de

representación parlamentaria y política?

D. ¿Cómo los distintos actores sociales encuentran la representación de sus intereses en las posibles formas de representación política?

El estudio que se presenta propone un conjunto de respuestas para estas interrogantes, que se exponen en el apartado siguiente.

1.4 Hipótesis.

La investigación que se reporta partió de las siguientes hipótesis:

1. Las televisoras favorecen el cambio hacia un sistema político en el que dispongan de mayor capacidad de decisión en los espacios del poder público.

1.1 Se pretende que el sistema político genere mayorías legislativas a partir de minorías electorales, aumentando el peso relativo de los medios y del dinero en los procesos electorales y, consecuentemente, en los espacios del poder público. 1.2 El desprestigio social de la representación proporcional es una condición subjetiva crítica de la consolidación de un sistema político que genere mayorías legislativas a partir de minorías electorales locales.

2. La valoración predominante de la representación proporcional en el sistema electoral que los medios de comunicación hacen no se corresponde con el estado actual de desarrollo del criterio axiológico de igualdad del peso electivo del voto del ciudadano en

México.

2.1 Los criterios axiológicos sobre el peso electivo del voto del ciudadano que revela la valoración predominante de los medios de comunicación hacia la representación proporcional son consistentes con etapas históricas anteriores a la actual.

2.2 La valoración predominante de la representación proporcional en el sistema electoral mexicano que los medios de comunicación hacen no se corresponde con la representatividad cuantitativa fáctica de los diputados plurinominales.

2.2.1 La vía de la representación proporcional sigue cumpliendo hoy la función de dar acceso la representación nacional a un número significativo de ciudadanos que no pueden tenerlo a través de las mayorías electorales distritales.

2.2.2 La propuesta de eliminación de plurinominales promovida desde los medios de comunicación es consistente con la concentración del poder del Estado en minorías territorialmente consolidadas.

2.2.3 El éxito de la propuesta de eliminación o reducción de los diputados electos a través de listas plurinominales generaría exclusiones sociales disfuncionales para un régimen democrático.

En adelante expondremos el marco teórico y conceptual, así como los procedimientos metodológicos utilizados en el desarrollo del estudio.

CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.

En el presente capítulo exponemos los fundamentos teóricos en los que se sustenta la investigación realizada, la perspectiva analítica que en su conjunto definen y el marco conceptual utilizado en el proceso.

2.1 Bases teóricas generales.

Entendemos las sociedades complejas contemporáneas como formaciones estructuradas en sistemas contradictorios y cambiantes en los que sus diversos elementos establecen relaciones y realizan funciones de distinta importancia e interdependencia, estableciendo diferencias jerárquicas entre ellos. Siguiendo a Antonio Gramsci, conceptualizamos a la sociedad y sus relaciones internas como un *bloque histórico*. Para este autor, “estructura y superestructura forman un ‘bloque histórico’ donde el complejo disorde y contradictorio de la superestructura es el reflejo de las

relaciones sociales de producción” (Gramsci, 1981, p. 100). En él, distingue “[...] dos grandes ‘capas’ superestructurales: la llamada, por así decir, ‘sociedad civil’, que abarca el conjunto de organismos vulgarmente denominados ‘privados’ y la ‘sociedad política o Estado’, que corresponde a la función ‘hegemónica’ que el grupo dominante ejerce sobre toda la sociedad y al ‘poder de mando directo’ que se manifiesta en el Estado y en el poder de mando ‘jurídico’” (*Ibid.*, p. 30).

La *hegemonía* supone, junto con las capacidades coactivas del Estado, el consenso y la aceptación de las relaciones sociales, siempre en tensión derivada de las relaciones estructurales. Este concepto de hegemonía, representa un desarrollo crítico frente a las teorías del conflicto social previas a Gramsci y es central en su filosofía política (Payne, 2002, p. 363).

Las normas jurídicas, en tanto espacio superestructural, no solamente no responden mecánicamente a las relaciones de clase prevalecientes, sino que son, de hecho, un espacio central de la lucha por la hegemonía. Sin embargo, en tanto que son parte de los fenómenos políticos, Gramsci no concede a estas normas la condición de producto intelectual “puro”, sino que las encuentra estrechamente vinculadas a las relaciones de clase intermediadas por el Estado, dentro del conjunto de las relaciones políticas. (Piñón, 2002, p. p. 279-284).

En palabras de Gramsci “Entre la premisa (estructura económica) y la consecuencia (la constitución política) las relaciones distan mucho de ser simples y directas: y la historia de un pueblo no se puede documentar sólo por los hechos

económicos. El anudamiento es complejo y embrollado y sólo ayuda a desentrañarlo el estudio profundizado y extenso de todas las actividades espirituales y prácticas” (Gramsci, citado por Piñón, *op. cit.*, p. 286).

Consecuentemente, podemos afirmar que las normas de Derecho:

- a) revelan de forma altamente mediada las relaciones de clase prevalecientes,
- b) responden a las condiciones específicas de concreción de la hegemonía en una sociedad en particular,
- c) revelan los proyectos políticos de las clases sociales, a través de la disputa entre los diversos actores políticos, que son por sí mismos parte de la mediación política entre la estructura y la superestructura, y
- d) encierran las perspectivas axiológicas de los actores sociales.

En cuanto a nuestro estudio, las normas de Derecho que analizamos afectan en núcleo mismo del Estado y son, en consecuencia, foco de la disputa política y espacio de definición de límites entre el Estado y la sociedad civil. En la lectura que de Gramsci hace Hugues Portelli (1973, p. 74): “la división de poderes [...] es de hecho un dominio de la sociedad civil sobre la política y se expresa por el carácter ambivalente de ciertos órganos, especialmente el parlamento [*subrayado nuestro*]”.

Pero más aún, el pensador italiano da a la disputa ideológica un papel central en la lucha por la hegemonía y consecuentemente encuentra en la constitución de un

“bloque ideológico” una tarea requerida por la clase dominante (*ibid.*, p.p. 75-76). De ahí la relevancia de encontrar el sentido axiológico, dentro de la disputa intelectual de los actores políticos, de los principios jurídicos, especialmente de aquéllos directamente vinculados con los espacios de disputa por la hegemonía, como son, precisamente, los principios jurídicos de la representación parlamentaria.

El estudio que presentamos escruta las bases axiológicas de la conformación constitucional de la Cámara de Diputados, que en un segundo momento devienen en evidencia crítica para el análisis del papel específico de los medios de comunicación en la disputa por el poder del Estado.

La razón para focalizar el estudio en esos principios axiológicos y en ese órgano del Estado y no en otro -como podría ser la Presidencia de la República en un sistema marcadamente presidencialista, como el mexicano- estriba en la centralidad teórica del parlamento, como espacio ambivalente de la sociedad civil y política, más que en su cambiante peso específico en el ejercicio del poder en el México contemporáneo.

2.2 Sistema electoral.

El análisis del desarrollo de las normas de elección de diputados para efectos de su interpretación axiológica está ligado a la forma como el sistema electoral del que éstas forman parte es conceptualizado en su conjunto.

Dieter Nohlen (1994, p. 34) y Giovanni Sartori (1994, p. 15) clasifican los sistemas

electorales en términos generales a partir de la forma de elección prevaleciente de los miembros del parlamento. Encuentran como consecuencia una gran división entre sistemas de representación por mayoría y sistemas de representación proporcional (Nohlen, *op. cit.*, p.94-98).

De acuerdo con el tratadista alemán, en el sistema de representación por mayoría la decisión electoral corresponde a la mayoría -relativa o absoluta- de los electores, en tanto que en sistema de representación proporcional la decisión electoral corresponde al porcentaje de votos de los contendientes. En consecuencia, el sistema de representación por mayoría tiene como objetivo la formación de mayorías parlamentarias, en tanto que el de representación proporcional tiene como objetivo reflejar la composición del electorado (*id.*).

Sartori (*op. cit.*, p. 16 y 17) encuentra el elemento definitorio de los sistemas electorales en el método de la elección -por mayoría o por representación- por lo que en la práctica describe, además de los modelos básicos de mayoría y proporcionalidad, sistemas mixtos que combinan ambos métodos.

Nohlen, por el contrario, define los sistemas electorales a partir de los resultados obtenibles, aceptando exclusivamente la existencia de sistemas mayoritarios y proporcionales, y excluyendo como categoría clasificatoria los sistemas mixtos, en tanto que, independientemente de los métodos y fórmulas electivas que se puedan combinar en un sistema, sus resultados tenderán a uno de los dos resultados básicos -la formación de mayorías o la representatividad del electorado- con mayor o menor acercamiento.

La disyuntiva dista de ser menor para la discusión de los principios de representación en México, dado que el producto específico de las distintas reformas tuvo en su centro, desde 1977, la disyuntiva entre los dos resultados posibles, y que su evolución en conjunto se vincula con el tránsito de un sistema que producía de forma casi necesaria mayorías parlamentarias a otro en el que la proporcionalidad es el factor determinante último de la composición de las cámaras. Las particularidades del proceso son, desde luego, objeto mismo de nuestro estudio. En consecuencia, y dada la claridad analítica que su modelo aporta al fenómeno que estudiamos, hemos adoptado la propuesta conceptual de Dieter Nohlen.

Esta definición teórica revela, desde ya, la heterogeneidad terminológica involucrada en el análisis, particularmente al contraponer los diversos y no siempre consistentes supuestos de los textos legales con cualquier marco conceptual utilizado.

Por lo que se refiere a la clasificación general de los sistemas electorales debe tenerse en cuenta que, desde la iniciativa presidencial de reforma constitucional de 1977, el sistema mexicano ha sido denominado mixto con dominante mayoritario (López, 1977, p. 14).

De acuerdo con la clasificación propuesta por Sartori, esta definición es una definición precisa. Sin embargo, de acuerdo con la definición de Nohlen, la expresión es, al menos, confusa, en tanto que atiende tan sólo a un elemento técnico -a saber, la mayoría de 300 diputados a elegir por mayoría relativa, frente a sólo 100 a elegir por representación proporcional- mientras que desatiende el criterio de mayor relevancia, es

decir, el resultado final producido por el sistema. El que se comenta, por sus mecanismos jurídicos y no exclusivamente por el número de diputados a elegir por cada principio, producía una representación mayoritaria.

La clasificación de Nohlen aporta mayor rigor interpretativo a nuestro objeto de estudio, por lo que, para nuestro análisis consideraremos la existencia de dos sistemas electorales mutuamente excluyentes: mayoritarios y proporcionales.

2.3 Bases conceptuales de la interpretación.

El estudio propone analizar los procesos políticos y comunicativos objeto de este estudio a partir de una perspectiva antropológica y recurriendo a la *descripción densa*, según la propuesta que Clifford Geertz (1973, p. p. 3-30) retoma de Gilbert Ryle.

Ryle (1968) compara la descripción densa con un emparedado de muchas capas dónde la descripción estrictamente fáctica es una primera y delgada de esas capas, en tanto que el entendimiento del fenómeno requiere interpretaciones relacionales y contextuales, capas sucesivas del emparedado, que permitan su entendimiento amplio y profundo, sin detrimento de la existencia de interpretaciones divergentes. Quien actúa, en efecto hace sólo una cosa, y no otras, pero al mismo tiempo hace más. Entre diversos ejemplos ofrece el siguiente (*Ibid.*):

A statesman signing his surname to a peace-treaty is doing much more than inscribe the seven letters of his surname, but he is not doing many or any more

things. He is bringing a war to a close by inscribing the seven letters of his surname.

En su reconceptualización, Geertz (1973, p. p. 5-9) propone la descripción densa como método interpretativo de las culturas, desde la perspectiva de alteridad propia de la antropología. Se trata, postula, de la búsqueda de significados en las redes de significación humana. Esta búsqueda se realiza a través de la descripción densa definida como un análisis que “[ordena] las estructuras de significación [...] y [determina] su fundamento e implicaciones sociales” (p. 9). En efecto, no se trata tan sólo de una descripción fáctica, sino la de explicar el sentido que este cambio tiene dentro del proceso de desarrollo de la sociedad estudiada.

Para Geertz la interpretación antropológica es precisamente la interpretación del otro, la vía a través de la cual es cognoscible otra cultura: “lo que llamamos nuestros datos son en realidad nuestras propias construcciones de las construcciones de otras personas de lo que ellos y sus compatriotas pueden hacer” (*Id.*). Esta afirmación metodológica es llevada hasta sus últimas consecuencias epistemológicas en relación con la definición misma del análisis antropológico al asentar: “La vocación esencial de la antropología interpretativa no es responder nuestras más profundas preguntas, sino hacer disponibles para nosotros respuestas que otros [...] han dado, y por tanto incluirlas en el registro consultable de lo que el hombre ha dicho” (p. 30).

En un sentido semejante Esteban Krotz (2002, p. 29) postula:

La antropología es la ciencia social que estudia todos los fenómenos sociales

desde la perspectiva de la alteridad, es decir, como pertenecientes a y explicables ante el trasfondo de [el] multiverso inagotable de configuraciones socioculturales siempre únicas, aunque también siempre relacionadas con otras, ejerciendo influencia sobre ellas y recibéndolas de ellas.

Ahora bien, el estudio propone la interpretación de un espacio de la propia sociedad: los medios de comunicación, su valoración de la representación proporcional y el sentido político del proceso. Consecuentemente, no se puede pretender una perspectiva teórica antropológica sin acreditar la condición de estudio de alteridad implicada en el análisis.

Al respecto, existe un debate abierto en esta disciplina, vinculado sin duda a las creciente exploración por parte de antropólogos o con instrumental antropológico de temas tradicionalmente ajenos a la etnografía, como las sociedades contemporáneas y los procesos complejos que en ellas se desarrollan. Al respecto, Marc Augé (1995, p. p. 49-77) analiza las bases conceptuales del debate, expandiendo el concepto de alteridad y acentuando las capacidades del enfoque antropológico en el entendimiento de estos nuevos objetos de estudio.

La investigación que reportamos asume estas condicionantes metodológicas y realiza una interpretación específica desentrañando criterios axiológicos y relaciones simbólicas de distintos hechos y procesos. Encuentra en ellos, otra vez en términos de Geertz, una significación profunda que no es evidente, y cuya interpretación es por tanto equívoca, dentro de una sociedad que, en el complejo proceso de producción de normas y condiciones jurídicas y políticas, ha depositado en las leyes valores y criterios del más

diverso origen, funcionalidad y significado que son, adicionalmente, leídos con interpretaciones divergentes entre los actores políticos y los medios de comunicación.

Nos atrevemos a afirmar que los principios jurídicos encierran las interpretaciones y valores de diversos “otros” en el tiempo y el espacio, que a través de las leyes adquieren efectividad cotidiana en la vida social, y que en esa misma medida son susceptibles de ser interpretados allende la textualidad legal por distintos actores políticos, destacadamente los medios, precisamente con esa calidad.

Encontramos esta perspectiva de alteridad en tres dimensiones del estudio.

En primera instancia, y en el sentido más antropológico de “el otro”, la adopción del principio de representación proporcional en la integración de las legislaturas mexicanas es, directamente, una importación de modelos utilizados en otros países, particularmente Alemania, bien que adaptado localmente en función de diversos factores. Este conjunto de contrastes, que sólo son objeto de atención general, importan ya un elemento de alteridad.

En segundo lugar, en tanto el estudio incorpora una vertiente diacrónica, implica la interpretación de textos y hechos efectivamente realizados bajo otros parámetros culturales e ideológicos.

Finalmente, al basarse en el estudio de un instrumento del Estado, la lógica de su construcción se encuentra directamente en tensión con la sociedad civil y su valoración pública hondamente vinculada a los medios de comunicación, por lo que involucra una

diversidad de lecturas axiológicas y relaciones políticas de actores en conflicto, condición sustancial de alteridad. Esto se expresa en el significado equívoco que el principio de representación proporcional ofrece a estos actores.

Sin embargo, rompiendo con el parámetro metodológica de Geertz -acceder al entendimiento que los otros tienen- realizamos esta descripción densa desde la perspectiva del modelo interpretativo general de Gramsci, que por tanto importa la valoración de intereses políticos contradictorios tanto en el análisis axiológico de los principios electivos de la representación popular como en el análisis funcional de las relaciones simbólicas y políticas que los medios de comunicación establecen en el debate sobre esos principios.

Encontramos en esta perversión de la propuesta de Geertz un elemento crítico para encontrar el significado profundo del rechazo de los medios de comunicación al sistema de representación proporcional.

2.4 Comunicación.

El estudio que se presenta atiende exclusivamente fenómenos superestructurales que, desde la concepción de bloque histórico, presumen y reflejan contradicciones en la base económica de la sociedad. Estas contradicciones no son objeto de su análisis, sin embargo, se les reconoce como premisas en la interpretación de dichos fenómenos.

Aceptamos en términos generales el *status quaestionis* marcado por los estudios

de Villamil (2005, 2010 y 2012), Trejo (2004) y Mancinas (2009). Las relaciones estructurales generales por ellos analizadas se encuentran en la base de los fenómenos que estudiamos; sin embargo, nuestra atención no se centra en encontrar los vínculos causales -mediados y relativamente indirectos- entre esa base y la acción de los actores políticos y medios de comunicación en el espacio superestructural, sino que proponemos un análisis de las relaciones funcionales que en ese nivel superestructural, en el espacio público, se establecen entre ellos.

Aceptando el peso de las relaciones económicas entre los distintos actores sociales involucrados, analizamos la articulación funcional de sus intereses superestructurales -políticos, jurídicos y culturales- sin pretender describir la forma específica en que esta articulación refleja esas relaciones económicas. Es decir, se analizan las relaciones superestructurales suponiendo su vinculación mediada con la estructura económica, sin estudiar las particularidades de dicha mediación, pero asumiendo su dinámica general. No buscamos los factores económicos incidentes en el proceso, sino la dinámica política resultante del mismo.

De manera sintética podemos decir que no buscamos el porqué económico de la convergencia de actores políticos y medios de comunicación, sino que tratamos de encontrar el para qué político de ésta.

Ahora bien, dado el marco teórico general del estudio, éste encuentra evidentes puntos de contacto y contraste en las propuestas de la economía política de la comunicación.

Considerando los planteamientos de Mosco (2006) encontramos tres premisas generales que compartimos con esta corriente académica:

1. El conflicto y cambio son condiciones permanentes de las estructuras sociales, por tanto, deben ser variables intrínsecas del estudio de la sociedad (p. 60).
2. El conflicto social está marcado por la dominancia de una clase social frente a las demás (p. 58).
3. El papel del Estado se corresponde con esa dominancia de clase. El gobierno no es árbitro imparcial de los conflictos sociales (p. 74).

La consecuencia metodológica de estas premisas es la necesidad de considerar los intereses en conflicto como variables intrínsecas de la interpretación de los fenómenos sociales.

Estas coincidencias, sin embargo, no alcanzan al objeto de estudio pues, siguiendo a Mosco (p. 66):

La Economía Política de la Comunicación se ha destacado por su énfasis en describir y examinar el significado de las instituciones, especialmente empresas y gobiernos, responsables por la producción, distribución e intercambio de las mercancías de comunicación y por la regulación del mercado de comunicación.

Y si bien esta descripción está abierta a nuevos enfoques y temas, como el mismo autor explora en una propuesta de renovación para esta línea de estudios (*Ibid*, p. p. 66-73) en todos los casos pone el centro de atención en las relaciones económicas, bien

que ligadas a las relaciones de poder que revelan.

El foco de nuestro análisis, por el contrario, se encuentra en el entendimiento de un proceso jurídico, de los criterios axiológicos que éste revela en relación con el ciudadano, de cómo éstos son simbólicamente estructurados por medios de comunicación y actores políticos para generar cambios en la legislación y de los efectos políticos implicados en estos cambios.

La construcción de este objeto de estudio implica, por si misma, la convicción de que los procesos superestructurales tienen un nivel de autonomía frente a los desarrollados en la base económica, tal que permite realizar interpretaciones válidas sobre su dinámica y los intereses en conflicto que en ella se disputan, sin particularizar en el análisis de las relaciones de clase que reflejan.

El estudio que se presenta coincide también con los planteamientos teóricos para los que los medios de comunicación son, sustancial y no accidentalmente, actores sociales con intereses particulares y colectivos en lo económico y en lo político. Las evidencias de este papel parcial, más allá de las perspectivas normativas sobre lo que su función sistémica debe ser, han sido reseñadas por distintos autores (entre ellos Mancinas, 2009, Muñoz-Alonso y Rospir, 1995 y Sarcinelli, 2004), y son una consideración necesaria al analizar los fenómenos mediáticos y sus implicaciones sociales.

En el caso mexicano, este papel ha sido motivo de amplios e intensos debates públicos, particularmente en torno a Televisa y su actuación sí como aliado del PRI, pero

especialmente como protagonista político por sí mismo, incluyendo procesos electorales críticos (Villamil, 2012 y 2015).

En cuanto a sus bases empíricas, el estudio propone el análisis de una relación simbólica -la valoración que los medios de comunicación hacen de la representación proporcional- a partir de tres elementos de la realidad:

1. Las opiniones de los medios sobre la representación proporcional.
2. Los textos constitucionales sobre la elección de representantes populares a nivel nacional.
3. El peso relativo medible del voto del ciudadano en la elección de diputados federales.

Estos elementos, por sí mismos, son insuficientes para desprender de ellos implicaciones generales sobre la relación entre medios de comunicación y poder político en México.

Desde la perspectiva de Hallin y Mancini (2004, p. p. 10-13), una construcción de esta naturaleza exige un amplio espectro de datos que, para el caso de Europa y Estados Unidos, sintetizan en cuatro rubros (*Ibid.*, p. 21):

1. El desarrollo del mercado de medios.
2. El paralelismo político.
3. El desarrollo de periodismo profesional.

4. El grado y naturaleza de la intervención del Estado en el propio sistema de medios.

No siendo nuestra pretensión conceptualizar un modelo de medios adecuado al caso mexicano, encontramos sin embargo en esta propuesta una variable adecuada para los procesos que estudiamos: el paralelismo político.

Definido como “the degree and nature of the links between the media and political parties or, more broadly, the extend to which the media system reflects the major political divisions in society (Mancina, 2004, p. 21)” encontramos en il una interrogante pertinente para la base empírica de nuestra investigación, en tanto revela funciones específicas dentro de la esfera política de la superestructura.

Finalmente, debemos señalar que, pese la utilización de datos numéricos en la tarea interpretativa del estudio, no tenemos la pretensión de llegar a conclusiones estadísticas en nuestro análisis. En ese sentido, y en consistencia con la perspectiva antropológica de la que se parte, pretendemos alcanzar un elevado grado de abstracción en nuestro análisis a partir no de un análisis estadístico, propio de la sociología y caracterizado por la aspiración de conocer datos exhaustivos del fenómeno estudiado, sino del análisis a profundidad de las relaciones involucradas en cada elemento estudiado, en lo que Levi-Strauss (1987, p. p. 301-328) caracterizó como modelo mecánico.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS.

El carácter de los juicios sobre el sistema de representación proporcional que analizamos permite que los criterios axiológicos en que se fundan, las condiciones fácticas que suponen e implican, y las características de la representación nacional que promueven, puedan ser contrastados con elementos definidos de la realidad social mexicana y valorados en sus implicaciones para la estructura del sistema político de este país. En las siguientes páginas se expondrán los criterios y procedimientos de selección y análisis de los datos pertinentes para confirmarlas o rechazarlas.

3.1 El valor del voto del ciudadano.

La valoración negativa de la representación proporcional se funda, como ya se ha mencionado, en un conjunto definido de afirmaciones, que son:

- Que el sistema se estableció como medida provisional y que las condiciones políticas que la hacían necesaria han dejado de existir.
- Que los ciudadanos no votan por los electos por esta vía, sino que son designados por sus partidos, y que por tanto no representan a los primeros.
- Que la eliminación del sistema generaría una mejor representación nacional.

Estas premisas pueden ser discutidas en sus bases históricas, en los supuestos básicos que asumen en relación a la conversión de votos en escaños en el sistema electoral vigente y, muy especialmente, en sus implicaciones funcionales para el sistema político mexicano.

Como instrumento de acercamiento al fenómeno, requerimos de un criterio que permita contrastar el papel del ciudadano en la conformación de la cámara de diputados, considerando tanto el efecto orgánico cuantitativo de su voto como la valoración de lo que ese efecto debe ser. Para tal fin, postulamos el concepto de *peso electivo del voto del ciudadano* como *la medida empírica en que el sufragio de cada elector determina la integración concreta de un órgano colegiado en una elección*. En el caso de nuestro estudio, este órgano es la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El peso electivo del voto es un hecho empíricamente medible que por sí mismo permite comparar numéricamente el grado de incidencia de distintos votantes en la elección de los diputados y la representatividad cuantitativa de un diputado. Como consecuencia de ello, por otra parte, es un elemento diacrítico en la distinción de los

criterios axiológicos en los cuales se fundan las diversas valoraciones sobre la debida integración de esta cámara.

3.2 Procedimientos metodológicos.

El estudio se desarrolló en tres áreas con características gnoseológicas diferentes y con distintas exigencias para su análisis. Estas áreas son:

1. La valoración de la representación proporcional en los los medios de comunicación.
2. La valoración social histórica del peso electivo del voto del ciudadano en la Constitución.
3. La medición específica del peso del voto del ciudadano.

En su conjunto, las tres áreas de estudio proporcionan información relevante suficiente para valorar tanto las bases axiológicas de las distintas concepciones sobre la representación proporcional en debate, su relación fáctica con la representatividad cuantitativa de los diputados y las implicaciones orgánicas para el Estado mexicano de la reducción o eliminación de este sistema de elección promovida por medios de comunicación de amplia audiencia, destacadamente las dos cadenas nacionales de televisión.

3.2.1 La representación proporcional para los medios de comunicación.

Nuestra investigación parte del análisis de juicios recurrentes en las televisoras y otros medios de comunicación en contra de la legitimidad de la existencia de legisladores, especialmente diputados, electos por el sistema de representación proporcional y del consenso del que estos gozan en la clase política y en la sociedad civil.

Focalizamos nuestra atención en las cadenas de televisión debido a dos factores principales:

- a. El volumen de sus audiencias, que es con mucho el mayor del conjunto de los medios de comunicación⁴.
- b. El abierto papel político que han jugado en el período en estudio.

Los textos analizados fueron seleccionados de un *corpus* general conformado por los siguientes elementos:

1. Los principales noticieros de Televisión Azteca, *Hechos* y Televisa, *El Noticiero* la semana del 11 al 15 de septiembre de 2007, tras la aprobación de la reforma constitucional en materia electoral hecha por el Senado de la República.

⁴En el momento actual existe una polémica sobre el rating de ambas televisoras, pues existen evidencias de que su audiencia ha venido disminuyendo (Villamil, 2014) y que la no publicación de estos datos desde 2012 (Informador.mx, 2014) obedece a ese descenso, más allá del conflicto abierto que tienen con el Instituto Brasileiro de Opinião Pública e Estatística (IBOPE), cuyas cifras cuestionan (*Ibid*). Sin embargo, esta disminución, hasta el momento, no ha significado que dichos medios hayan dejado de ser los que de mayor público disponen (El economista, 2013).

2. Programas aislados de las mismas televisoras desde esas fechas hasta diciembre del mismo año en los que se expresan o acusan posiciones sobre dicha aprobación.
3. Opiniones expresadas por figuras de particular relevancia dentro de las dos televisoras, sean estas hechas por televisión o por cualquier otro medio.
4. El programa *Tercer grado*, de Televisa, entre septiembre de 2007 y diciembre de 2014.
5. Expresiones de especial relevancia sobre el tema, hechas desde los medios de comunicación.

El conjunto argumentativo en relación con la representatividad del sistema proporcional ahí encontrado es posteriormente analizado en relación con el consenso que encuentra en la clase política y en la sociedad civil. El resultado de esta primera etapa de análisis es la distinción de dos argumentos sobre el carácter esencial de la representación proporcional recurrentes en el discurso de las televisoras y que goza de consenso social y político:

1. Que este sistema ha caducado históricamente y
2. Que los diputados electos por esa vía en realidad no fueron votados y no representan a los electores.

3.2.2 Valoración social del peso electivo del voto del ciudadano.

En su segunda etapa, el estudio encontrar los criterios axiológicos sobre el peso

electivo del voto de cada ciudadano en relación con el de otros electores en la conformación de la representación popular a nivel nacional a lo largo de la historia de México. El elemento específico de atención fue saber si la valoración social que se ha hecho a lo largo del tiempo es que el voto de cada ciudadano debe pesar lo mismo que el de cualquier otro en la elección de la representación popular o no. La primera posibilidad se manifiesta en disposiciones que sustenten dicha igualdad, en tanto que la alternativa se expresa en normas que asignan un peso diferenciado al voto de distintos sufragantes, según su pertenencia a un estamento social o demarcación territorial.

En México, la institución en la que se ha concretado a lo largo del tiempo la representación popular a nivel nacional es el Congreso, ya sea como conjunto en las etapas bicamerales o exclusivamente en la Cámara de Diputados, en las unicamerales. Su conformación ha sido regida por disposiciones constitucionales diversas desde su independencia. El *corpus* del análisis en esta etapa se conformó con la totalidad de los textos constitucionales que han determinado la conformación de la representación popular a lo largo de la historia de México y sus antecedentes directos en la etapa colonial.

Los textos fueron objeto de un análisis exegético, bajo los supuestos de la descripción densa, que los interrogó de manera específica sobre el peso electivo del voto del ciudadano e interpretó el significado axiológico de los cambios de normas electorales. La interpretación general sobre los valores políticos que se vinculan a las distintas formas de elección se realiza con base en las características más abstractas que la ley encierra en relación con la transferencia de representación del ciudadano al

representante y que se analizan a continuación.

3.2.2.1 Principios constitutivos de la representación política.

La integración orgánica de un cámara legislativa es la forma específica en que un conjunto de conceptos político-jurídicos abstractos determinan las características de conformación de los órganos estatales de representación. Estos conceptos son los principios constitutivos de la representación parlamentaria y se sustentan en la valoración diferenciada de la participación debida del ciudadano en el proceso.

Los principios constitutivos que actualmente rigen la conformación de la representación parlamentaria en México, han cobrado vigencia en un proceso gradual y diferencialmente cuya última etapa abarca más de cincuenta años. El proceso de identificación de estos principios presenta algunas dificultades clasificatorias y definitorias que rebasan las pretensiones de esta investigación, pero que, para el caso mexicano, nos permite definir cuatro de ellos:

- a) Territorialidad,
- b) Pluralidad,
- c) Significatividad de la fuerza electoral,
- d) Proporcionalidad, y
- e) Sobrerrepresentación de la mayoría.

Es importante señalar que estos principios constitutivos no son, en virtud de su nivel de abstracción, conceptos idénticos a los principios de elección establecidos en las leyes, los cuales son instrumentos jurídicos aplicables al proceso práctico de la conformación de la representación parlamentaria y no a su constitución general.

Las características de estos principios son las siguientes:

Territorialidad. El principio de territorialidad consiste en considerar a la representación como vinculada a los representados en función del espacio geográfico en el que habitan, por lo que él, o los representantes son electos en cada una de las demarcaciones que para el efecto se consideren pertinentes (estados, distritos, municipios, etc.). Para el caso de la representación parlamentaria se establece en la elección de diputados en distritos electorales por mayoría relativa de votos, en su dominancia en la integración de los Congresos, en el acceso a la representación de las primeras minorías y en los sistemas de asignación por prelación.

Significatividad de la fuerza electoral. El principio de significatividad de la fuerza electoral consiste en considerar que, para poder acceder a la representación es necesario tener al menos una fuerza electoral mínima. Se establece en el porcentaje mínimo de acceso a la representación y en el registro electoral de los partidos políticos.

Pluralidad. El principio de pluralidad consiste en considerar que en el conjunto de los representados existe una variedad de concepciones y propuestas, cuya inclusión en la representación la perfecciona y enriquece, independientemente de su estructura territorial. En los Congresos se establece en la asignación de diputados por listas

plurinominales o por prelación, en el establecimiento de porcentajes electorales mínimos preestablecidos para el acceso automático, en los límites absolutos de acceso a la representación de la mayoría y en el acceso a la representación de las primeras minorías.

Proporcionalidad. El principio de proporcionalidad, establece que cada una de las distintas tendencias y propuestas políticas existentes en la sociedad debe estar representada en una proporción semejante a la de representados que participan de ellas. Se establece en la asignación de diputados por listas plurinominales o por prelación en proporción a la votación de cada partido político, en la vinculación de las vías de acceso a la representación y en la limitación a la sobrerrepresentación.

Sobrerrepresentación de la mayoría. Por lo que se refiere al principio de la sobrerrepresentación de la mayoría, este consiste en considerar que la fuerza política con mayoría relativa entre los representados debe como resultado de ello tener acceso a una representación superior a la proporción de votos obtenida. Se concreta en la asignación automática de diputados a la mayoría, en la desvinculación de las vías de acceso a la representación.

3.2.3 El peso empírico del voto del ciudadano.

Las valoraciones hechas por los medios de comunicación en relación con el sistema de representación proporcional tienen implicaciones fácticas muy notables.

Tomando como ejemplo el texto promovido por Ferriz de Con (citado por Sánchez, 2011) encontramos la afirmación siguiente:

Si en otro tiempo se incrementó el tamaño del Congreso para dar espacio a corrientes políticas que no tenían acceso por la vía del voto [*subrayado nuestro*], hoy ese tiempo está rebasado y la sociedad dispuesta a reconocerlas, adoptarlas o rechazarlas.

Es decir, los diputados correspondientes a ese incremento, los 200 electos por representación proporcional, se establecieron para que algunas corrientes políticas -todas menos el PRI en ese momento- accedieran al Congreso por una vía distinta a la del voto (la cual desde luego no se especifica).

Más allá de las disposiciones y definiciones constitucionales y legales, y de los mecanismos electorales que determinan de manera absoluta y fuera de toda posibilidad de debate jurídico que los diputados de representación proporcional sí son votados, las afirmaciones que se citan son contrastables con la realidad a través de una cuantificación precisa a fin de determinar:

- a) para cada uno de los dos tipos de diputado, los electos en listas plurinominales y los electos en distritos uninominales, el número de votos que requirieron para ser electos y
- b) para cada uno de dos tipos de elector, los que votaron por candidatos que ganaron en sus distritos uninominales y los que votaron de otra manera, el peso electivo del voto del

ciudadano en la constitución de la Cámara de Diputados.

Con tal fin se elaboró un procedimiento de mediciones que arrojaran valores numéricos comparables para las variables evaluadas. A través de éste es posible conocer la representatividad cuantitativa de los electos, definiéndola como el número de votos que requirieron para ser electos, y la incidencia orgánica directa y específica del voto de los distintos votantes en la definición de cuáles de los candidatos contendientes alcanzan una curul.

La medida en la que el voto de cada ciudadano incide en la conformación de la cámara federal de diputados, que denominamos peso electivo, es cuantificable tanto para los agregados evidentes durante los procesos (participantes, votos para el ganador, proporción de diputados obtenida por cada partido, etc.), como para cada votante en lo individual, o para otros agregados, como son el conjunto de ciudadanos que votan por candidatos ganadores, o el de los votantes de candidatos independientes, entre otros.

Para efectos de nuestro interés, medir la representatividad de los diputados y el peso electivo del voto de electores en distintas condiciones, desarrollaremos un conjunto de cálculos para determinar:

- a) El número y proporción de votos que requirieron para ser electos diputados los contendientes por cada uno de los sistemas, mayoría relativa y representación proporcional.
- b) El peso electivo del voto de quienes votaron por candidatos que ganaron en sus

distritos uninominales y el de los que lo hicieron de otra manera.

3.2.3.1 Medición del peso electivo del voto en el sistema de mayoría relativa.

En las elecciones uninominales de mayoría relativa, la representatividad cuantitativa puede observarse y compararse directamente en el número de ciudadanos que dieron su voto para erigir a cada candidato en cada distrito electoral federal. El peso electivo del voto, por su parte, puede calcularse con la simple división del número de electos (uno) entre el número de votos que recibió.

Por ejemplo, en las elecciones de 2015, el candidato a diputado federal ganador en el distrito 4 del estado de Yucatán fue electo con 77,546 votos de un total de 180,847.

Esto significa:

- a. Que el diputado electo se constituye con la voluntad de 77,546 ciudadanos, que representan el 42.87% de los votantes.
- b. Que cada uno de los 77,546 electores que votaron por el candidato ganador tiene un peso electivo concreto de 1 diputado, dividido entre el total de ciudadanos que le dieron su sufragio. Esto es, cada uno de los electores que votaron por el candidato ganador decidió el porcentaje de diputado siguiente:

Votantes ganadores:	77,546
---------------------	--------

Diputados electos en el distrito:

1

Peso electivo de cada votante ganador:

$$1/77,546=0.0000128956=1.28956 \times 10^{-5} \text{ diputados.}$$

Considerando que la Cámara de Diputados se constituye con 500 de ellos, tenemos que cada elector ganador del distrito 4 de Yucatán tiene un peso empírico específico del

$1.28956 \times 10^{-5} / 500 = 0.00257912 \times 10^{-5} = 2.57912 \times 10^{-8}$ (2.5791 cienmillonésimas) de la cámara en su conjunto.

Por su parte, el voto de los restantes 103,301 electores que no votaron por el candidato ganador no tiene ningún peso en erigir a ningún diputado y, en consecuencia, en la conformación de la Cámara de diputados.

3.2,3.2. Medición del peso electivo del voto en el sistema de representación proporcional.

Ésta resulta de dividir el número de votos emitidos por cada partido con derecho a representación entre el número de diputados obtenidos. Este proceso mide el resultado empírico de la representación efectivamente obtenida, por lo que puede utilizarse independientemente de la fórmula de asignación utilizada.

Por ejemplo, en la elección de 2015, en la tercera circunscripción plurinominal, se tiene lo siguiente:

Votantes: 7,768,313

Votos válidos para la elección de representación proporcional: 7,086,443

Diputados electos: 40

a. En cuanto a la representatividad cuantitativa.

Los 40 diputados fueron electos por 7,086,443 electoral, el 91.22% del total de votantes.

Cada diputado se constituyó, en promedio, con:

$$7,086,443/40=177,161.1 \text{ votos.}$$

b. En cuanto al peso del voto.

Cada uno de los 7,086,443 electores que emitieron un voto válido para la elección de representación proporcional tuvo un peso electivo concreto de 40 diputados, divididos entre el total de ciudadanos que le dieron su sufragio. Esto es, cada uno de estos electores decidió el porcentaje de diputado siguiente:

Electores con votos válidos: 7,086,443

Diputados electos en el distrito: 40

Peso electivo de cada elector con voto válido:

$$40/7,086,443=0.00000564458=0.56448 \times 10^{-5} \text{ diputados.}$$

Considerando que la Cámara de Diputados se constituye con 500 de ellos, tenemos que cada elector ganador del distrito 4 de Yucatán tiene un peso empírico específico del

$0.56448 \times 10^{-5} / 500 = 0.00112896 = 1.12896 \times 10^{-8}$ (1.12896 cienmillonésimas) de la cámara en su conjunto.

Por su parte, el voto de los restantes 681,870 electores que no emitieron votos válidos para la elección por representación proporcional no tiene ningún peso en erigir a ningún diputado y, en consecuencia, en la conformación de la Cámara de Diputados.

3.2.3.3 Medición del peso electivo del voto en el México contemporáneo.

En sistemas con mecanismos electorales únicos, el número de votos que cada diputado requiere para constituirse en tal, así como el peso relativo del voto del ciudadano pueden calcularse con un mismo tipo de operación, cuando no se encuentran disponibles de manera inmediata, según si se trata de elecciones de mayoría relativa o de representación proporcional.

En las circunscripciones nacionales o locales donde todos los integrantes de una cámara se eligen por mayoría simple, cada uno de los representantes conoce directamente el número de electores que votaron por él. El total de votos con que el conjunto fue electo es la simple suma de los votos favorables de cada uno y el promedio para el conjunto una división de ese total entre su número. En sentido inverso, para cada

ciudadano que votó por un candidato ganador se puede conocer qué proporción de los votos obtenidos representa su propio voto, o qué proporción representa del conjunto. En cuanto a los que votaron de manera distinta, se sabe que su voto no determinó la elección de ningún diputado y que en consecuencia el peso de su voto en la representación concreta elegida es nulo.

En un sistema de mayoría simple, como el de los Estados Unidos, en la que dos partidos son absolutamente dominantes de las opciones electorales, cada representante será electo por una mayoría tendente a la absoluta, por lo que en su conjunto, una mayoría semejante determinará la composición de la cámara y una minoría quedará excluida de esa determinación. Algo semejante ocurre en sistemas de dos vueltas electorales, como el francés.

Por otra parte, en los países donde todos los representantes se eligen por representación proporcional, la fórmula de asignación arroja el número de electores que cada diputado requirió para su elección y, en sentido inverso, cada ciudadano puede conocer con una división simple cual fue su peso relativo en la determinación de cada diputado. La valoración del conjunto, por su parte, involucra la medición del total de votos recibidos por cada partido, divididos entre el conjunto de los escaños obtenidos, con lo cual se conoce el promedio de los votos requeridos por cada diputado, según su partido político, para resultar electo, y el votante puede conocer el peso electivo específico de su voto en el proceso. Este sería el caso español, donde considerando el volumen de votos y escaños obtenidos por cada partido se pueden obtener los valores correspondientes por ciudadano o partido para cada circunscripción electoral.

En el caso mexicano, el cálculo de estos valores resulta más complicado, pues en la constitución de la cámara se utilizan los dos mecanismos, contabilizando los votos de manera independiente, pero recibéndolos en una sola boleta, de forma tal que los votos emitidos por candidatos uninominales se contabilizan también en la elección por representación proporcional.

Sobre esta base, el proceso seguido para obtener estas mediciones fue el siguiente:

1. Se midió el peso electivo del voto de quienes sufragaron por candidatos de mayoría relativa que ganaron su elección, en relación con la proporción del total de escaños que estos electores determinaron por esta vía. El peso del voto de quienes sufragaron por candidatos derrotados o que anularon su boleta en la elección uninominal, en

relación con los escaños determinados por la elección de mayoría relativa, siempre es nulo.

2. Se midió el peso del voto de quienes sufragaron por candidatos de mayoría relativa que ganaron su elección, en relación con la proporción del total de escaños que estos electores determinaron por la vía de la representación proporcional.

3. Se calculó el peso general del voto de quienes sufragaron por candidatos de mayoría relativa que ganaron su elección en relación con el total de escaños que ellos determinaron por ambas vías.

4. Se midió el peso del voto de quienes sufragaron por candidatos de mayoría relativa derrotados o anularon su voto, en relación con la proporción del total de escaños que estos electores determinaron por la vía de la representación proporcional, que es además el peso general que estos electores tuvieron en la determinación de la conformación de la cámara.

5. Se calculó la proporción del peso del voto de quienes votaron por candidatos de mayoría relativa que ganaron su elección en relación con el peso del voto de quienes votaron de otra manera.

Este procedimiento se aplicó a los resultados de las elecciones de diputados federales que han sido regidas por las normas constitucionales correspondientes vigentes hasta el día de hoy, es decir, las de 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.

Adicionalmente, para cada elección se hizo una simulación del efecto en el peso relativo del voto del ciudadano si se aprobara la reducción de 200 a 100

diputados plurinominales.

Los resultados obtenidos se presentan más adelante.

Parte II

CAPÍTULO 4. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PROPORCIONALIDAD

En presente capítulo se estudian los juicios sobre la representación proporcional que se reiteran en los medios de comunicación, destacadamente en las dos cadenas nacionales de televisión. Se valora el consenso social del que estos criterios participan y se analizan los elementos argumentativos de dichos juicios, seleccionando aquéllos que, siendo relevantes para el entendimiento del objeto de estudio, son al mismo tiempo propicios para contrastar con conocimientos factibles de producirse en el estudio de la representación proporcional en México.

4.1 El peso del voto en los medios de comunicación.

La forma como la voluntad popular se convierte en una asamblea nacional de representantes es el elemento diacrítico de definición de un sistema político contemporáneo (Nohlen, 1994, p. p. 94-98). En el caso mexicano, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión es esa asamblea, que junto con la Cámara de Senadores como asamblea federal conforma el Congreso de la Unión. Las leyes establecen un mecanismo electoral mixto, mayoritario y proporcional, de forma tal que, en su conjunto, los votantes eligen a 500 diputados, 300 en distritos

uninominales, por mayoría relativa, y 200 en circunscripciones plurinominales, por representación proporcional.

En relación con ello, en los medios de comunicación se perciben valoraciones diferenciadas sobre los electos por las distintas vías, generándose en los últimos años una clara adversidad hacia el mecanismo electivo de la representación proporcional. Esta se ha expresado de distintas maneras, hasta alcanzar la excepcional campaña de Pedro Ferriz de Con por lograr su eliminación legal (Sánchez, 2011). El alcance de este tipo de juicios, sin embargo, va mucho más allá de un evento coyuntural, o de un comunicador en particular. Opiniones semejantes son sostenidas por figuras de la mayor importancia en las dos grandes cadenas nacionales de televisión.

Joaquín López Dóriga, (2014) figura emblemática de Televisa, veterano director y conductor del principal telediario de la empresa, *El Noticiero*, en su artículo “Fuera todos los ‘pluri’”, escribe:

Son tan pendejos, que están seguros de todo. Florestán

En la lejana pero fundamental reforma política que instrumentó Jesús Reyes Heróles en 1977, cuando era secretario de Gobernación en la Presidencia de José López Portillo, y luego en la de 1986, se crearon, y luego duplicaron, los diputados plurinominales, lo que se ampliaría con la aberración legal de los senadores plurinominales, a pesar de que representan a una entidad federativa. Pero las cosas se acomodaron, como se hace en política, espacio en el que si la ley lo impide, se interpreta o se modifica.

El espíritu de Reyes Heróles, al sacar a la izquierda de la cárcel y de la clandestinidad, era hacerle espacio en el campo de las instituciones: los partidos políticos y, legalizados éstos, en el Congreso, primero en la Cámara de Diputados, luego en el Senado.

Y para ello, sabedor de que no tenían la presencia ni la militancia necesaria para ganar elecciones, eran los tiempos de la aplanadora del PRI, creó la figura del diputado plurinominal que les abrió el camino al Congreso, asegurándoles curules, aún sin ganar un solo distrito.

Ese fue el espíritu del legislador, como dicen los estudiosos, y sí, ese fue el inicio del México democrático de hoy en el que tras la reforma de Ernesto Zedillo en 1996, el PRI perdió al año siguiente, 1997, su mayoría histórica en el Congreso para no recuperarla nunca, y tres años después, en 2000, la Presidencia de la República, que retomaría doce años más tarde, en 2012.

En ese correr de los años, cambio de siglos y el surgimiento de los equilibrios políticos, la figura del plurinominal perdió su razón de ser y se pervirtió.

Enrique Peña Nieto, durante su campaña, planteó la reducción de los plurinominales y luego lo plasmó en el Pacto por México, donde no voló por no ir en el interés del PAN y menos del PRD.

Ayer, César Camacho, presidente del PRI, anunció que en las elecciones federales del año que viene su partido llevará a consulta pública la eliminación de los 32 senadores plurinominales y cien de los 200 diputados, lo que es un gran avance.

Pero lo que se busca es que eliminen a todos los plurinominales

que ya no tienen razón de ser.

El eje del argumento es que la representación proporcional fue establecida como una medida transitoria de un régimen que buscaba la incorporación al sistema de distintas fuerzas políticas, pero que las condiciones en que el sistema se estableció han cambiado y que éste no tiene ya justificación para existir.

Al referirse tangencialmente al mismo tema, Sergio Sarmiento [ref], directivo y comentarista de la segunda cadena de televisión más grande de México, Televisión Azteca, sostiene:

En un país realmente democrático habría sido muy difícil que diputados como Manlio Fabio Beltrones de Sonora o senadores como Patricio Martínez de Chihuahua, Joel Ayala de Sonora, Claudia Pavlovich y Ernesto Gándara de Sonora hubieran votado por aumentar el IVA de 11 a 16 por ciento en la frontera. Todos ellos, como muchos otros del PRI, votaron por órdenes del partido a favor de una iniciativa que claramente daña a sus representados.

Los legisladores tienen derecho a votar según su conciencia, por supuesto, pero no estamos ante un voto de convicción sino de obediencia a una línea fijada por el partido. Ante la falta de reelección, en nuestro sistema político los "representantes populares" se ven obligados a votar según las instrucciones del partido y no por los deseos o necesidades de sus representados.

El propio Manlio Fabio fue responsable de imponer esta línea a los diputados del PRI, seguramente no por convicción sino por instrucción de Los Pinos (Beltrones había defendido con

anterioridad la homologación del IVA a un nivel inferior al actual). La medida, sin embargo, golpea directamente a los sonorenses. Manlio Fabio no habría sido electo diputado de haber hecho campaña prometiendo subir el IVA en la frontera en 45 por ciento (claro que como diputado plurinominal fue escogido por el partido y no realmente por el electorado).

El argumento del comentarista en relación con los electos por representación proporcional atiende un punto distinto del esgrimido por López Dóriga: los diputados plurinominales no son escogidos por el electorado.

En el mismo sentido se expresa Carlos Marín, comentarista de Televisa hasta diciembre de 2014 y director general editorial de Grupo Editorial Milenio, propietario, entre otros medios, de Milenio Televisión.

Utra vileza contra fumadores.

[...]

Xiuh Tenorio, el promotor inicial de las draconianas restricciones que aprobó la Asamblea Legislativa del DF en 2008 (frente a las cuales el Congreso de la Unión pergeñó una legislación más bien piadosa), se quedó chiquito ante lo que hoy pretende Orlando Anaya González, diputado local del PAN (por el que nadie votó: es plurinominal).

También en contra de la representación proporcional se manifiesta uno de los comentaristas más destacados de Televisión Azteca, Jorge Fernández Menéndez, periodista nacional de amplia difusión:

Plurinominales: poder sin pudor.

Cuando se defienden las diputaciones y senadurías plurinominales se suele decir que se trata de tener un espacio para colocar especialistas, personalidades que de otra forma tendrían dificultades de colocarse en el Congreso; si esa fuera la intención, me parece que sería justo y necesario contar con ellos. Pero esa es una verdad, mucho menos que a medias: si vemos las listas de los plurinominales que han construido los partidos, el hecho es que, salvo alguna honrosa excepción, no han servido para colocar un solo especialista, en ningún ámbito, sino para colocar a una larga lista de personajes impresentables, que no serían capaces de ganar una elección porque están rodeados del desprestigio y de carreras marcadas por la sospecha. En el mejor de los casos sirven para cubrir cuotas de grupos de poder internos y hay algunas excepciones que se pueden contar con los dedos de una mano, para ubicar realmente a candidatos relevantes para la política nacional.

Los impresentables están en todos los partidos [...].

[...]

Así los plurinominales no sirven para nada. Mejor dicho, sí: sirven para acomodar a los impresentables.

En el texto, el comentarista rebate un supuesto que el mismo sienta como premisa: que la representación proporcional debería servir para llevar a la cámara a personalidades relevantes pero con pocas posibilidades de ganar una elección uninominal. Se agrega así un argumento más a los ya reseñados.

En ninguno de los tres argumentos, entre ellos desde luego el que lo plantea expresamente, se reconoce el carácter de votados de los plurinominales. Es decir, en términos de las implicaciones de estos juicios en relación con el conjunto del sistema político, no se reconoce que los votos emitidos por las listas plurinominales se traducen en escaños.

Las expresiones que se hacen en los medios de comunicación sobre la representación proporcional son reveladoras de los criterios axiológicos dominantes en relación con el peso del voto del ciudadano.

Consideremos un segundo análisis del diálogo antes referido entre Carlos Loret de Mola y Carlos Marín (Televisa, *loc. cit.*).

Loret: Y además, por si fuera poco, éstos que llegan a la hora de la derrota del PAN [...] no tienen una elección personal uninominal [...]. Todos [...] sistemáticamente han perdido elecciones. Ellos. ¿Por qué son legisladores? Bueno, porque entran por la vía plurinomial [...].

Marín: Veo a un grupo de seis o siete notables, que se ve que lo que tienen no es [...] una voluntad de ganar elecciones, porque, como bien recuerdas, son más bien perdedores [...] [subrayados nuestros].

El diálogo expresa la convicción de que las elecciones son procesos que se ganan o se pierden. Esta premisa evidente y en principio innegable, sin embargo, estrecha su significado en el texto analizado, pues quienes, siguiendo la premisa, ganan una posición por ser votados en una lista plurinomial no son considerados ganadores, sino justamente lo contrario. Es decir, las elecciones son procesos que se ganan sólo en las competencias personales, en los distritos uninominales. Sólo se

puede considerar a alguien ganador si obtuvo más votos que sus adversarios, si los derrotó personalmente. Quien no obtiene una victoria de este tipo es un perdedor aunque, como es el caso comentado, no haya resultado derrotado en una competencia uninominal, sino resultado electo en razón de un volumen de votos recibidos.

La representación proporcional es considerada como un camino para los derrotados en general, aunque no lo hayan sido en lo personal. Porque los derrotados son minorías y la representación proporcional es una vía de acceso para minorías. No se asume como elemento legitimador el que los electos por la vía hayan recibido votos. Esos votos fueron para perdedores. El ganador auténtico es el candidato que, en una disputa personal, venció a sus oponentes. Lo que no se obtiene por esa vía corresponde a la derrota.

Esa es la valoración subyacente en este juicio particular sobre la representación proporcional: no es legítimo que los derrotados accedan a la representación nacional, o al menos no tiene la misma legitimidad que alzarse con una victoria personal.

Desde esta óptica, el verdadero valor del voto se encuentra en su capacidad de confrontación el día de la elección, y la legítima igualdad del peso del voto del ciudadano se encuentra en que el peso de cada voto sea igual en la disputa por una posición personal. Tras ese momento, los vencedores habrán legitimado asumir la totalidad de la representación por ser mayoría y los derrotados habrán sido legítimamente excluidos de la representación.

Una nueva lectura del documento de Ferriz de Con (*loc. cit.*) fortalece esta

interpretación.

Si en otro tiempo se incrementó el tamaño del Congreso para dar espacio a corrientes políticas que no tenían acceso por la vía del voto, hoy ese tiempo está rebasado y la sociedad dispuesta a reconocerlas, adoptarlas o rechazarlas.

Como hoy esas corrientes ya pueden acceder por la vía del voto al Congreso ya no son necesarios los espacios con los que se incrementó su tamaño -que son las posiciones de representación proporcional- y que consecuentemente no se obtienen a partir del voto.

El voto del ciudadano sólo debe tener peso efectivo al momento de votar entre distintos aspirantes a un solo cargo. Ahí la minoría pierde y la mayoría gana, con toda justicia. No hay razón para dar posiciones a quien perdió. La proporcionalidad no es una forma legítima de integrar una cámara, pues esas corrientes, teniendo la oportunidad de haber sido aceptadas por la sociedad, no lo fueron porque perdieron la elección.

En su forma extrema, la presentada por Ferriz, por ejemplo, la igualdad del peso relativo del voto del ciudadano sólo se reconoce como un valor a la hora de medirse con otros en una confrontación entre vencedores y vencidos. Si los vencidos recibieron un volumen importante de votos es irrelevante, en tanto fueron rechazados por la sociedad, que escogió a otros.

El derecho a designar representantes se liga indisolublemente a integrar

mayorías locales -distritales actualmente- y quien resulta derrotado no tiene legítimamente por qué designar representante.

La consecuencia lógica de este razonamiento es la demanda de eliminación de la vía electoral de la representación proporcional. Esta se ha repetido infinidad de veces, con algunos momentos especialmente notables, en que una diversidad de medios hacen eco del asunto. Tal fue el caso de la irrupción de Alejandro Martí en la elección de 2009. Este empresario venía desarrollando una intensa actividad cívica a raíz del asesinato de su hijo en 2008. Poco antes de la elección de 2009, frente al aparente crecimiento de una campaña en favor de anular votos, llamó al “voto comprometido”, reclamando simultáneamente la desaparición de la representación proporcional (Landeros, 2009).

Un popular comentarista de la importante cadena Radio Fórmula, Leo Zuckermann (2002) impugna sin matices:

[...] la existencia de 200 diputados que no representan distritos sino circunscripciones electorales plurinominales; se trata de estos diputados que no se eligen directamente.

Esta concepción es, en estado puro, la consagrada en la *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes (1810)* con base en las cuales se convocaron las Cortes de Cádiz, que se mantuvo como único criterio electivo hasta la reforma constitucional de 1963 y como criterio dominante hasta nuestros días. El criterio axiológico de igualdad del peso del voto del ciudadano así

expresado por los medios no incorpora las ampliaciones que este sufrió en su tránsito legal hasta nuestros días, y del que nos ocupamos más adelante.

4.2 Consenso social.

Más allá de los intereses de distintos medios de comunicación en el asunto político de fondo, cómo se elige a los diputados, lo cierto es que el alto consenso que sobre el tema se registra entre ellos y muy especialmente, la intensa respuesta favorable de sus audiencias (recordemos que Ferriz reunió 4 millones de firmas contra la representación proporcional) son indicadores claros de que esta concepción se encuentra arraigada en la sociedad y que este arraigo permite la focalización que los medios llevan a cabo.

De acuerdo con lo propuesto por Gramsci (*op. cit.*, p. p. 71-84) en relación con la estabilidad de la ideología frente a otras estructuras, esta contradicción entre los criterios axiológicos de las leyes y los de la sociedad, bien que focalizados por los medios, es parte del proceso normal de cambio social, pues es precisamente en el terreno del sentido común y de la fe donde las transformaciones se desarrollan con mayor lentitud.

En el caso concreto que nos ocupa, la vinculación de la representación a un territorio ha sido la regla dominante, cuando no única, a lo largo de toda la historia de México. La idea de hacerse representar en función de la coincidencia política más allá del territorio local sigue siendo una impronta reciente y surgida como respuesta a demandas de quienes, efectivamente, constituían minorías tanto nacionales como

locales. En el momento actual, sin embargo, existe una mayoría clara que favorece la eliminación de legisladores plurinominales.

4.2.1 Consenso general.

La convicción de que los diputados de representación proporcional no son realmente electos y que por tanto deberían eliminarse de la conformación de la Cámara de Diputados se encuentra notablemente extendida en el conjunto de la sociedad. Al respecto, Roy Campos (2014), presidente de Consulta Mitofsky, señala en su artículo “Por qué sí a las plurinominales”:

Escribo este texto sabiendo claramente que es una posición impopular, las encuestas de Consulta Mitofsky muestran desde hace años el rechazo a esta forma de llegar a una diputación por parte de los políticos; sin embargo, desde hace mucho tiempo he sido de los defensores de esta figura y trataré de exponer las razones, que no dejan en su mayoría de ser opiniones que podrán o no compartir conmigo.

Si bien los datos de las encuestas que refiere no se encuentran disponibles, el contexto general y las opiniones vertidas en muy distintos espacios por personas de las más diversas condiciones económicas, educativas y culturales permite aceptar la veracidad de la afirmación.

Este rechazo, focalizado en la representación proporcional, alcanza sin embargo al conjunto del Congreso. Así, en una encuesta realizada en diciembre de 2009 y publicada por la empresa Parametría (2009) ofrece la siguiente información:

Los ciudadanos desconocen cuántos diputados y senadores los representan pero aprueban la propuesta de reducir su número motivados por su desconfianza y mala evaluación de desempeño.

En diciembre del 2009 el Presidente Felipe Calderón propuso una reforma política que plantea cambios que van desde la reelección, segunda vuelta en la elección presidencial, nuevos mecanismos de participación ciudadana, candidaturas independientes hasta la reducción en el número de legisladores. Para conocer la opinión de los ciudadanos sobre esta iniciativa Parametría estará analizando en sucesivas entregas los datos obtenidos en su Serie Nacional en vivienda realizada en diciembre de 2009.

Posición sobre la reducción del número de diputados federales

La mayoría de los mexicanos se muestra a favor de disminuir el número de integrantes de la Cámara de Diputados Federales. De cada diez encuestados 8 así lo expresan. Si comparamos con una medición anterior -de marzo de 2009-, se observa que esta postura se incrementa en 14 puntos porcentuales. El aumento proviene básicamente de personas que anteriormente no tenían una posición definida.

La elevada aprobación de la reducción del número de diputados está acompañada de un fuerte desconocimiento de la forma en la que está compuesta la Cámara. Apenas 12% de los mexicanos sabe que son 500 diputados federales quienes los representan.

[...]

La elevada aprobación de la propuesta responde una constante histórica: la mala evaluación de su desempeño y la desconfianza que provocan.

Analizando la serie histórica de Parametría que abarca desde la LVIII legislatura a la actual (LXI), se observa un bajo nivel de aprobación del trabajo de los miembros de la cámara baja que oscila entre 24% y 35%. Por ejemplo, en la última medición que evalúa a los diputados de reciente ingreso que deberían generar mayor expectativa entre la población el 43% expresa que desaprueba mucho o algo su desempeño y el 40% que lo aprueba mucho o algo.

Otro indicador de la percepción negativa que se tiene de los diputados es la desconfianza que generan. Se ubica con 30% entre las instituciones que menos confianza tiene el ciudadano junto con los diputados locales (29%), los partidos políticos (28%), los sindicatos (26%) o los agentes de tránsito (25%).

Debe destacarse que las propuestas de reducción de diputados más relevantes, la hecha inicialmente por Calderón y la de Peña, se referían a la reducción de diputados plurinominales. Esta precisión no fue hecha en la encuesta de Parametría, sin embargo no es infundado suponer que la respuesta favorable a la eliminación de diputados en general participaba en una medida importante del rechazo a esta vía electiva. Por otra parte, en cuanto al desprestigio general de los diputados, puede apreciarse la magnitud de éste. En cuanto al desconocimiento del total de integrantes de la cámara que manifiesta la mayoría de los encuestados que está a favor de su reducción, es un elemento notablemente revelador del alcance del rechazo social hacia los representantes parlamentarios.

Esta condición de convicción social general es el factor contextual principal que explica la aceptación de la propuesta política de los medios -la eliminación de la representación proporcional. Ésta es, a un tiempo, la expresión de un convencimiento colectivo y la base subjetiva propicia para la transformación del sistema político, para el que las televisoras promueven un diseño de relaciones entre la sociedad civil y el Estado consistente con sus intereses particulares, como analizaremos más adelante.

4.2.2 En la clase política.

Las iniciativas de reducción de plurinominales presentadas por Calderón (2009) y Peña (2012) son, dada la importancia de sus ponentes, las de mayor alcance dentro de la clase política. Sin embargo, al igual que en el caso de las televisoras, estas propuestas cupulares reflejan convicciones presentes al interior de sus partidos. Más aún, en algunas de las expresiones de personalidades menos prominentes dentro de la política, puede notarse con claridad la reproducción del conjunto de juicios repetidos por los medios en torno a la representación proporcional, incluyendo aquéllos que se fundan en el desconocimiento más elemental de la legislación involucrada y del proceso político y jurídico del que dicho sistema surgió en México.

Durante el debate en torno a la aprobación de la reforma electoral de 2013, el diputado panista, Marcos Aguilar (Cámara de Diputados, 2013) declaraba:

[...] Me permito presentar una reserva que trata un tema de interés de millones de mexicanos, se refiere a la composición del Congreso de la Unión.

En México existe un Poder Legislativo federal compuesto por un sistema bicameral. Por un lado tenemos a la Cámara de los Senadores, que representa a los estados de la República, en el marco de un Pacto Federal, con 128 integrantes, 64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 plurinominales. Por el otro tenemos a la Cámara de Diputados, que representa los intereses del pueblo de México, con 500 integrantes, 300 de mayoría relativa y 200 plurinominales. La composición del Congreso de la Unión en México es obsoleta y una figura política en particular la empaña, me refiero a la figura de los plurinominales.

Déjenme compartir con ustedes algunos datos. En 1977 se crea la figura del diputado plurinominal, atendiendo a dos premisas que dieron justificación para la creación de 100 espacios en esta Cámara de Diputados. El primero de ellos fue la representación de las minorías. El segundo, que hombres y mujeres impopulares, pero intelectualmente preparados pudieran acceder a los espacios de representación popular.

Al respecto, me permito hacer la siguiente reflexión. El concepto de minoría que corresponde al primero de los argumentos no está definido aún a esta fecha en la legislación electoral mexicana. Inclusive de forma equivocada ha sido asociado y confundido con la denominación de partido minoritario, que en la especie son cosas distintas. El primero se refiere a la parte de la población de un estado que difiere de la mayoría de la misma, por razón de raza, lengua, religión u otra causa. El concepto de partido minoritario se refiere al instituto político que se encuentra en una minoría numérica respecto a los demás, porque así lo decidió la población con su voto.

En cuanto a hombres y mujeres preparados, pero impopulares

ante la población para acceder al cargo de representantes populares a través del voto de los ciudadanos, está de sobra decirlo, el espíritu del Constituyente de 1977 ya no existe. Hoy en México son contados los plurinominales que cubren ese perfil. La figura ha sido pervertida por muchos que no cuentan con esos atributos. Los ciudadanos lo saben, por ello el reclamo nacional.

En 1986 la clase política, a través del Constituyente Permanente, les dio otro golpe y la espalda a los mexicanos, al incrementar de 100 a 200 plurinominales en la Cámara de Diputados.

Me pregunto, ¿surgieron nuevas minorías en México? ¿Habrá más personas preparadas que deberían ocupar un espacio? La respuesta es que la clase política voraz encontró un camino para acceder al poder sin comprometerse con el ciudadano de forma directa.

[...]

Los ciudadanos nos exigen un Poder Legislativo con representantes que ocupen estos lugares porque fueron electos con su voto. Quieren representantes comprometidos con ellos y sus causas, no con las cúpulas de los partidos políticos, como en la actualidad ocurre en algunos casos. México y nuestra gente quieren un Congreso que los represente a todos, un Congreso con legitimidad y representatividad real.

Esta propuesta surge de una promesa de campaña que hoy cumpla a los habitantes de mi natal Querétaro y que hoy pongo a su consideración. Eliminar en todo el país la figura de los plurinominales y dar paso al debate para crear un nuevo modelo de representante popular en México. El criterio debe ser que todos salgan a la calle a hacer campaña y que todos se comprometan de frente al ciudadano.

En una sola intervención, el legislador reproduce los criterios antes encontrados en el discurso de las televisoras, a saber:

1. Que los diputados de representación proporcional no son electos.
2. Que su función fue permitir el acceso de expertos impopulares y
3. Que en las condiciones actuales la figura es obsoleta.

De la relevancia de estos criterios nos ocupamos en el siguiente apartado.

4.3 Falsabilidad de de los juicios sobre los plurinominales.

En la perspectiva de valorar los efectos generales para el sistema político de las afirmaciones contra la representación proporcional presentes en los medios, es pertinente distinguir de entre la multiplicidad de argumentos, aquéllos que por sus características propias resultan factibles de contrastar tanto con hechos sociológicos de las elecciones mexicanas, como con el análisis del proceso de desarrollo histórico de los criterios socialmente aceptados de representación.

En este sentido, del conjunto de juicios reseñados, dos ofrecen características idóneas para su estudio:

1. La representación proporcional cumplió una función coyuntural para dar representación a minorías políticas en un régimen de partido hegemónico. Superado ese régimen, el sistema resulta innecesario
2. Los diputados de representación proporcional no son votados y por tanto no representan a ningún ciudadano.

No consideramos propicios para esta investigación otros juicios comunes, particularmente:

1. La eliminación de plurinominales permitiría ahorros en las finanzas públicas.
2. El sistema fue diseñado para incorporar notables a la Cámara.

El primero de estos, siendo en sus términos innegable, traslada el debate sobre la representatividad de los diputados al de lo que el sostenimiento de las instituciones del poder público debe costar a la nación. Más allá de nuestra consideración personal de que el argumento es francamente frívolo, el espacio de debate que define rebasa los alcances que esta investigación pretende.

En cuanto al argumento de que el sistema plurinomial está diseñado para permitir el acceso al Congreso de figuras notables en uno u otro sentido, pero de dudosa popularidad, el espacio de debate que abre, para efectos de una investigación, supondría, por una parte, aceptar la petición de principio en que el argumento se basa y que carece de fundamento sociológico, jurídico o doctrinal y, por la otra, desarrollar una valoración de la calidad académica, política y social de los legisladores, desarrollo incompatible con la condición fundamental de la representación ciudadana en México que, justamente, considera el voto de cada quien como el criterio final de la calidad de un legislador.

En los capítulos siguientes analizaremos:

A. El desarrollo constitucional de la representación parlamentaria en México a lo largo de toda su historia, en calidad de cristalización general de los valores sociales hegemónicos en sus distintos momentos.

B. El peso electivo del voto del ciudadano en cada uno de los procesos electorales que se han regido por el actual régimen de representación, establecido en 1996.

Parte III

CAPÍTULO 5. EXCLUSIVIDAD DE LA REPRESENTACIÓN MAYORITARIA.

A partir de 1977, con la Reforma Política de José López Portillo, las normas y prácticas electorales en México sufrieron una intensa serie de transformaciones. En dos décadas, las elecciones pasaron, de ser ejercicios casi formales de legitimación de un sistema de partido de Estado, a constituir el elemento central de disputa del poder público. La intensa dinámica política que México vivió durante esos años produjo sucesivas reformas legales que, en 1996, derivaron en normas electorales generales estables (Varela y Medina, 2000, p. p. 259-303). La forma en que los representantes populares son electos ocupó un lugar central en este proceso, que comprendió varias reformas constitucionales en la materia. Éstas significaron la modificación de los criterios axiológicos en los que se fundaba la elección de diputados, y que como principios jurídicos se plasmaban en las leyes. Con ellas el voto del ciudadano vio modificadas las reglas que definían su efecto orgánico en la conformación de la Cámara de Diputados. Pese a su acelerado ritmo, sin embargo, estas reformas eran tan sólo la última etapa de un lento proceso de cambio de las formas de constituir la representación nacional, cuyas

raíces se encuentran antes de la constitución misma del Estado mexicano, y en cuyo desarrollo podemos distinguir dos grandes etapas:

1. La de representación mayoritaria.
2. La de representación proporcional.

Para efectos de nuestra exposición, analizaremos en un primer momento las características de desarrollo del sistema mayoritario en la muy larga etapa en la que tuvo como único principio constitutivo la territorialidad, y en consecuencia la totalidad de los diputados eran electos, con distintos grados de voto indirecto, por mayoría. En un segundo momento abordaremos el estudio del período posterior, caracterizado empíricamente por la pluralidad de la representación nacional generada por nuevas normas constitucionales, Este período, breve comparativamente, presenta un dinamismo mucho mayor en la transformación del conjunto de principios constitutivos del parlamento que son incluidos en las normas correspondientes. En el presente capítulo analizaremos el proceso de transformación del sistema de elección de los representantes populares nacionales y de los principios axiológicos subyacentes en el primero de estos momentos.

5.1 Raíces jurídicas del sistema electoral mexicano.

El origen inmediato de las normas para elegir a los representantes populares que se establecerían en México a partir de la independencia se encuentra en la legislación

española.

En la *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes*, base para la conformación de las Cortes convocadas a realizarse en 1810, se establece:

Artículo 8.º Las Juntas provinciales electorales nombrarán un Procurador ó Diputado de Cortes por cada 50.000 almas que tenga aquella provincia con arreglo al último censo español publicado en el año de 1797.

Artículo 9.º Si por él resultase el exceso de 25.000 almas se elegirá un Diputado más como si este número llegase á 50.000: y por el contrario, si el exceso no fuese de 25.000 almas, no se tendrá cuenta con el sobrante.

La disposición establece como criterio de la elección de diputados el que cada uno represente a un número semejante de personas, para lo cual establece una cuota poblacional fija de representación -por cada 70,000 personas se elegirá un diputado- y las normas complementarias para la aplicación del criterio en las distintas distribuciones poblacionales previstas.

Este establecimiento de una cuota poblacional fija como base para la elección de los representantes populares es la expresión concreta en el sistema político de la creencia en igualdad básica de derechos, elemento axiológico que comienza a reconocerse en instrumentos jurídicos.

Las Cortes electas a partir de la *Instrucción* promulgaron, en 1812, la *Constitución Política de la Monarquía Española* -Constitución de Cádiz- que respecto a la elección de diputados ordenaba:

Artículo 28. La base para la Representación Nacional es la misma en ambos hemisferios.

Artículo 29. Esta base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes carta de Ciudadano, como también de los comprendidos en artículo 21.

[...]

Artículo 31. Por cada 70 mil almas de la población, compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un Diputado de Cortes.

Artículo 32. Distribuida la población por las diferentes Provincias, si resultase en alguna el exceso de más de 35 mil almas, se elegirá un Diputado más, como si el número llegase a 70 mil, y si el sobrante no excediere a 35 mil, no se contará con él.

Artículo 33. Si hubiese alguna Provincia cuya población no llegue a 70 mil almas, pero no baje de 60 mil, elegirá por sí un Diputado; y si bajare de este número, se unirá a la inmediata para completar el de 70 mil requerido. Exceptúase de esta regla la Isla de Santo Domingo, que nombrará un Diputado cualquiera que sea su población.

El principio de cuota poblacional se mantiene, junto con medidas complementarias que procuran la mayor igualdad materialmente posible en la definición del número de diputados a elegir en cada provincia.

Puede notarse, sin embargo, una excepción, insignificante numérica y funcionalmente para la elección de Cortes, en la que se concede representación en virtud de una condición territorial -la isla de Santo Domingo- impedida materialmente

para unirse a alguna provincia inmediata. Este reconocimiento de derechos de representación vinculados a la territorialidad de la población y no a su proporción es la concreción jurídica de otro criterio electivo.

Ambos principios transitarán a la naciente legislación mexicana.

5.2 La base poblacional para la elección de diputados en la legislación mexicana.

Los principios según los cuales deben elegirse los representantes populares al Congreso quedaron establecidas en textos constitucionales desde los primeros momentos del Estado mexicano.

5.2.1 La Constitución de Apatzingán.

El primer documento constitucional mexicano, el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, conocido como Constitución de Apatzingán, fue promulgado en medio de la guerra. Esto se refleja con toda claridad en el propio texto constitucional (Supremo Congreso Mexicano, 1814/2001):

Artículo 209. El Supremo Gobierno nombrará jueces eclesiásticos, que, en las demarcaciones que respectivamente les señale con aprobación del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, así criminales como civiles de los eclesiásticos; siendo ésta una medida provisional, entre tanto se ocupan por nuestras armas las capitales de cada obispado [subrayado nuestro] y

resuelve otra cosa el Supremo Congreso.

Artículo 210. Los intendentes ceñirán su inspección al ramo de hacienda y solo podrán administrar justicia en el caso de estar desembarazadas del enemigo, las capitales de sus provincias [subrayado nuestro], sujetándose a los términos de la antigua ordenanza que regía en la materia.

La imponencia de la guerra, y la inestabilidad política e institucional que conllevó, marcó la incipiente constitución con un fuerte carácter coyuntural y reflejó de manera clara la debilidad del naciente gobierno, cuyo muy limitado control territorial se vio formalmente plasmado en ella, que en relación con el plan de convocatoria a la elección de la representación nacional señalaba:

Artículo 234. El Supremo Gobierno, a quien toca publicarlo, convocará, según su tenor, la representación nacional, luego que estén completamente libres de enemigos las provincias siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas, que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.

Es en este contexto que el Congreso establece en el *Decreto* los criterios para la elección de los representantes populares en los siguientes términos:

Artículo 48. El supremo congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.

El criterio general para la elección es, en este primer momento, el principio territorial que la Constitución de Cádiz preveía como excepcional en tanto que, como ya

se ha señalado, el principal era el de cuota poblacional.

Sin embargo, la propia Constitución de Apatzingán señala, más adelante:

Artículo 232. El Supremo Congreso formará, en el término de un año después de la próxima instalación del gobierno, el plan conveniente para convocar la representación nacional bajo la base de la población [subrayado nuestro], y con arreglo a los demás principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Esta disposición establece el carácter transitorio de la elección de diputados con base en un principio territorial -uno por provincia- señalada en el artículo 48 y prescribe la adopción, en un plazo de un año, del principio poblacional, retomando lo dispuesto por la Constitución de Cádiz.

El *Decreto* debe ser considerado más como un antecedente constitucional que como una auténtica constitución política, pues nunca tuvo vigencia plena y desde luego no marcó los términos de conformación de los órganos de poder del Estado, dado el desarrollo de la guerra de independencia y pese a la enorme importancia política que tuvo en su momento.

Sin embargo, por lo que a los criterios electivos se refiere, la Constitución de Apatzingán consagra el tránsito del principio de elección con base en la población, de la Constitución de Cádiz a la legislación mexicana. En ella prevalecería como único principio jurídico hasta siglo y medio después de la emisión de la *Instrucción*, como veremos en adelante.

5.2.2 Primera etapa del Estado mexicano.

Una vez consumada la independencia, se abriría para el país una etapa de conflictos internos y externos, con frecuentes alzamientos y choques armados que alcanzaron el nivel de guerra en distintos momentos y que se prolongaría hasta el fin de la ocupación francesa, en 1867.

En lo interno, el conflicto cristalizó en la confrontación entre liberales y conservadores. La definición del sistema político del naciente Estado ocupó un lugar central en esta disputa, oponiendo principalmente los modelos federalista y centralista.

Durante este período estuvieron en vigor al menos cuatro disposiciones constitucionales, resultantes de las tendencias dominantes en el conflicto en cada momento. Tuvieron poca efectividad, corta vigencia y un heterogéneo alcance territorial, consecuencia directa de la intensa disputa política de un Estado en formación.

Estas disposiciones son:

- La Constitución de 1824.
- Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.
- Las Bases Orgánicas de 1843.
- El Acta de Reformas de 1847.

Durante este período se establece el sistema legislativo bicameral, dando lugar al Senado. Éste fue concebido como un espacio de representación corporativa y no popular, tanto desde la perspectiva conservadora, en la que representaba a otros poderes e instituciones, como desde la perspectiva liberal, dentro de la cual era la representación de los estados federados en la república. El análisis de la forma de elección de esta cámara queda en consecuencia fuera de los límites de nuestro estudio.

5.2.2.1 La Constitución de 1824.

La principal relevancia de esta constitución es la de establecer por primera vez el federalismo como forma de organización del Estado, y fue promulgada bajo el dominio liberal.

En relación con la elección de los representantes populares al Congreso, los integrantes de la Cámara de Diputados, señalaba (Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824):

Artículo 10.- La base general para el nombramiento de diputados será la población.

Artículo 11.- Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El estado que no tuviere esta población, nombrará sin embargo un diputado.

Como se puede observar, tanto el criterio principal, la elección por cuota poblacional fija, como el secundario, la representación mínima por territorialidad, independientemente de la población, son idénticos a los de la Constitución de Cádiz y, al igual que en ésta, revelan el principio axiológico de la igualdad básica de las personas, a quienes en consecuencia asiste el derecho de pesar lo mismo unas que otras en la elección de sus representantes.

5.2.2.2 Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

Como resultado del dominio político de los conservadores, y en contraposición al federalismo de la Constitución del '24, a la que dejaban sin efecto, en 1836 se promulgaron siete Leyes Constitucionales, que establecían un orden político sustancialmente distinto al prescrito por aquella.

Sin embargo, se mantenía la Cámara de Diputados como representación popular. Respecto a su elección, la tercera ley ordenaba (Leyes Constitucionales, 1836):

Artículo 2. La base para la elección de Diputados es la población. Se elegirá un Diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, y por cada fracción de ochenta mil. Los Departamentos que no tengan este número, elegirán sin embargo un Diputado. Se elegirá un número de suplentes igual al de propietarios.

El principio de cuota poblacional se mantiene intacto, si bien el número de habitantes casi se duplica, pasando de ochenta mil a ciento cincuenta mil.

5.2.2.3 Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.

El texto, producto de la recuperación conservadora en esta etapa del conflicto, prescribe en relación a la elección de diputados (Bases Orgánicas de la República Mexicana, 1843/2001):

Artículo 26.- Esta Cámara se compondrá de diputados elegidos por los Departamentos, a razón de uno por cada setenta mil habitantes: el Departamento que no los tenga elegirá siempre un diputado.

Artículo 27.- También se nombrará un diputado por cada fracción que pase de treinta y cinco mil habitantes, y por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Una vez más, se conserva el principio, modificando solamente la cuota poblacional, reduciéndola a setenta mil, en este caso. Coincidentemente la misma que la establecida en la Constitución de Cádiz.

5.2.2.4 El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

Producida en otro momento del conflicto, el Acta buscaba el restablecimiento del orden constitucional de 1824. En cuanto a la elección de la representación popular, establecía (Acta Constitutiva y de Reformas, 1847/2001):

Artículo 7o. Por cada cincuenta mil almas, o por una fracción que pase de

veinticinco mil, se elegirá un diputado al congreso general. Para serlo se requiere únicamente tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y no hallarse comprendido al tiempo de la elección en las excepciones del artículo 23 de la constitución.

El principio poblacional se conservaba, reduciéndose la cuota a cincuenta mil.

5.2.3 La Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

La Constitución de 1857 recoge principalmente el proyecto liberal del país y surge en momentos de un importante dominio de esta facción en la política nacional.

A diferencia de las anteriores, y tras una guerra civil y una extranjera, logra plena vigencia en el territorio nacional, marcando el fin de la etapa de cambios frecuentes y efectividad precaria de los ordenamientos constitucionales.

En cuanto a la elección de diputados, mantiene el principio poblacional prevaleciente en las normas previas, reduciendo la cuota a cuarenta mil personas, e incluye de manera complementaria la representación mínima territorial (Constitución Política de la República Mexicana, 1857/2005).

Artículo 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.

Esta disposición se mantendría inalterada por más de cincuenta años.

5.2.4 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Resultado de la Revolución Mexicana, y promulgada antes del fin del conflicto armado, esta constitución retomó el principio de cuota poblacional fija para la elección de diputados (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917). En este sentido dispone:

Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

La cuota cambia nuevamente, para elevarse a sesenta mil habitantes, aunque la fracción ajustable se mantiene en 20 mil.

Posteriores reformas al artículo 52 (Cámara de Diputados, s. f.) acusarán los efectos del crecimiento demográfico del país, con lo que las cifras establecidas en el precepto citado se incrementarán de la siguiente manera:

1928, 100 mil o fracción mayor de 50 mil.

1942, 150 mil o fracción mayor de 75 mil.

1951, 170 mil o fracción mayor de 80 mil.

1960, 200 mil o fracción mayor de 100 mil.

1974, 250 mil o fracción mayor de 125 mil.

De esta forma, hasta la elección de la L Legislatura, en 1976, los principios electivos establecidos en la *Instrucción* de 1810 para la formación de las Cortes de Cádiz se mantenían intactos en el sistema constitucional mexicano.

A lo largo de estas reformas se sostiene el concepto general de dar a cada Estado o Territorio una representación en la Cámara de Diputados proporcional a su número de habitantes. Con esta correspondencia aritmética directa, el peso del voto de cada elector resulta en principio idéntico. Ahora bien, existen límites demográficos reales -como el que el número de habitantes de los Estados y Territorios no corresponde, salvo improbables excepciones, a un múltiplo exacto de la base poblacional, o como las variaciones demográficas entre censo y censo- cuyo efecto es la conformación de circunscripciones con diferente número de habitantes, en donde por consecuencia se constituyen diputados a partir de un número mayor o menor de electores, diferenciando el peso del voto de cada ciudadano en función de ello. Esto es, en la práctica, la constitución de un diputado requerirá el voto de más ciudadanos en una circunscripción con más población que en una con menos, diferenciando así el peso relativo que el voto de cada ciudadano tiene dentro en la elección: cada voto representa una proporción mayor de la decisión en las circunscripciones con menos votantes potenciales. Siendo el efecto de estas variables reales imposible de eliminar, éste se encuentra limitado a cierto rango de variación, manteniendo la lógica central de dar en la práctica a cada voto la mayor igualdad de peso de decisión posible.

Las condiciones políticas del país, especialmente el surgimiento y crecimiento de sectores sociales y políticos que no se identificaban electoralmente con la fuerza

territorialmente mayoritaria, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), eje del sistema de partido de Estado surgido de la Revolución Mexicana, llevarían sin embargo a la modificación de los principios electivos dominantes.

CAPÍTULO 6. REPRESENTACIÓN PLURAL.

En el presente capítulo analizaremos el proceso de transformación del sistema de elección de los representantes populares nacionales y de los principios axiológicos subyacentes en él a partir de la introducción legal mecanismos distintos del de la mayoría relativa, con lo cual la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión pasó a incluir, sistemáticamente, a fuerzas políticas minoritarias y opositoras dentro del régimen de partido de Estado, que abarcó la mayor parte del siglo XX mexicano.

6.1 La pluralidad como principio electivo.

Hasta 1964 la Cámara de Diputados se integró exclusivamente con los electos según los principios de cuota poblacional fija y representación territorial mínima.

A partir de la base poblacional, se definía el número de circunscripciones

electorales -denominadas distritos- correspondientes a cada estado y en cada una de las cuales se elegía un diputado de entre los distintos contendientes, a mayoría simple de votos, como concreción de la *Regla de oro de la mayoría* (Castellanos, 1997, p. p. 54-56).

Atendiendo al número de cargos a ser elegidos por circunscripción -uno por distrito- esta forma de elección recibe el nombre de uninominal. Atendiendo a la proporción de votos con la que se obtiene la elección, el de mayoría relativa (Sartori, 1994, p. p. 17 y 18 y Patiño, 1996, p. p. 185 y 186).

En este sistema, si bien todos los electores participan con el mismo peso en la votación, un sufragio por ciudadano, son los que conforman la mayoría quienes deciden quién resulta electo, que teóricamente, representa los intereses de la totalidad de los habitantes del distrito.

Sin embargo, esta ficción jurídica tenía un débil referente práctico, pues los electos realmente representaban los intereses de la mayoría relativa que los elegía, y estos intereses no eran idénticos a los del conjunto. Las condiciones impuestas por el sistema de partido de Estado pronunciaban esta contradicción, pues los electos, casi invariablemente integrantes del PRI, representaban los intereses de su partido y no los de los votantes opositores, si bien estos podían ser minorías sociales muy reducidas, dada la amplia hegemonía detentada por el partido del gobierno.

Hacia 1961, el sistema excluía de la Cámara de Diputados a un número cada vez más importante de ciudadanos que, sin alcanzar mayoría en los distritos electorales de aquel momento, eran ya una proporción significativa de votantes que no encontraban sus

intereses representados en el Congreso y que se expresaban electoralmente a través de otros partidos políticos.

Estas fuerzas sociales, aglutinadas principalmente en torno al Partido Acción Nacional (PAN), encontraban en el sistema uninominal un mecanismo que impedía que su importancia en el conjunto del país se tradujera, con un mínimo nivel de correspondencia, en una representación parlamentaria. En la medida en que las diputaciones se podían obtener exclusivamente a través del logro de la mayoría en distritos electorales, la presencia incluso muy significativa de estas fuerzas cuando no alcanzaban la mayoría -es decir, casi siempre- no se veía reflejada en la Cámara. Con el sistema uninominal, cualquier fuerza por debajo de la mayoría electoral, es decir por debajo del PRI, independientemente de su importancia relativa, se veía reducida a ninguna representación.

La sistemática y casi total exclusión de las fuerzas políticas opositoras, el dar a la mayoría la representatividad del todo, era ya un problema significativo de legitimidad para el Estado mexicano (Medina, 1994. P. P. 161-167).

La respuesta oficial a esta situación fue una limitada apertura de la Cámara de Diputados, a partir de una reforma constitucional aprobada en 1963 (*Decreto de reformas y adiciones a los artículos 54 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 1963), bajo el gobierno de Adolfo López Mateos, y que estableció:

Artículo 54. La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partidos [subrayado

nuestro], apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

I.- Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acrediten de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento de los votos emitidos;

II.- Si logra la mayoría en veinte o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta veinte diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje;

III.- Estos son acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido, en todo el país;

IV.- Solamente podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los Partidos Políticos Nacionales que hubieren obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de su elección; y

V.- Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Se establece así un nuevo principio electoral, por primera vez distinto a los establecidos en la Constitución de Cádiz, que reconoce, además del derecho de representarse en virtud del volumen de la población, o de constituir una unidad territorial, el de hacerlo en virtud de constituir una expresión política minoritaria pero significativa a nivel nacional. Este reconocimiento se concretó en los *diputados de partido* establecidos

en el artículo citado.

Este sistema asignaba un número limitado de diputados, hasta veinte por partido, a partir de cuotas porcentuales fijas de los votos obtenidos en la elección correspondiente.

Se estableció el 2.5% como porcentaje mínimo de acceso a los diputados de partido. Con este porcentaje, el partido político correspondiente obtenía, en una asignación, cinco diputados, más un diputado adicional por cada 0.5% de la votación y hasta el referido máximo de veinte. Se estableció, adicionalmente, que para acceder a los diputados de partido era requisito no obtener más de diecinueve diputados por el principio de mayoría relativa. Es decir, se consideraba que este mecanismo no debía generar una representación excesiva para partidos que sí pudieran obtener triunfos distritales y que el partido mayoritario, el PRI, debía quedar al margen del nuevo sistema.

El cambio no significó cambios importantes en los equilibrios políticos dentro del Estado, pues el peso que los diputados opositores tenían en su cámara era muy menor. Sin embargo, las reformas abrían una forma de representación, al reconocer la pluralidad política del país, independientemente de las mayorías territoriales. Por primera vez se establecía una vía de acceso a la representación nacional que no se fundaba en la mayoría territorial, sino en el peso electoral global de los electores opositores.

Sin embargo, y pese a la expresa disposición en contra del nuevo texto constitucional, no se superaba la concepción según la cual la auténtica representación popular emanaba de las elecciones uninominales. Los diputados de partido, fueron

desde, el nombre mismo, presentados como un elemento marginal a la representación nacional: si los diputados electos por mayorías en consecuencia representaban al pueblo, los de partido sólo representaban a partidos políticos minoritarios.

En 1972, una nueva reforma reduciría la barrera electoral al 1.5% y aumentaría el límite de diputados de partido a veinticinco (Diario Oficial de la Federación, 14 de febrero de 1972).

Bajo el nuevo sistema se llevarían a cabo las elecciones de 1964, 1967, 1970, 1973 y 1976.

Durante este período, sin embargo, México vivió importantes movimientos políticos y sociales, que se verían reflejados nuevamente en las normas de elección de representantes populares.

6.2 La proporcionalidad como principio electivo.

En 1976, el sistema electoral mexicano acusaba claros síntomas de agotamiento. Bajo el modelo de partido de Estado, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), hegemónico desde su fundación como Partido Nacional Revolucionario (PNR) en 1929, llegaba a la elección presidencial de ese año en condiciones inéditas. Su candidato, José López Portillo, acudía a la contienda sin la oposición de ninguno de los partidos que en aquel entonces contaban con registro electoral (Varela y Medina, *loc. cit*).

El Partido Acción Nacional (PAN), único partido de oposición real, se había visto imposibilitado para postular candidato presidencial. Ninguno de los aspirantes a la candidatura había podido obtener los dos tercios de los votos de la Convención panista que, de acuerdo con sus estatutos, se requerían para lograr la postulación.

El hecho resultaba inusitado en Acción Nacional donde, tradicionalmente, los candidatos con menor votación declinaban sistemáticamente por el de mayor votación, a fin de dar viabilidad a las distintas candidaturas. La imposibilidad de lograr un acuerdo semejante en torno a la principal candidatura de las elecciones mexicanas, era un reflejo de los fuertes disensos que en la derecha legal existían, en relación con la forma en que debía enfrentar un sistema electoral hecho a modo del partido de Estado, y en donde no sólo un triunfo opositor a casi cualquier nivel era inimaginable, sino que ni aún las reglas impuestas por el gobierno eran respetadas mínimamente.

El Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), los otros dos partidos con registro electoral y tradicionalmente aliados del PRI, una vez más se habían apresurado a apoyar al candidato priísta en cuanto este fue postulado (*Id.*).

La única oposición a López Portillo fue la representada por Valentín Campa Salazar, dirigente histórico del Partido Comunista Mexicano, quien fue postulado como candidato sin registro por su partido, en alianza con diversas organizaciones de la izquierda independiente mexicana. La participación sin registro de Campa significaba entre otras cosas, que su nombre no aparecería en las boletas electorales.

Como consecuencia, la elección dio al abanderado priísta más del 98% de los votos emitidos (la votación restante se componía en su mayoría de votos nulos y, en menor medida, por los escasos votos que le fueron contabilizados a Campa, entre otros candidatos sin registro) y el 100% de los votos válidos.

La unanimidad electoral era absolutamente disonante con un contexto social y político de abierta confrontación gubernamental, tanto con la izquierda política -civil y armada- como con la derecha, particularmente la más vinculada a los sectores empresariales.

La ficción de democracia mexicana se desvanecía en el aire.

Desde su toma de posesión, el nuevo presidente se vio en la necesidad de enfrentar como tarea crítica la pérdida de legitimidad del sistema político. Una de las más claras vertientes de esta crisis se encontraba en un sistema electoral incapaz ya de incluir, en el marco del conflicto político institucional, a las oposiciones de izquierda y derecha. Su reforma era una condición indispensable para la recuperación de dicha legitimidad. La tarea fue confiada al flamante secretario de gobernación, Jesús Reyes Heróles, quien se convertiría en el gran arquitecto de lo que se denominó la Reforma Política.

6.2.1 La Reforma Política de 1977.

La Reforma Política fue, en realidad, una gran reforma electoral, destinada a

encauzar en las instituciones del sistema de partido de Estado las fuerzas políticas que, en distintos niveles, operaban ya fuera de ellas -como la guerrilla y los partidos sin registro- o tendían a hacerlo -como el propio Partido Acción Nacional. Como tal, fue en principio muy limitada, sin embargo, el paso del tiempo demostró que fue el momento fundacional de lo que, años después, se conocería como la transición democrática mexicana.

La reforma atendió su objetivo de institucionalizar a la oposición, ofreciendo una apertura del sistema electoral tal que pudiera presentar a las distintas fuerzas políticas la posibilidad real de competir por los espacios del poder del Estado, a través del voto popular.

Esto se construyó, fundamentalmente, por dos vías:

- 1) La apertura de las posibilidades de contender electoralmente a nuevos partidos políticos, estableciendo la figura del “registro condicionado” al resultado electoral. Esto es, permitir la participación electoral a partidos políticos que pudieran cubrir requisitos mucho menores que los que hasta entonces se exigían para obtener lo que comenzó a ser conocido como “registro definitivo”, y que podrían continuar participando legalmente en las elecciones locales y federales, siempre que en estas últimas obtuvieran una votación de al menos el 1.5% del total de votos emitidos.
- 2) La apertura sin precedentes de las cámaras de diputados y, gradualmente, de los ayuntamientos a los partidos políticos que, no habiendo obtenido triunfos

electorales en los territorios correspondientes, obtuvieran una votación significativa. Esto se logró, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la sustitución de los diputados de partido por diputados electos por el principio de representación proporcional, y en las legislaturas locales, con el establecimiento de los diputados de minoría.

Evidentemente, la función política de la representación proporcional tuvo una condición *sine qua non* en la apertura del registro electoral. Sin embargo, esta apertura por sí misma no ofrecía a los partidos opositores acceso a los espacios del poder estatal en el contexto existente de dominancia política, y en más de un aspecto social, del PRI que, como se hizo aún más evidente con el paso del tiempo, en aquellos años tenía fuerza electoral sobrada para ganar prácticamente la totalidad de las contiendas, aún a partir de competencias limpias, las cuales, por cierto, tardaron todavía varios años, y crisis, en producirse.

En lo relativo a la conformación de la Cámara de Diputados, el nuevo texto establecía (Decreto que reforma y adiciona los artículos 6º., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1977):

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa [subrayado nuestro], mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional [subrayado nuestro], mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones

plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados [subrayado nuestro]. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría [subrayado nuestro]. Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

I.- Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que: A) no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría y B) que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida [subrayado nuestro] para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

III.- Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial correspondiente. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha

asignación: en todo caso en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.- En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50% de las curules [subrayado nuestro] que deben asignarse por el principio de representación proporcional.

No es sino hasta esta modificación del artículo 52 que el principio de elección por cuota poblacional fija prescrito para elegir a las Cortes de Cádiz, 167 años atrás, deja de formar parte del régimen constitucional mexicano.

Si antes se definía una base poblacional fija que al dividir la población de un estado determinaba el número de diputados que le correspondía elegir, a partir de la reforma un número fijo de diputados se distribuye entre los estados en proporción a su población.

La única excepción a esta regla se siguió manteniendo en la cuota mínima territorial, que aumentó a dos diputados, estado en el que permanece hasta la actualidad.

Como se observa, la base poblacional para la elección de diputados se mantiene, sin embargo esta pasa de ser fija con un número de representantes variable a ser variable con un número de representantes fijo.

Sin embargo, el cambio más importante de la reforma fue el establecimiento de un nuevo principio electivo, el de representación proporcional.

Este sistema consiste en asignar un determinado número de integrantes del Congreso a los partidos políticos contendientes, en proporción al número de votos obtenido por cada uno de ellos (Sartori, *op. cit.*, p. p. 20-24; Nohlen, *op. cit.*, págs. 47-50; Patiño, *op. cit.*, p. p. 186-188)]. En el nuevo marco legal, un 25% de los diputados se distribuirían por este sistema.

En las condiciones concretas del país de ese momento, la taxativa a participar de la elección por la vía de la representación proporcional a los partidos que obtuvieran 60 o más diputados de mayoría relativa, bien que formulada en los términos generales exigidos por un texto legal, en la práctica era una exclusión específica para el PRI, que, manteniendo una amplia dominancia electoral territorial, cedía la representación proporcional a la oposición, hasta cierto punto.

Éste era el marcado por el número de distritos que asumía podía perder sin arriesgar su control político, mismo que fue establecido en noventa, nivel a partir del cual los diputados de representación proporcional se reducirían a cincuenta.

De esta forma, el sistema de elección de la Cámara de Diputados resultó un híbrido entre el principio de diputados de partido y un auténtico principio de representación proporcional, en tanto que la proporcionalidad sólo se aplicaba a los partidos opositores, a fin de definir cuántos de los cien diputados a distribuir corresponderían a cada uno de ellos, pero no afectaba significativamente la proporción de diputados existente entre el PRI y las oposiciones, siempre cercana a 3:1, dada su capacidad de ganar la enorme mayoría de los 300 distritos que representaban el 75% de

los integrantes de la Cámara.

El sistema era, sin embargo, distinto al de cuota fija del 0.5% existente bajo la fórmula de diputados de partido. Este peculiar sistema fue descrito, desde la iniciativa de reforma constitucional presentada por José López Portillo, como “mixto con dominante mayoritario” (*loc. cit.*).

Bajo estas condiciones, el PRI renunciaba a disponer de prácticamente la totalidad de la representación a partir de tan solo la mayoría de los votos, sin embargo, el principio de representación proporcional se establecía como forma secundaria de elección, manteniendo el principio de mayoría relativa como elemento dominante del conjunto.

6.3 Nuevas reformas a la proporcionalidad.

El crecimiento y desarrollo de las fuerzas políticas opositoras, así como las contradicciones de la dinámica electoral misma, caracterizada por la omnipresencia del fraude, generaron crecientes niveles de presión social en favor de nuevas reformas, tales que ampliaran los espacios de poder realmente disputables en los comicios.

Como resultado, las bases constitucionales para la elección de la Cámara de Diputados fueron nuevamente reformadas, en 1986 (Decreto por el que se reforman los artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56; 60; 77, fracción IV y Décimo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 1986).

El nuevo texto del artículo 52 dispuso:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

El artículo 54, estableció las nuevas reglas para participar en la distribución de los diputados de representación proporcional:

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la Ley:

I.- [...]

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

A) Haber obtenido el 51% o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, o

B) Haber obtenido menos del 51% de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara [subrayado nuestro].

III.- Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de este Artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal [subrayado nuestro]. La Ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.- En los términos de la Fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

A) Si algún partido obtiene el 51% o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos [subrayado nuestro].

B) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70% de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

C) Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara [subrayado nuestro], y

D) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección

de diputados por mayoría relativa.

Con esta reforma, el número total de integrantes de la cámara aumentó de 400 a 500, disponiéndose la elección de 200 en vez de 100 diputados por la vía de la representación proporcional.

Esta composición se mantiene vigente hasta el día de hoy.

La participación en la asignación de las nuevas curules se sujetó a reglas significativamente distintas de anteriores.

Destacadamente, se establecía como norma general la proporcionalidad del conjunto de la cámara, es decir, que el total de diputados de cada partido representara un porcentaje de este órgano igual a su porcentaje de votación (fracción III del artículo 54).

En consecuencia, desaparecía la cláusula que excluía de esta vía de elección a los partidos que hubieran obtenido triunfos en 60 o más distritos uninominales, por lo que el PRI, en esos momentos todavía una fuerza política incontestable, dejaba de estar impedido de obtener diputados de representación proporcional.

Sin embargo, se exceptuaba de la norma general -la proporcionalidad directa- el caso en que ningún partido obtuviera la mayoría absoluta de la cámara, en cuyo caso, al que hubiera obtenido más triunfos uninominales se le asignarían diputados de representación proporcional hasta alcanzar esa mayoría absoluta.

Es decir, el PRI aceptaba -de hecho legislaba- un sistema de representación

proporcional directa hasta en tanto su mayoría en la cámara no estuviera en riesgo, caso en el cual se garantizaba dicha mayoría a través de los diputados de representación proporcional.

La nueva fórmula fue una adaptación de la alemana en la cual, en aquel momento, se elegían 250 diputados por cada una de las vías y en todos los casos la composición de la cámara debía ser directamente proporcional a la votación de los partidos (Aguirre, 1997, p. 41 y 42).

La reforma de 1986 rompió el viejo anclaje al sistema de diputados de partido y estableció plenamente la representación proporcional como principio electivo, pese a sus condicionantes y límites, que fueron posteriormente objeto de diversas reformas. El principio de mayoría relativa mantuvo su dominancia en el sistema en su conjunto.

A partir de ese momento, la norma ha mantenido el privilegio electivo de las elecciones uninominales, favoreciendo la sobrerrepresentación de quien mayor éxito territorial demuestre en las urnas, siendo el número de triunfos distritales de mayoría relativa el principal determinante de la presencia de un partido en esta Cámara, por encima del total de votos obtenido en la nación en su conjunto, generando sistemáticamente fenómenos de sub y sobrerrepresentación de las diversas fuerzas políticas.

Con este marco jurídico, el país llegó a las elecciones presidenciales de 1988, marcadas por el más importante cisma del PRI en su historia, la formación consecuente de un frente electoral, el Frente Democrático Nacional, que por primera vez desde 1952

parecía poder disputar la Presidencia de la República al partido gobernante, y una elección legislativa que, por primera ocasión, resultó en derrotas distritales amplias para dicho partido. Obteniendo 263 de las 500 curules en disputa perdía la capacidad de reformar la Constitución por sí mismo, para lo cual se requerían dos terceras partes del total (Medina, 1994, p. p. 257-267).

Como resultado de la elección, se produjo una presión política y social por nuevas reformas electorales, que tuvieron lugar en 1989 y 1990.

Las reglas constitucionales para la integración de la Cámara de Diputados fueron modificadas nuevamente, para quedar de la siguiente manera (Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 35 fracción II, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73, fracción VI, base 3a. Y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1990):

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley:

I.- Un partido político para obtener el registro de sus listas regionales deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II.- Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III.- Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV.- En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de trescientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios;

b) Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenido [subrayado nuestro].

c) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y un treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también dos diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley [subrayado nuestro].

d) El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

La regla general sobre la proporcionalidad se mantenía; sin embargo, la excepción a la regla, que otorgaba mayoría absoluta de la cámara al partido con mayoría relativa de triunfos distritales se modificaba. Con la reforma se estableció un límite inferior (35%) a la votación que debía tener un partido para que se aplicara en su favor esta cláusula.

En la práctica, esto significaba que si en la disposición anterior el PRI se garantizaba la mayoría cameral con cualquier resultado en el que conservara la mayoría relativa de los distritos uninominales, ahora aceptaba que, para beneficiarse de esa norma, tenía que obtener al menos el 35% de los votos.

Esta disposición, que pasó a conocerse como “cláusula de gobernabilidad”, generó enormes críticas, algunas de las cuales se enfocaron en el PAN, que había dado su voto a la reforma.

En 1993, nuevos cambios al texto de la Constitución eliminarían formalmente la cláusula de gobernabilidad, estableciendo (Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56; 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1993):

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I.- [...]

II.- [...]

III.- Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV.- En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios;

V.- El partido político que haya obtenido más del 60% de la votación nacional emitida, tendrá derecho a que se le asignen diputados por el principio de representación proporcional, hasta que el número de diputados por ambos principios sea igual a su porcentaje de votación nacional emitida sin rebasar el límite señalado en la fracción IV de este artículo [subrayado nuestro];

VI.- Ningún partido político que haya obtenido el 60% o menos de la votación nacional emitida podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios; y

VII.- En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV, V y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones V o VI, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales de estos últimos [subrayado nuestro]. La ley desarrollará las reglas y fórmulas necesarias para estos efectos.

Lo más relevante de la reforma es que elimina la norma general de la proporcionalidad en la integración de la cámara. Con esta exclusión, la asignación de los diputados de representación proporcional se desarrollaría con independencia de los

resultados de las elecciones uninominales. De esta forma los triunfos distritales obtenidos por un partido no se contabilizarían junto con los plurinominales a fin de determinar el porcentaje general de la cámara que le correspondiera. Así, el porcentaje del total de diputados de la cámara obtenido por cada partido no guardaría relación directa con su porcentaje de votación.

La única excepción a esta regla se estableció para el caso de que un partido obtuviera el 60% de la votación o más.

Dadas las condiciones del país, este porcentaje podía ser alcanzado por el PRI, que ya no podía tener certeza al respecto, pero quedaba definitivamente fuera del alcance de cualquier partido opositor.

Con esta nueva fórmula, pese a eliminar la cláusula de gobernabilidad, el PRI garantizaba su sobrerrepresentación, pues accedería a la vía plurinomial sin que sus triunfos uninominales -muy amplios- limitarían las curules que por esa vía se le asignaran.

Tras la elección de 1994, las presiones sobre una nueva reforma electoral se incrementaron y fueron asimiladas por el nuevo gobierno, que después de largas negociaciones, acordó con la oposición una amplia reforma electoral en 1996 (Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El texto constitucional pasó por nuevas modificaciones, que en lo relativo a la elección de los integrantes de la cámara resultó en lo siguiente:

Artículo 54. [...]

I [...]

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional [subrayado nuestro];

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional [subrayado nuestro], de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida [subrayado nuestro]. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello

en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

La nueva fórmula hizo explícita la independencia de las vías de elección, en principio. Sin embargo, sujetó esa independencia a la condicionante de que ningún partido obtenga una sobrerrepresentación superior al 8%. Es decir, estableció un sistema en el que la representación en la cámara será tendencialmente proporcional a la votación de los partidos, con un margen de variación del referido 8%.

También elevó la barrera electoral del 1.5 al 2%.

La reforma electoral de 1996 ha sido la última modificación a los principios de elección de la Cámara de Diputados, y cerró un período de veinte años en que la intensidad de la vida política del país, su lento proceso de apertura democrática, las fuertes movilizaciones sociales, los conflictos electorales y los mismos espacios democráticos que en el proceso se fueron abriendo, dieron lugar a un conjunto de normas con la suficiente aceptación entre los actores políticos para no haber sufrido cambios en casi veinte años.

Al final de esta reforma, como al final de casi 200 años de cambios en las reglas de elección de la representación popular, el criterio central que ha prevalecido, adaptándose, es que cada ciudadano debe pesar lo mismo ante la ley en la determinación de quiénes llevarán su voz al parlamento.

6.4 El peso electivo del voto en la ley.

A partir de los datos analizados en el capítulo 4 y el presente, proponemos la división del proceso de desarrollo de los ordenamientos constitucionales que regulan la elección de la representación popular en México en dos etapas:

1. Etapa mayoritaria,

1.1. Fase de mayoría simple. La elección de los representantes se hace por mayoría relativa en distritos uninominales de población semejante, como mecanismo dominante, con representación mínima territorial como mecanismo complementario. Se inicia en la última etapa de la Colonia y concluye en 1963.

1.2. Fase plural. La elección de los representantes se hace por mayoría relativa en distritos uninominales de población semejante como mecanismo dominante, con representación mínima territorial y representación de partidos minoritarios, como mecanismos complementarios. Inicia con el establecimiento de los diputados de partido en 1963 y termina en 1977.

2. Etapa proporcional.

2.1 Fase cuasi-proporcional. La elección de los representantes se hace por mayoría relativa en distritos uninominales de población semejante, como mecanismo dominante, con representación proporcional y mínima territorial como mecanismos complementarios. La mayoría parlamentaria se garantiza por mecanismos legales. Inicia con el establecimiento de los diputados de representación proporcional, en 1977, y

concluye en 1996.

2.2 Fase proporcional. La elección de los representantes se hace como en la etapa anterior, salvo que los mecanismos legales limitan la ruptura de la proporcionalidad a un 8% de sobrerrepresentación. Inicia con el establecimiento de esta norma, en 1996 y está vigente hasta la fecha.

Estas etapas y fases en el desarrollo jurídico de la representación popular quedan comprendidas en las grandes etapas de desarrollo del sistema electoral.

Para estos efectos, y de acuerdo con la propuesta teórica de Nohlen (loc. cit.) La característica política fundamental del sistema electoral es si tendencialmente produce mayorías o proporcionalidad. En ese sentido, el sistema electoral tiene dos etapas:

1. Etapa mayoritaria. La dominancia del mecanismo uninominal favorece la generación de mayorías parlamentarias. La inclusión de los diputados de partido, en 1963, y de los de representación proporcional, en 1977, se hizo con cuotas de escaños minoritarias frente a un número mayor de distritos uninominales. En sus últimos momentos las mayorías parlamentarias se garantizaron por mecanismos legales. Abarca desde los inicios de la vida independiente de México hasta 1996.

2. Etapa proporcional. La ruptura de la proporcionalidad se limita a un 8% de sobre representación en la Cámara de Diputados. El resultado general del sistema es tendencialmente proporcional. Inicia con la reforma constitucional de 1996 y esta vigente hasta nuestros días.

Como se observa, las primeras tres etapas de desarrollo jurídico corresponden a la primera etapa de desarrollo del sistema. Esto significa que, pese a los cambios jurídicos, la tendencia general del sistema fue, en esos tres momentos, producir mayorías.

Sin embargo, estos cambios jurídicos representaron cambios axiológicos muy relevantes en la concepción del peso relativo del voto del ciudadano.

6.4.1 Etapa de mayoría simple.

Interrogados los textos constitucionales de 1810 a 1962 sobre cuánto debe pesar el voto de cada elector en la designación de un diputado, en relación con otro elector, éstos expresan que deben pesar lo mismo.

Es por esa razón que se dispone la elección de representantes a partir de una cuota fija. Así, el voto de cada ciudadano pesará lo mismo que el de otro, pues ambos serán una parte de, por ejemplo, 40,000 habitantes por los que se elegirá a cada diputado. Esta concepción de igualdad del peso relativo del voto es en principio una conclusión elemental de la concepción de igualdad básica de las personas que, de la manera más evidente, encontrándose distribuidas en amplios territorios, elegirán dentro de demarcaciones locales.

Es también ésta la razón por la que la representación por territorialidad se ve reducida a su mínimo: sólo en la circunstancia de que en una demarcación no haya el

número necesario de habitantes para obtener un representante, se reconoce el derecho de representarse por ocupar un cierto territorio, y no por la proporción de habitantes que se tiene.

Debe evitarse pensar que el principio de representación por territorialidad es ontológicamente secundario y naturalmente subordinado a la base poblacional. Entre los casos estudiados encontramos uno -la Constitución de Apatzingán (loc. cit.)- en el que, aunque en condición transitoria, es el principal mecanismo de elección. En la actualidad, es el principio dominante en la elección del Senado (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2013, Art. 56). La poblacional es una de entre distintas posibles bases para elegir una representación parlamentaria. Los textos constitucionales la revelan como la considerada más adecuada para garantizar algún valor político. Proponemos que ese valor es justamente el de la igualdad del peso electivo del voto ciudadano. El valor que la ley garantiza es reconocer que cada ciudadano debe incidir con la misma fuerza en la elección de sus representantes.

Este valor se concreta de forma directa, estableciendo circunscripciones locales de población semejante en las que obtendrá la representación la mayoría relativa de los electores. El valor de la igualdad del peso electivo se mantiene hasta el momento de la votación, en que cada elector pesa precisamente un voto. En ese momento, una mayoría gana y escoge así al representante, teóricamente de todos, y una minoría, que ejerció con igualdad su derecho al voto, tiene como representante al votado por la mayoría.

Los electos en su conjunto fueron escogidos por la totalidad de las mayorías

distritales, en tanto la totalidad de las minorías distritales no escogió a ninguno de ellos. El sentido partidista del voto trasciende el momento electoral y, concretado en un representante, mantiene eficacia programática en el funcionamiento del órgano legislativo durante todo el período electivo, para la mayoría que lo escoge, pero no tiene efecto posterior a la votación para la minoría. El voto logra su eficacia -designar al representante, no sólo votar por él- si participa de mayorías territoriales. Los votos emitidos en favor de un partido, en un volumen igual o mayor al necesario para lograr una mayoría distrital, pero disperso entre varios distritos, carecen de efectividad.

6.4.2 Etapa plural.

La inclusión en 1963 de un nuevo principio de elección, los diputados de partido, significa otorgar representación a quienes no formaron parte de una mayoría territorial.

Esto conlleva a reconocer que la influencia, el peso del voto debe prolongarse más allá del momento electoral. La concepción de que el representante lo es de todos los habitantes de su circunscripción, haya votado por él o no, se relativiza, pues si fuera absoluta no cabría conceder representación a quienes no votaron por candidatos ganadores, pues estarían teniendo una doble representación. Se asume entonces que los electos -siendo representantes legales del todo- concretan el sentido partidista de la mayoría pero no del todo. En consecuencia, se reconoce a los derrotados como tendencias sociales significativas, distintas de las mayoritarias y merecedoras de acceder minoritariamente al Congreso.

La base poblacional deja de identificarse con la igualdad del peso del voto, al dejarse de concebir que es suficiente para dar representación a la totalidad de la nación. La ley reconoce que existían segmentos sociales excluidos de la representación al sólo utilizarse la base poblacional y revierte esa exclusión reservando una porción minoritaria de la cámara a esas fuerzas. La nueva vía de acceso, sin embargo, no tiene el volumen suficiente para afectar significativamente la composición de la asamblea, y en consecuencia sus decisiones.

El valor de la igualdad del voto del ciudadano se mantiene vinculado a la base poblacional, pero ésta se reconoce ya insuficiente para dar representación plena a la nación, por lo que se complementa con un mecanismo electivo secundario.

El conjunto de condiciones reconocidas como necesarias para dar igualdad al peso relativo del voto del ciudadano se hace complejo.

6.4.3 Etapa cuasi-proporcional.

Los criterios axiológicos de la representación nacional volvieron a sufrir cambios a partir de 1977.

La desaparición de los diputados de partido y el establecimiento de una cámara con un número básicamente fijo de escaños, en el que una proporción significativa de éstos -el 25%- se elegirían por representación proporcional revela la consideración de que la base poblacional y el mecanismo electivo de diputados de partido no son capaces

de incluir en representación nacional a la totalidad de ciudadanos que debieran tener ese acceso.

Se reconoce como necesario ampliar la representación posible de las minorías y reflejar el peso de éstas en la Cámara de Diputados en proporción a su votación total en el país y dentro del segmento de escaños reservados para este fin.

En este momento, el valor de la igualdad del voto del ciudadano se cristaliza tanto en la base poblacional -variable a partir de este momento, según hemos analizado ya (supra)- como en la proporción general de votación. Sin embargo, la doble vía de la representación permite una diferenciación en el peso relativo del voto del ciudadano, pues independientemente del volumen real que puedan alcanzar los votos emitidos por fuerzas minoritarias, su representación en conjunto se mantendrá en 25%, salvo marginales victorias en las competencias uninominales.

Se mantiene el criterio axiológico de que el voto de cada ciudadano debe tener el mismo peso, pero la mayor proporción de los escaños se reserva a mayorías electorales de demarcaciones locales.

La reforma de 1986, que amplió a 200 los electos por representación proporcional y abrió esta vía de acceso al partido mayoritario, asumió como regla general de conformación de la cámara la proporcionalidad; sin embargo, mantuvo una fórmula legal en virtud de la cual se garantizaba la mayoría en la asamblea al partido que obtuviera “más constancias de mayoría relativa” (loc. cit., Diario Oficial de la Federación, 15 de diciembre de 1986).

El arreglo es interesante, pues reconociendo formalmente que la igualdad del peso del voto del ciudadano se concreta en la proporcionalidad de su incidencia en la conformación general de la cámara -es decir, que el voto de cada persona debe tener un efecto igual en la determinación de qué candidatos resulten electos- esta proporcionalidad sólo se acepta bajo la condición de que dé lugar a una mayoría parlamentaria. En caso contrario, esa mayoría se dará, a través de la asignación de los diputados plurinominales necesarios, a la fuerza política con más triunfos en demarcaciones locales. Es decir, se mantiene la preeminencia del peso del voto de quienes conforman mayorías territoriales.

La igualdad del peso electivo del voto del ciudadano deja de tener como parámetro únicamente la igualdad de su peso electivo, para incorporar también el de incidir con el mismo peso relativo en la conformación general de la cámara, independientemente de si se participó o no de mayorías locales y siempre y cuando se hubiere producido una mayoría parlamentaria, resultado necesariamente de esas mayorías locales, pues la mayor parte de los electos lo son por la vía uninominal.

Con la incorporación de la proporcionalidad subordinada a la mayoría parlamentaria a las condiciones de concreción de la igualdad del voto, se reconoce la insuficiencia del marco jurídico previo para satisfacer este principio axiológico y se reconoce una mayor importancia a que esta igualdad trascienda el momento electoral para permitir una incidencia condicionadamente proporcional de las minorías en el órgano legislativo.

6.4.4 Etapa de proporcionalidad.

En 1996, los elementos de valoración de la igualdad del peso electivo del voto invierten sus papeles, reconociéndose como su principal expresión la proporcionalidad de la incidencia de cada ciudadano en la conformación de la Cámara de Diputados. Esto se concreta con el establecimiento de un límite máximo de un 8% a la sobrerrepresentación, que tiene como consecuencia directa que la diferenciación entre el peso del voto de cada ciudadano en relación con los otros se limite. El sistema no producirá representaciones totalmente proporcionales, pero sí aproximadamente proporcionales. El peso de cada voto no será idéntico, pero será aproximadamente igual.

Desde la perspectiva de esta reforma, la condición previa de concreción del criterio axiológico de igualdad del peso relativo del voto del ciudadano era insuficiente para lograr el efecto buscado y nuevamente amplía las condiciones para hacerlo. Cada voto debe valer aproximadamente lo mismo, independientemente de su dispersión o concentración en mayorías locales. Se reconoce que todos los votos deben trascender el momento electoral para integrarse al Congreso a través de una representación de su signo político. La proporcionalidad deber reflejarse en el funcionamiento permanente del órgano legislativo.

Esta reforma marcó también el paso de un sistema electoral mayoritario a uno proporcional y el fin del ciclo de las reformas electorales.

Parte IV

CAPÍTULO 7. EL PESO DEL VOTO BAJO EL PARTIDO DE ESTADO

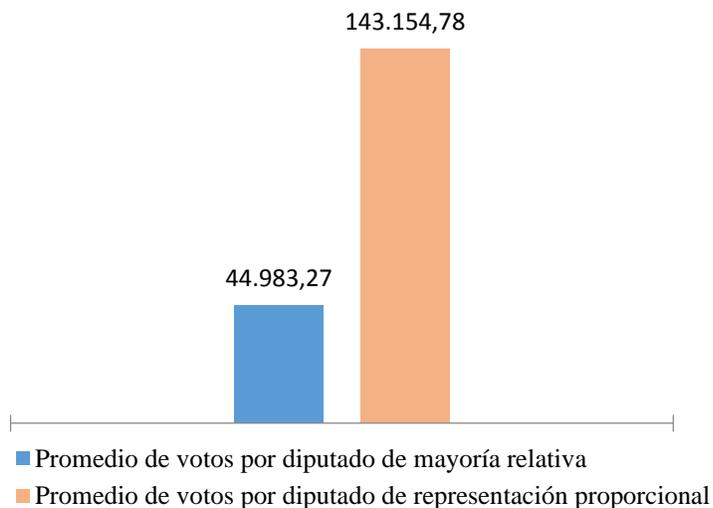
7.1 Las elecciones de 1997.

En la elección de diputados federales de 1997 un total de 30,120,221 de ciudadanos ejercieron su derecho al voto.

Los 300 contendientes que resultaron electos por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales uninominales obtuvieron en conjunto 13,494,981 votos en su favor (Instituto Federal Electoral, 1997). Fueron por tanto electos con el 44.80% de la votación total. El promedio de votos por candidato ganador fue de 44,983.27.

Por su parte, en la elección de diputados por el principio de representación proporcional se emitieron 1,489,266 votos por partidos que no conservaron su registro, por candidatos no registrados, o nulos, por lo que los contabilizados en la aplicación de la

fórmula electoral fueron los restantes 28,630,955, el 95.05% del total. Los 200 electos requirieron para serlo un promedio de 143,154.78 sufragios.



Gráfica 1. Promedio de votos requeridos por diputado. Elección 1997

7.1.1 El peso electivo del voto en 1997.

En este proceso, un 44.8% de los electores, los 13,494,981 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinaron a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinaron al 60% del total de 500 integrantes de la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, esos 13,494,981 votos fueron contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, la que supusieron el 47.3% del total, una vez deducidos los nulos y los emitidos por candidatos no registrados. Por tanto, en esta

elección, determinaron un 47.3% de los electos, que representan el 18.85% del total de diputados.

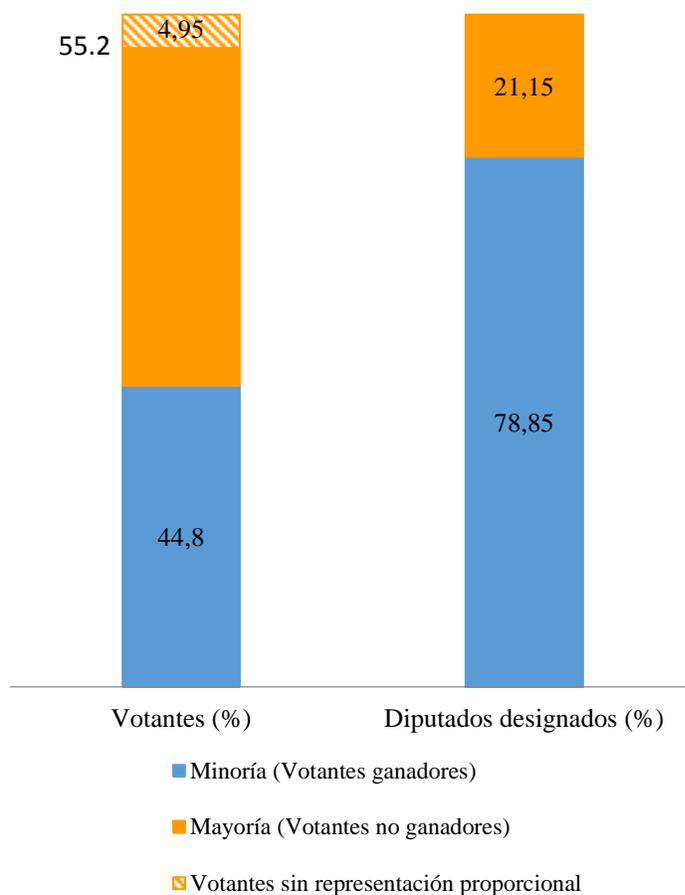
De esta forma, un 44.8% de los ciudadanos designaron en total al 78.85% de los integrantes de la cámara.

Por su parte, 16,625,240 de electores (el 55.2% del total, constituido por aquellos que votaron por candidatos que no ganaron su distrito uninominal, anularon su voto, votaron por candidatos no registrados o por partidos que perdieron su registro) no determinaron a ningún diputado de mayoría relativa.

De ellos, 1,489,266 -el 4.95% del total- los que emitieron votos nulos, por candidatos no registrados, o por partidos que perdieron su registro, tampoco fueron contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

Los restantes 15,135,974 votos -el 50.25% del total- los correspondientes a ciudadanos que votaron por candidatos perdedores o que sólo votaron en la elección de representación proporcional, significaron el 52.86% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinaron al 52.86% de los 200 electos, mismos que representan el 21.15% del total de integrantes de la cámara.

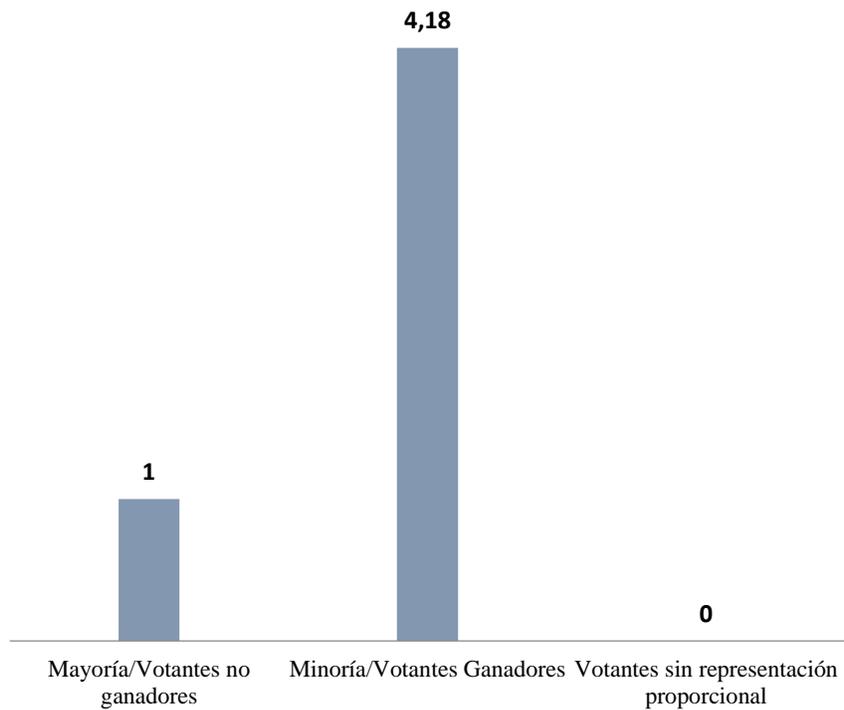
De esta forma, una minoría del 44.8% de los votantes determinó el 78.85% de los diputados, en tanto una mayoría del 50.25% sólo lo hizo con el 21.15% de dichos legisladores. Finalmente, una minoría del 4.95% no designó a ningún diputado.



Gráfica 2. Composición del peso electivo del voto entre electores que votaron por candidatos uninominales ganadores y aquellos que lo hicieron de otra forma. Elecciones 1997

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 44.8% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinó el 1.76% de la cámara, en tanto cada 1% de los 50.25% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinó el 0.42% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesó 4.18 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo de la minoría del 44.8% pesó más de cuatro veces lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 50.25%.



**Gráfica 3. Peso relativo por cada tipo de elector.
Elección 1997**

7.1.2 Efectos de la reducción de plurinominales.

En el escenario que generarían las iniciativas que proponen la reducción de 200 a 100 diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, el peso relativo

del voto de los individuos de cada uno de los grupos de electores definidos hubiera sido el que se presenta a continuación, para el caso de las elecciones de 1997.

El 44.8% de los electores, los 13,494,981 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinarían a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinarían al 75% del total de 400 integrantes de la Cámara de Diputados.

El promedio de votos por candidato ganador se mantendría en 44,983.27, en tanto que el correspondiente a los 100 de representación proporcional se elevaría a 286,309.55 sufragios.

Adicionalmente, esos 13,494,981 votos serían contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, en la que supondrían el 47.14% del total, una vez deducidos los nulos y los emitidos por candidatos no registrados o partidos que perdieron su registro. Por tanto, en esta elección, determinarían un 47.14% de los electos, que representarían el 11.78% del total del total de diputados,

De esta forma, un 44.8% de los ciudadanos designarían en total al 86.78% de los integrantes de la cámara.

Por su parte, 16,625,240 electores (el 55.20% del total, constituido por aquellos que votaron por candidatos que no ganaron su distrito uninominal, anularon su voto, votaron por candidatos no registrados o partidos que perdieron su registro) no determinarían a ningún diputado de mayoría relativa.

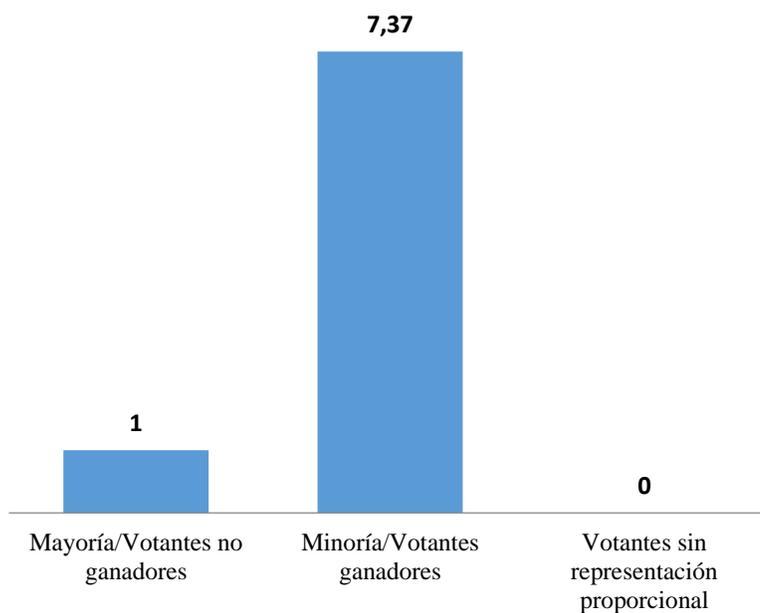
De ellos, 1,489,266, -el 4.95% del total- los que emitieron votos nulos o por candidatos no registrados, tampoco serían contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

Los restantes 15,135,974 votos -el 50.25% del total- los correspondientes a ciudadanos que votaron por candidatos perdedores o que sólo votaron en la elección de representación proporcional, significarían el 53% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinarían al 52.86% de los 100 electos, mismos que representarían el 13.22% del total de integrantes de la cámara.

De esta forma, una minoría del 44.8% de los votantes determinaría el 86.78% de los diputados, en tanto una mayoría del 50.25% sólo lo haría con el 13.22% de dichos legisladores. Finalmente, una minoría del 4.95% no designaría a ningún diputado.

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 44.8% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinaría el 1.94% de la cámara, en tanto cada 1% de los 50.25% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinaría el 0.26% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesaría 7.37 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo de la minoría del 44.8% pesaría más de siete veces lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 50.25%.



Gráfica 4. Peso relativo por cada tipo de elector eliminando 100 diputados de representación proporcional. Elección 1997

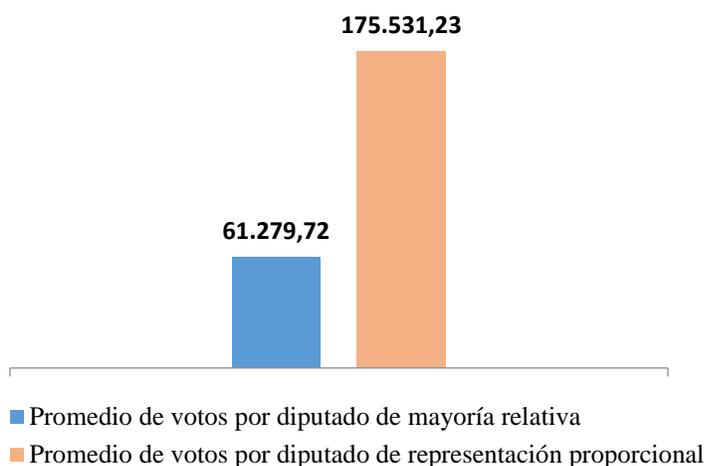
7.2 Las elecciones de 2000.

En la elección de diputados federales de 2000 un total de 37,407,935 de ciudadanos ejercieron su derecho al voto.

Los 300 contendientes que resultaron electos por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales uninominales obtuvieron en conjunto 18,383,917 votos en su favor (Instituto Federal Electoral, 2000). Fueron por tanto electos con el

49.14% de la votación total. El promedio de votos por candidato ganador fue de 61,279.72.

Por su parte, en la elección de diputados por el principio de representación proporcional se emitieron 2,301,689 votos por partidos que no conservaron su registro, por candidatos no registrados, o nulos, por lo que los contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral fueron los restantes 35,106,246, el 93.85% del total. Los 200 electos requirieron para serlo un promedio de 175,531.23 sufragios.



Gráfica 1. Promedio de votos requeridos por diputado. Elección. 2000

7.2.1 El peso electivo del voto en 2000.

En este proceso, un 49.14% de los electores, los 13,494,981 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinaron a los 300 diputados de mayoría

relativa, es decir, determinaron al 60% del total de 500 integrantes de la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, esos 18,383,917 votos fueron contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, la que supusieron el 52.36% del total, una vez deducidos los nulos y los emitidos por candidatos no registrados. Por tanto, en esta elección, determinaron un 52.36% de los electos, que representan el 20.95% del total de diputados.

De esta forma, un 49.14% de los ciudadanos designaron 404.73 diputados, en total al 80.95% de los integrantes de la cámara.

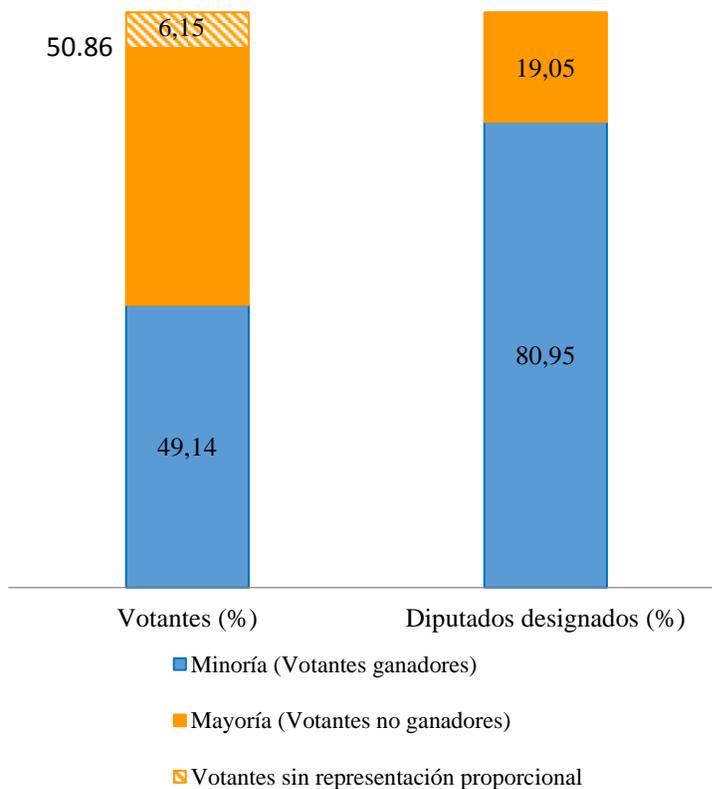
Por su parte, 19,024,018 electores (el 50.86% del total, constituido por aquellos que votaron por candidatos que no ganaron su distrito uninominal, anularon su voto, votaron por candidatos no registrados o por partidos que perdieron su registro) no determinaron a ningún diputado de mayoría relativa.

De ellos, 2,301,689 -el 6.15% del total- los que emitieron votos nulos, por candidatos no registrados, o por partidos que perdieron su registro, tampoco fueron contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

Los restantes 16,722,329 votos -el 50.86% del total- los correspondientes a ciudadanos que votaron por candidatos perdedores o que sólo votaron en la elección de representación proporcional, significaron el 47.64% de los votos válidos por esta vía, por

lo que determinaron al 47.64% de los 200 electos, mismos que representan el 19.05% del total de integrantes de la cámara.

De esta forma, una minoría del 49.14% de los votantes determinó el 80.95% de los diputados, en tanto una mayoría del 50.86% sólo lo hizo con el 19.05% de dichos legisladores, sin embargo dentro de ésta última un 6.15% no tuvo ninguna representación.

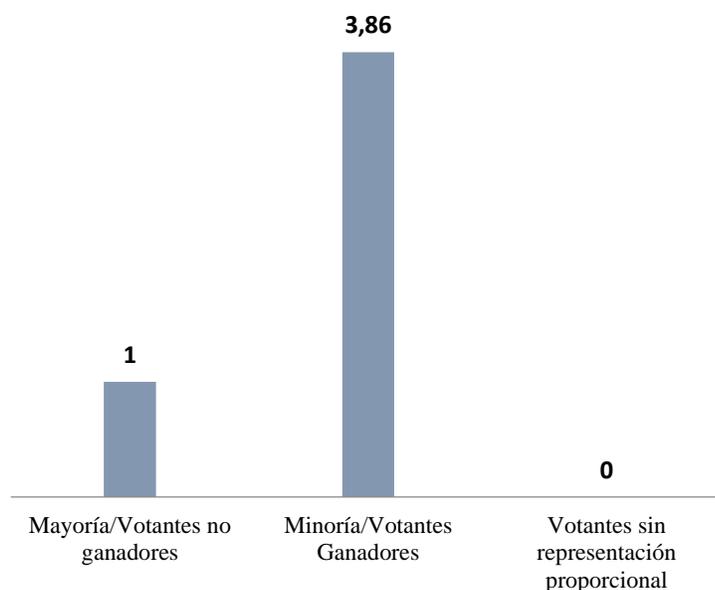


Gráfica 2. Composición del peso electivo del voto entre electores que votaron por candidatos uninominales ganadores y aquellos que lo hicieron de otra forma. Elección 2000

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 49.14% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinó el 1.65% de la cámara, en tanto cada 1% de los 44.71% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinó el 0.43% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesó 3.86 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que

cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo de la minoría del 49.14% pesó casi cuatro veces lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 44.71%.



**Gráfica 3. Peso relativo por cada tipo de elector.
Elección 2000**

7.2.2 Efectos de la reducción de plurinominales.

En el escenario que generarían las iniciativas que proponen la reducción de 200 a 100 diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, el peso relativo del voto de los individuos de cada uno de los grupos de electores definidos hubiera sido el que se presenta a continuación, para el caso de las elecciones de 2000.

El 49.14% de los electores, los 18,383,917 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinarían a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinarían al 75% del total de 400 integrantes de la Cámara de Diputados.

El promedio de votos por candidato ganador se mantendría en 44,983.27, en tanto que el correspondiente a los 100 de representación proporcional se elevaría a 351,062.46 sufragios.

Adicionalmente, esos 18,383,917 votos serían contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, en la que supondrían el 52.37% del total, una vez deducidos los nulos y los emitidos por candidatos no registrados o partidos que perdieron su registro. Por tanto, en esta elección, determinarían un 52.36% de los electos, que representarían el 13.09% del total de diputados,

De esta forma, un 49.14% de los ciudadanos designarían en total al 88.09% de los integrantes de la cámara.

Por su parte, 19,024,018 electores (el 50.86% del total, constituido por aquellos que votaron por candidatos que no ganaron su distrito uninominal, anularon su voto, votaron por candidatos no registrados o partidos que perdieron su registro) no determinarían a ningún diputado de mayoría relativa.

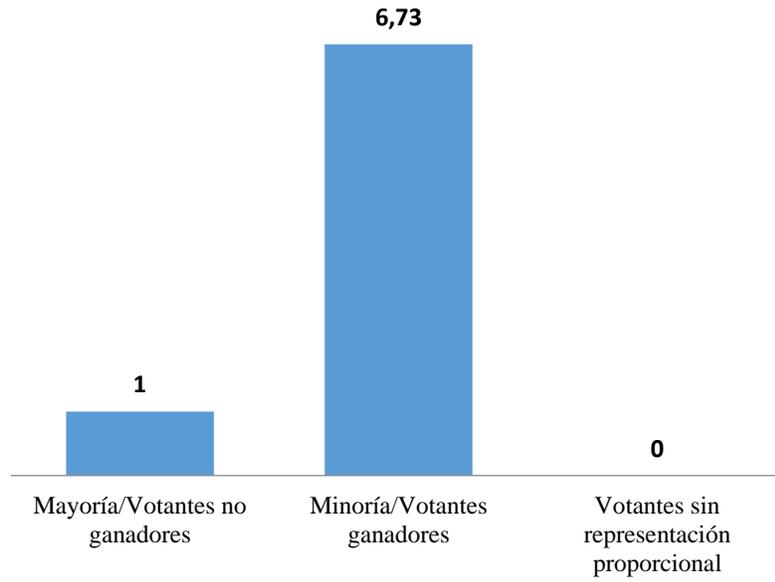
De ellos, 2,301,689 -el 6.15% del total- los que emitieron votos nulos o por candidatos no registrados, o partidos que perdieron su registro, tampoco serían contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

Los restantes 16,722,329 votos -el 44.71% del total- los correspondientes a ciudadanos que votaron por candidatos perdedores o que sólo votaron en la elección de representación proporcional, significarían el 47.64% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinarían al 47.64% de los 100 electos, mismos que representarían el 11.91% del total de integrantes de la cámara.

De esta forma, una minoría del 49.14% de los votantes determinaría el 88.09% de los diputados, en tanto una mayoría del 50.86% sólo lo haría con el 11.91% de dichos legisladores, sin embargo dentro de ésta última un 6.15% no tendría ninguna representación.

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 49.14% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinaría el 1.79% de la cámara, en tanto cada 1% de los 44.71% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinaría el 0.27% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesaría 6.73 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo de la minoría del 49.14% pesaría más de seis veces lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 44.71%.



Gráfica 4. Peso relativo por cada tipo de elector eliminando 100 diputados de representación proporcional. Elección 2000

CAPÍTULO 8. EL PESO DEL VOTO BAJO EL GOBIERNO DEL PAN.

El volumen de votos con que cada diputado o grupo de diputados específico requirió para resultar electo es conocido directamente, en el caso de los diputados de mayoría relativa, y es calculable a partir de distintas operaciones, en el caso de los de representación proporcional y de distintos agregados, como los integrantes de los grupos parlamentarios o el conjunto de los electos por cada vía de acceso. En sentido inverso, también se puede calcular el peso relativo del voto de un ciudadano o de un conjunto de ellos en la elección de un diputado o agregado de éstos.

En este capítulo, se presentan los resultados del cálculo del peso electivo del voto de los ciudadanos en la conformación del conjunto de la Cámara de Diputados en función de si votaron por candidatos ganadores o no en las elecciones de mayoría relativa. El cálculo se realiza utilizando el procedimiento aritmético presentado en el Capítulo 3, con los resultados de las elecciones federales de 2006, 2009 y 2012, es decir,

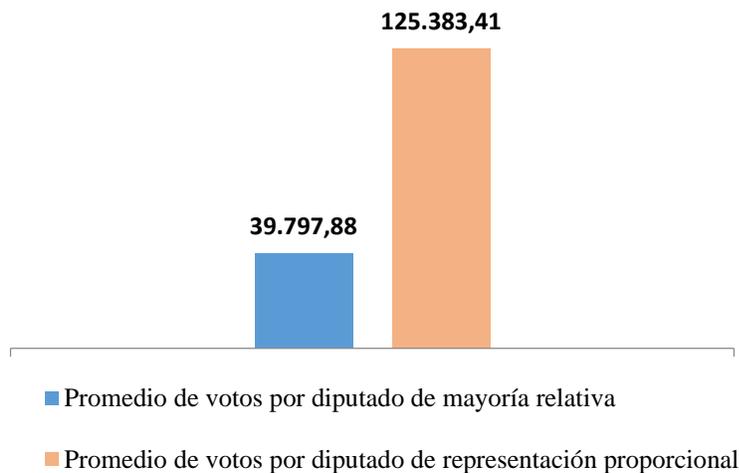
las últimas tres realizadas bajo gobiernos panistas antes de la recuperación de la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, como resultado de la última de estas elecciones.

8.1 Las elecciones de 2003.

En la elección de diputados federales de 2003 un total de 26,738,924 de ciudadanos ejercieron su derecho al voto.

Los 300 contendientes que resultaron electos por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales uninominales obtuvieron en conjunto 11,939,363 votos en su favor (Instituto Federal Electoral, 2003). Fueron por tanto electos con el 44.65% de la votación total. El promedio de votos por candidato ganador fue de 39,797.88

. Por su parte, en la elección de diputados por el principio de representación proporcional se emitieron 1,662,243 votos por partidos que no conservaron su registro, por candidatos no registrados, o nulos, por lo que los contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral fueron los restantes 25,076,681, el 93.78% del total. Los 200 electos requirieron para serlo un promedio de 125,383.41 sufragios.



**Gráfica1. Promedio de votos requeridos por diputado.
Elección. 2003**

8.1.1 El peso electivo del voto en 2003.

En este proceso, un 44.47% de los electores, los 11,939,363 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinaron a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinaron al 60% del total de 500 integrantes de la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, esos 11,939,363 votos fueron contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, la que supusieron el 47.61% del total, una vez deducidos los nulos y los emitidos por candidatos no registrados. Por tanto, en esta elección, determinaron un 47.61% de los electos, que representan el 19.04% del total de diputados.

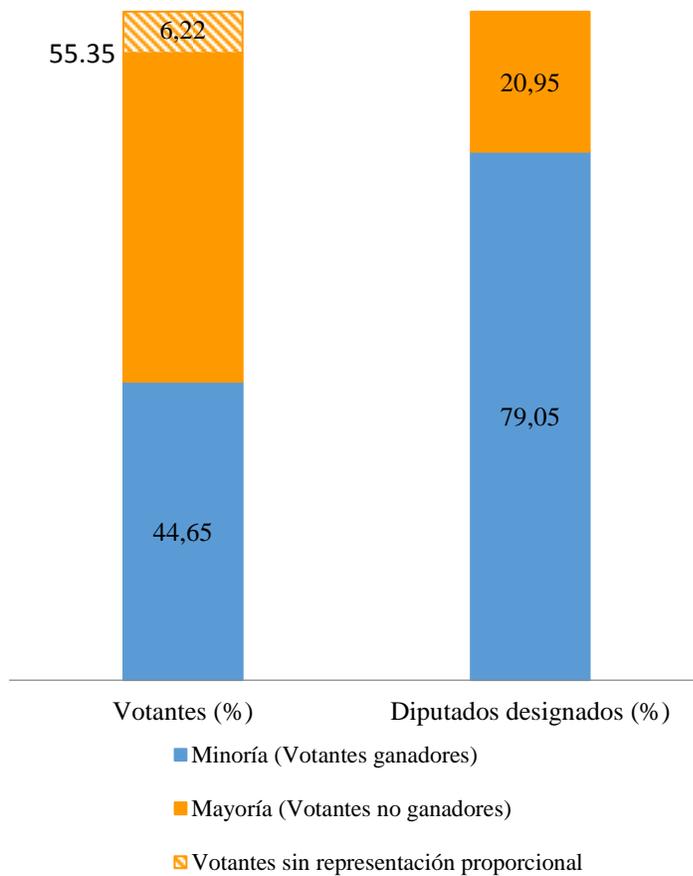
De esta forma, un 44.65% de los ciudadanos designaron 395.23 diputados, en total al 79.05% de los integrantes de la cámara.

Por su parte, 14,799,561 electores (el 55.35% del total, constituido por aquellos que votaron por candidatos que no ganaron su distrito uninominal, anularon su voto, votaron por candidatos no registrados o por partidos que perdieron su registro) no determinaron a ningún diputado de mayoría relativa.

De ellos, 1,662,243 -el 6.22% del total- los que emitieron votos nulos, por candidatos no registrados, o por partidos que perdieron su registro, tampoco fueron contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

Los restantes 13,137,318 votos -el 49.13% del total- los correspondientes a ciudadanos que votaron por candidatos perdedores o que sólo votaron en la elección de representación proporcional, significaron el 52.39% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinaron al 52.39% de los 200 electos, mismos que representan el 20.95% del total de integrantes de la cámara.

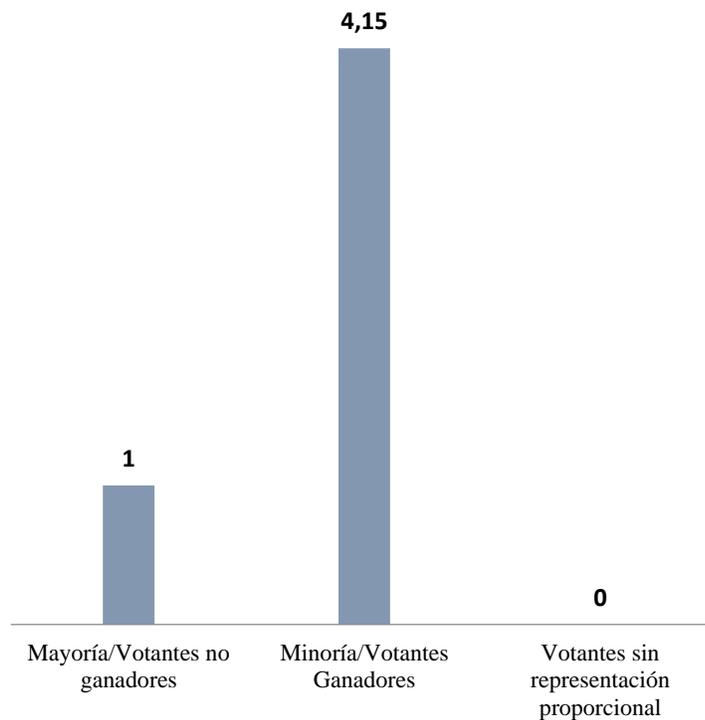
De esta forma, una minoría del 44.65% de los votantes determinó el 79.05% de los diputados, en tanto una mayoría del 49.31% sólo lo hizo con el 20.95% de dichos legisladores. Finalmente, una minoría del 6.22% no designó a ningún diputado.



Gráfica 2. Composición del peso electivo del voto entre electores que votaron por candidatos uninominales ganadores y aquellos que lo hicieron de otra forma. Elección 2003

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 44.65% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinó el 1.77% de la cámara, en tanto cada 1% de los 49.13% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinó el 0.43% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesó 4.15 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo de la minoría del 44.65% pesó más de cuatro veces lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 49.13%.



**Gráfica 3. Peso relativo por cada tipo de elector.
Elección 2003**

8.1.2 Efectos de la reducción de plurinominales.

En el escenario que generarían las iniciativas que proponen la reducción de 200 a 100 diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, el peso relativo

del voto de los individuos de cada uno de los grupos de electores definidos hubiera sido el que se presenta a continuación, para el caso de las elecciones de 2000.

El 44,65% de los electores, los 11,939,363 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinarían a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinarían al 75% del total de 400 integrantes de la Cámara de Diputados.

El promedio de votos por candidato ganador se mantendría en 39,797.88, en tanto que el correspondiente a los 100 de representación proporcional se elevaría a 250,766.81 sufragios.

Adicionalmente, esos 11,939,363 votos serían contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, en la que supondrían el 47.61% del total, una vez deducidos los nulos y los emitidos por candidatos no registrados o partidos que perdieron su registro. Por tanto, en esta elección, determinarían un 47.61% de los electos, que representarían el 11.90% del total de diputados,

De esta forma, un 44.65% de los ciudadanos designarían en total al 86.90% de los integrantes de la cámara.

Por su parte, 14,799,561 electores (el 55.35% del total, constituido por aquellos que votaron por candidatos que no ganaron su distrito uninominal, anulaban su voto, votaron por candidatos no registrados o partidos que perdieron su registro) no determinarían a ningún diputado de mayoría relativa.

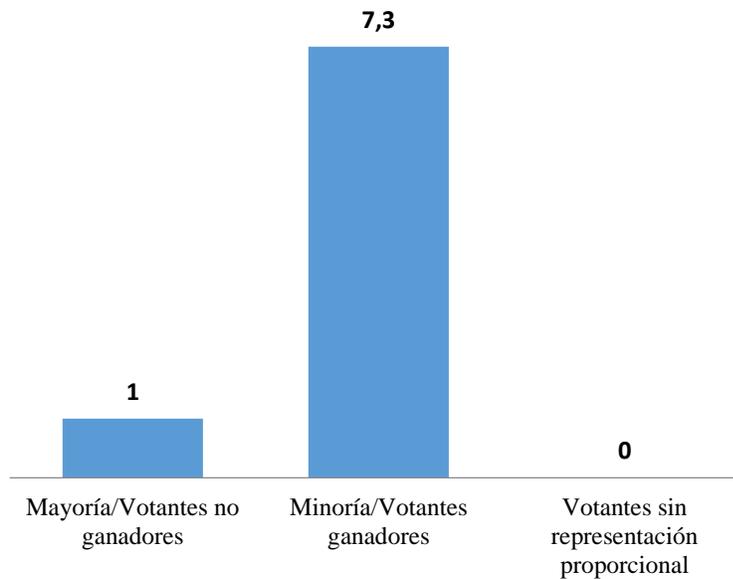
De ellos, 1,662,243 -el 6.22% del total- los que emitieron votos nulos o por candidatos no registrados, o partidos que perdieron su registro, tampoco serían contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

Los restantes 13,137,318 votos -el 49.13% del total- los correspondientes a ciudadanos que votaron por candidatos perdedores o que sólo votaron en la elección de representación proporcional, significarían el 52.39% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinarían al 52.39% de los 100 electos, mismos que representarían el 13.10% del total de integrantes de la cámara.

De esta forma, una minoría del 44.65% de los votantes determinaría el 86.90% de los diputados, en tanto una mayoría del 49.13% sólo lo haría con el 13.10% de dichos legisladores. Finalmente, una minoría del 6.22% no designaría a ningún diputado.

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 44.65% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinaría el 1.95% de la cámara, en tanto cada 1% de los 49.13% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinaría el 0.27% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesaría 7.30 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo de la minoría del 44.65% pesaría más de siete veces lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 49.13%.



Gráfica 4. Peso relativo por cada tipo de elector eliminando 100 diputados de representación proporcional. Elección 2003

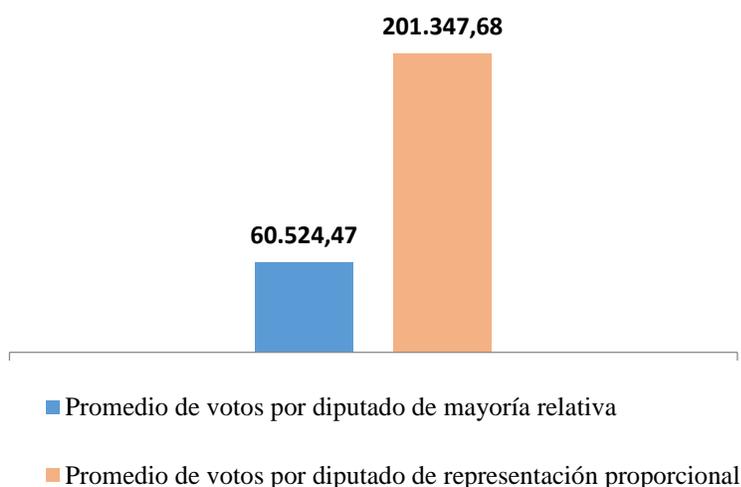
8.2 Las elecciones de 2006.

En la elección de diputados federales de 2006 un total de 41,435,934 de ciudadanos ejercieron su derecho al voto.

Los 300 contendientes que resultaron electos por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales uninominales obtuvieron en conjunto 18,157,340

votos en su favor (Instituto Federal Electoral, 2006). Fueron por tanto electos con el 43.82% de la votación total. El promedio de votos por candidato ganador fue de 60,524.47.

Por su parte, en la elección de diputados por el principio de representación proporcional se emitieron 1,166,399 votos nulos o por candidatos no registrados, por lo que los contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral fueron los restantes 40,269,535, el 97.19% del total. Los 200 electos requirieron para serlo un promedio de 201,347.68 sufragios.



**Gráfica 1. Promedio de votos requeridos por diputado.
Elección. 2006**

8.2.1 El peso electivo del voto en 2006.

En este proceso, un 43.82% de los electores, los 18,157,340 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinaron a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinaron al 60% del total de 500 integrantes de la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, esos 18,157,340 votos fueron contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, en la que supusieron el 42.82% del total, una vez deducidos los nulos y los emitidos por candidatos no registrados. Por tanto, en esta elección, determinaron un 45.09% de los electos, que representan el 18.03% del total de diputados,

De esta forma, un 43.82% de los ciudadanos designaron en total al 78.03% de los integrantes de la cámara.

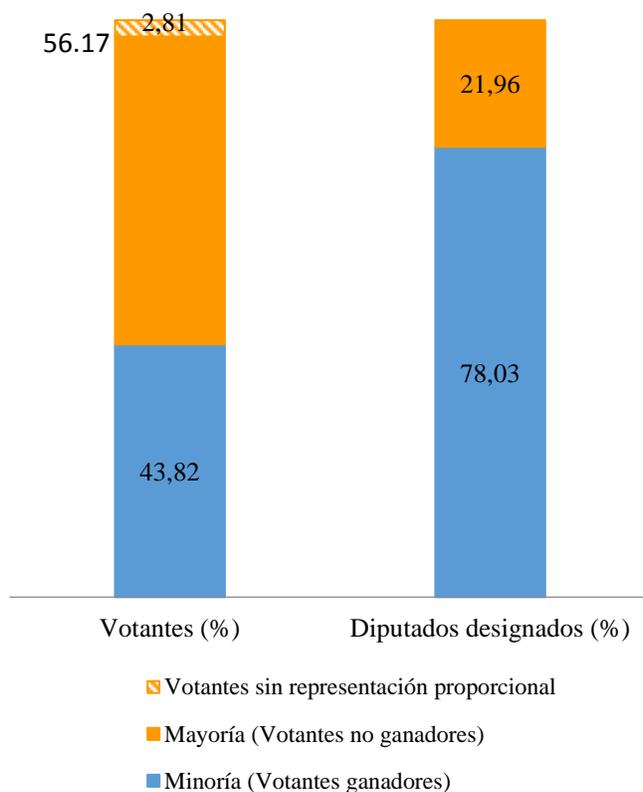
Por su parte, 23,278,594 electores (el 56.18% del total, constituido por aquellos que votaron por candidatos que no ganaron su distrito uninominal, anularon su voto o votaron por candidatos no registrados) no determinaron a ningún diputado de mayoría relativa.

De ellos, 1,166,399 -el 2.81% del total- los que emitieron votos nulos o por candidatos no registrados, tampoco fueron contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

Los restantes 22,112,195 votos -el 53.36% del total- los correspondientes a

ciudadanos que votaron por candidatos perdedores o que sólo votaron en la elección de representación proporcional, significaron el 54.91% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinaron al 54.91% de los 200 electos, mismos que representan el 21.96% del total de integrantes de la cámara.

De esta forma, una minoría del 43.82% de los votantes determinó el 78.03% de los diputados, en tanto una mayoría del 53.36% sólo lo hizo con el 21.96% de dichos legisladores. Finalmente, una minoría del 2.81% no designó a ningún diputado.

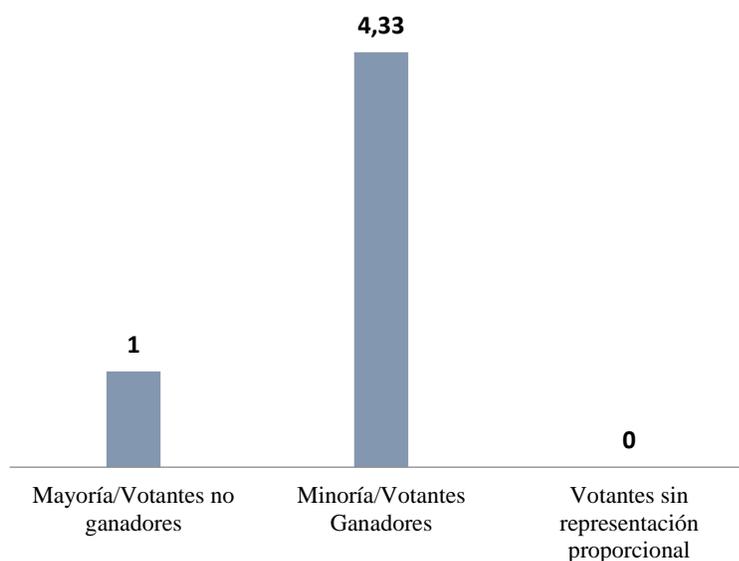


Gráfica 2. Composición del peso electivo del voto entre electores que votaron por candidatos uninominales ganadores y aquellos que lo hicieron de otra forma. 2006

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 43.82% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinó el 1.78% de la cámara, en tanto cada 1% de los 53.36% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinó el 0.41% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesó 4.33 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que

cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo de la minoría del 43.82% pesó cuatro veces un tercio lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 53.36%.



**Gráfica 3. Peso relativo por cada tipo de elector.
Elección 2006**

8.2.2 Efectos de la reducción de plurinominales.

En el escenario que generarían las iniciativas que proponen la reducción de 200 a 100 diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, el peso relativo del voto de los individuos de cada uno de los grupos de electores definidos hubiera sido el que se presenta a continuación, para el caso de las elecciones de 2006.

El 43.82% de los electores, los 18,157,340 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinarían a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinarían al 75% del total de 400 integrantes de la Cámara de Diputados.

El promedio de votos por candidato ganador se mantendría en 60,524.47, en tanto que el correspondiente a los 100 de representación proporcional se elevaría a 402,695.35 sufragios.

Adicionalmente, esos 18,157,340 votos serían contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, en la que supondrían el 45.09% del total, una vez deducidos los nulos y los emitidos por candidatos no registrados. Por tanto, en esta elección, determinarían un 45.09% de los electos, que representarían el 9.01% del total de diputados,

De esta forma, un 43.82% de los ciudadanos designarían en total al 84.01% de los integrantes de la cámara.

Por su parte, 23,278,594 electores (el 56.18% del total, constituido por aquellos que votaron por candidatos que no ganaron su distrito uninominal, anularon su voto o votaron por candidatos no registrados) no determinarían a ningún diputado de mayoría relativa.

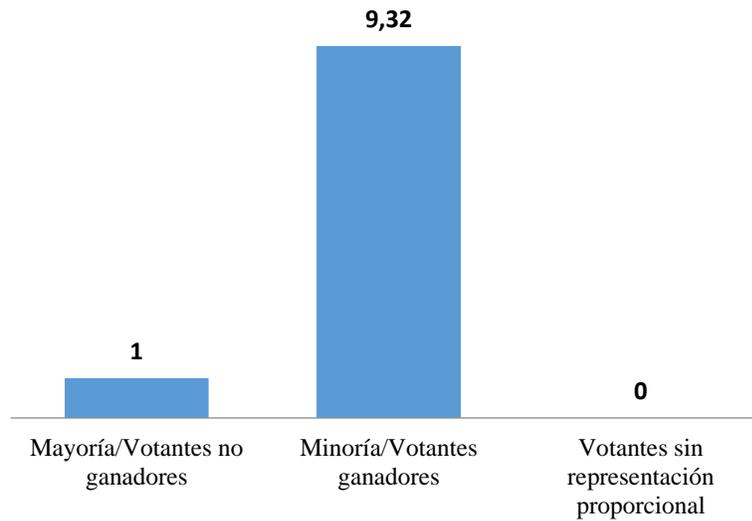
De ellos, 1,166,399, -el 2.81% del total- los que emitieron votos nulos o por candidatos no registrados, tampoco serían contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

Los restantes 22,112,195 votos -el 53.36% del total- los correspondientes a ciudadanos que votaron por candidatos perdedores o que sólo votaron en la elección de representación proporcional, significarían el 54.91% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinarían al 54.91% de los 100 electos, mismos que representarían el 10.98% del total de integrantes de la cámara.

De esta forma, una minoría del 43.82% de los votantes determinaría el 84.01% de los diputados, en tanto una mayoría del 53.36% sólo lo haría con el 10.98% de dichos legisladores. Finalmente, una minoría del 2.81% no designaría a ningún diputado.

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 43.82% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinaría el 1.92% de la cámara, en tanto cada 1% de los 53.36% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinaría el 0.21% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesaría 9.32 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo de la minoría del 43.82% pesaría más de nueve veces lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 53.36%.



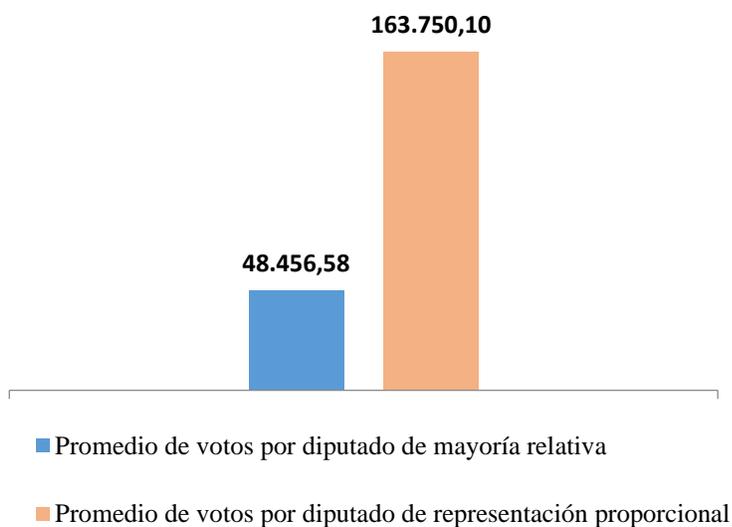
Gráfica 4. Peso relativo por cada tipo de elector eliminando 100 diputados de representación proporcional. 2006

8.3 Las elecciones de 2009.

En la elección de diputados federales de 2009 un total de 34,677,923 de ciudadanos ejercieron su derecho al voto.

Los 300 contendientes que resultaron electos por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales uninominales obtuvieron en conjunto 14,536,974 votos en su favor (Instituto Federal Electoral, 2009). Fueron por tanto electos con el 41.92% de la votación total. El promedio de votos por candidato ganador fue de 48,456.58.

Por su parte, en la elección de diputados por el principio de representación proporcional se emitieron 1,931,904 votos nulos o por candidatos no registrados, por lo que los contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral fueron los restantes 32,746,019, el 94.43% del total. Los 200 electos requirieron para serlo un promedio de 163,750.10 sufragios.



**Gráfica 1. Promedio de votos requeridos por diputado.
Elección 2009**

8.3.1 El peso electivo del voto en 2009.

En este proceso, un 41.92% de los electores, los 14,536,974 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinaron a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinaron al 60% del total de 500 integrantes de la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, esos 14,536,974 votos fueron contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, en la que supusieron el 44.39% del total, una vez deducidos los nulos y los emitidos por candidatos no registrados. Por tanto, en esta elección, determinaron un 44.39% de los electos, que representan el 17.76% del total de diputados,

De esta forma, un 41.92% de los ciudadanos designaron en total al 77.76% de los integrantes de la cámara.

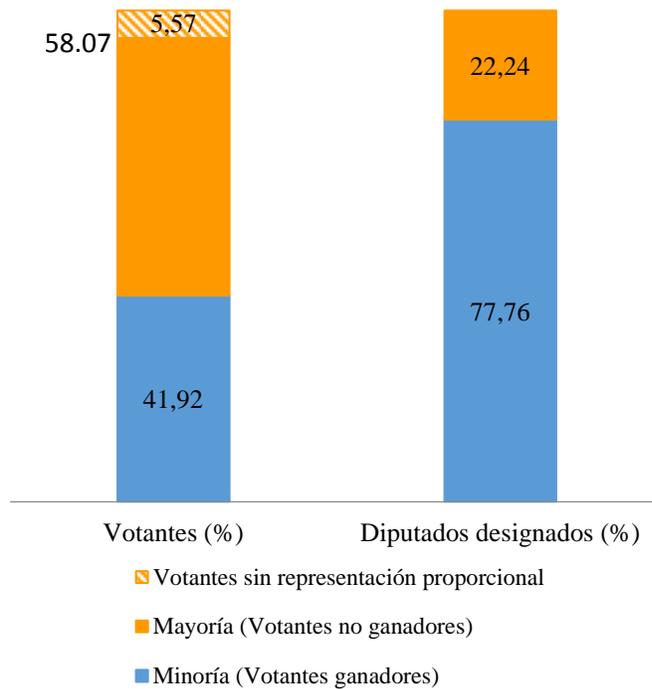
Por su parte, 20,140,949 electores (el 58.08% del total, constituido por aquellos que votaron por candidatos que no ganaron su distrito uninominal, anularon su voto o votaron por candidatos no registrados) no determinaron a ningún diputado de mayoría relativa.

De ellos, los 1,931,904 -el 5.57% del total- que emitieron votos nulos o por candidatos no registrados, tampoco fueron contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

Los restantes 18,209,045 votos -el 52.5%% del total- los correspondientes a

ciudadanos que votaron por candidatos perdedores o que sólo votaron en la elección de representación proporcional, significaron el 55.61% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinaron al 55.61% de los 200 electos, mismos que representan el 22.24% del total de integrantes de la cámara.

De esta forma, una minoría del 41.92% de los votantes determinó el 77.76% de los diputados, en tanto una mayoría del 52.5%% sólo lo hizo con el 22.24% de dichos legisladores. Finalmente, una minoría del 5.57% no designó a ningún diputado.

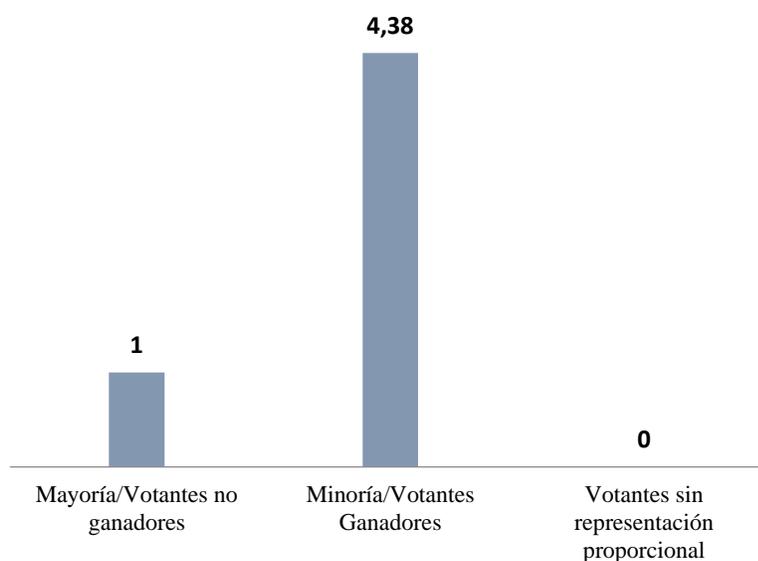


Gráfica 2. Composición del peso electivo del voto entre electores que votaron por candidatos uninominales ganadores y aquellos que lo hicieron de otra forma. Elección 2009

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 41.92% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinó el 1.85% de la cámara, en tanto cada 1% de los 52.5%% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinó el 0.42% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesó 4.38 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo

de la minoría del 41.92% pesó más de cuatro veces un tercio lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 52.5%.



**Gráfica 3. Peso relativo por cada tipo de elector.
Elección 2009**

8.3.2 Efectos de la reducción de plurinominales.

En el escenario que generarían las iniciativas que proponen la reducción de 200 a 100 diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, el peso relativo del voto de los individuos de cada uno de los grupos de electores definidos hubiera sido el que se presenta a continuación, para el caso de las elecciones de 2006.

El 41.92% de los electores, los 14,536,974 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinarían a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinarían al 75% del total de 400 integrantes de la Cámara de Diputados.

El promedio de votos por candidato ganador se mantendría en 48,456.58, en tanto que el correspondiente a los 100 de representación proporcional se elevaría a 327,460.19 sufragios.

Adicionalmente, esos 14,536,974 votos serían contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, en la que supondrían el 44.39% del total, una vez deducidos los nulos y los emitidos por candidatos no registrados. Por tanto, en esta elección, determinarían un 44.39% de los electos, que representarían el 8.88% del total de diputados,

De esta forma, un 41.92% de los ciudadanos designarían en total al 83.88% de los integrantes de la cámara.

Por su parte, 20,140,949 electores (el 58.08% del total, constituido por aquellos que votaron por candidatos que no ganaron su distrito uninominal, anularon su voto o votaron por candidatos no registrados) no determinarían a ningún diputado de mayoría relativa.

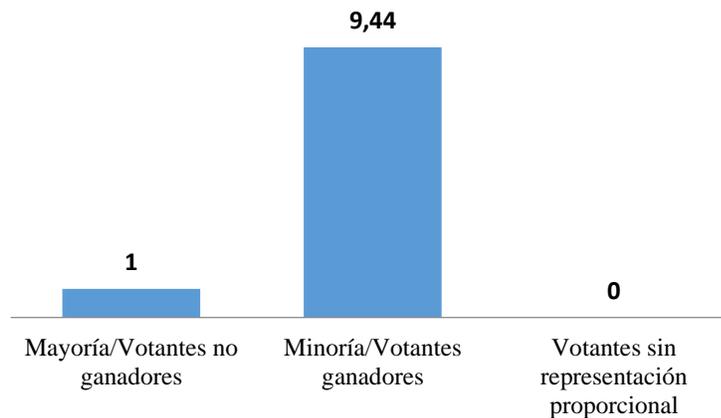
De ellos, 1,931,904, -el 5.58% del total- los que emitieron votos nulos o por candidatos no registrados, tampoco serían contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

Los restantes 18,209,045 votos -el 52.5%% del total- los correspondientes a ciudadanos que votaron por candidatos perdedores o que sólo votaron en la elección de representación proporcional, significarían el 55.61% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinarían al 55.61% de los 100 electos, mismos que representarían el 11.12% del total de integrantes de la cámara.

De esta forma, una minoría del 41.92% de los votantes determinaría el 83.88% de los diputados, en tanto una mayoría del 52.5%% sólo lo haría con el 10.98% de dichos legisladores. Finalmente, una minoría del 5.57% no designaría a ningún diputado.

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 41.92% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinaría el 2% de la cámara, en tanto cada 1% de los 52.5%% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinaría el 0.21% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesaría 9.44 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo de la minoría del 41.92% pesaría casi nueve veces y media lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 52.5%.



Gráfica 4. Peso relativo por cada tipo de elector eliminando 100 diputados de representación proporcional. Elección 2009

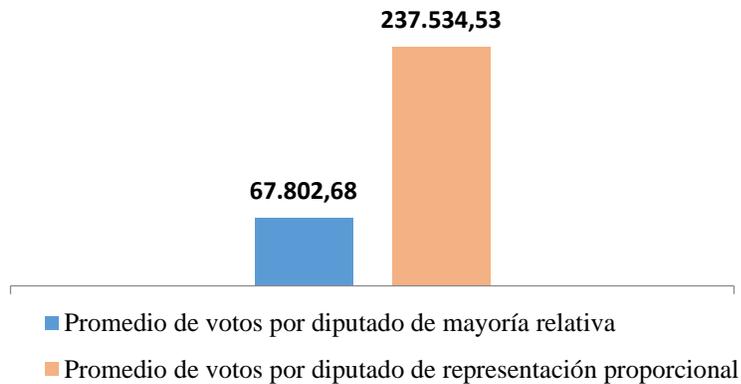
8.4 Las elecciones de 2012.

En la elección de diputados federales de 2012 un total de 50,042,863 ciudadanos ejercieron su derecho al voto.

Los 300 contendientes que resultaron electos por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales uninominales obtuvieron en conjunto 20,985,324 votos en su favor (Instituto Federal Electoral, 2012). Fueron por tanto electos con el 40.65% de la votación total. El promedio de votos por candidato ganador fue de 67,802.68.

Por su parte, en la elección de diputados por el principio de representación proporcional se emitieron 2,535,956 votos nulos o por candidatos no registrados, por lo

que los contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral fueron los restantes 47,506,907, el 94.93% del total. Los 200 electos requirieron para serlo un promedio de 237,534.53 sufragios.



**Gráfica 1. Promedio de votos requeridos por diputado.
Elección 2012**

8.4.1 El peso electivo del voto en 2012.

En este proceso, un 40.65% de los electores, los 20,985,324 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinaron a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinaron al 60% del total de 500 integrantes de la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, esos 20,985,324 votos fueron contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, en la que supusieron el 42.82% del total, una

vez deducidos los nulos y los emitidos por candidatos no registrados. Por tanto, en esta elección, determinaron un 42.82% de los electos, que representan el 17.13% del total de diputados,

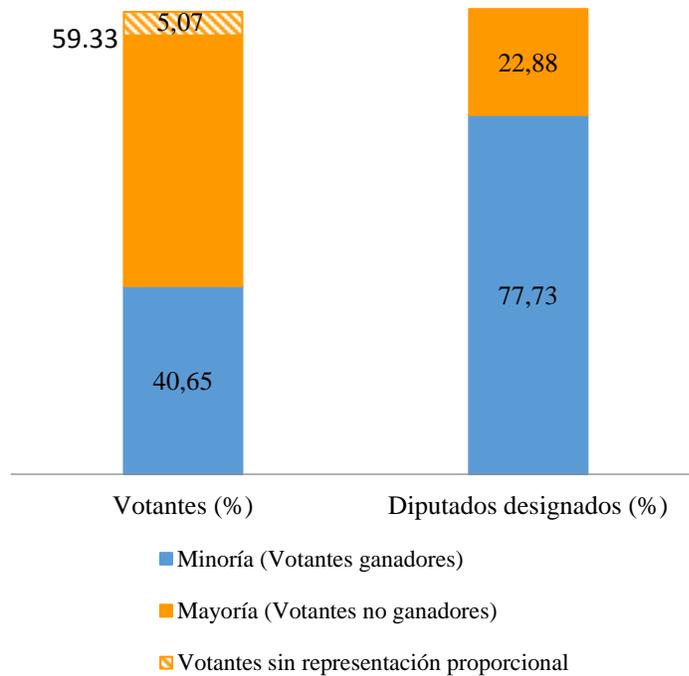
De esta forma, un 40.65% de los ciudadanos designaron en total al 77.13% de los integrantes de la cámara.

Por su parte, 29,702,060 electores (el 59.35% del total, constituido por aquellos que votaron por candidatos que no ganaron su distrito uninominal, anularon su voto o votaron por candidatos no registrados) no determinaron a ningún diputado de mayoría relativa.

De ellos, 2,535,956 -el 5.07% del total- los que emitieron votos nulos o por candidatos no registrados, tampoco fueron contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

Los restantes 27,166,104 votos -el 54.26% del total- los correspondientes a ciudadanos que votaron por candidatos perdedores o que sólo votaron en la elección de representación proporcional, significaron el 57.18% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinaron al 57.18% de los 200 electos, mismos que representan el 22.88% del total de integrantes de la cámara.

De esta forma, una minoría del 40.65% de los votantes determinó el 77.73% de los diputados, en tanto una mayoría del 54.26% sólo lo hizo con el 22.88% de dichos legisladores. Finalmente, una minoría del 5.07% no designó a ningún diputado.

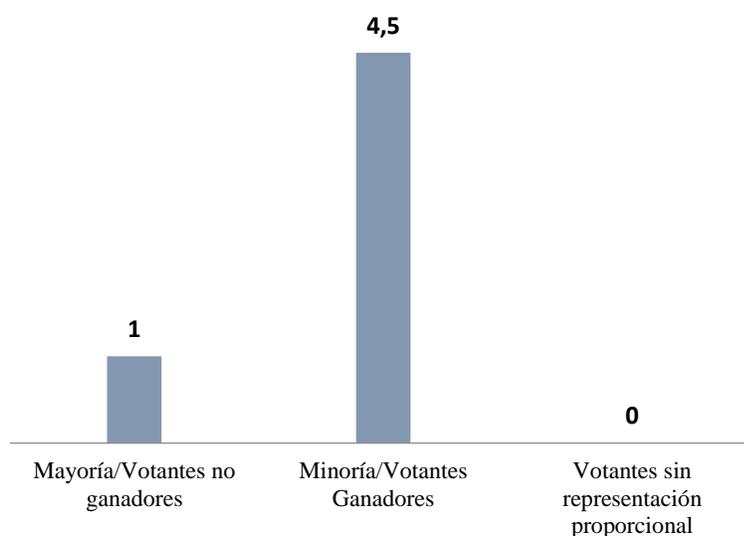


Gráfica 2. Composición del peso electivo del voto entre electores que votaron por candidatos uninominales ganadores y aquellos que lo hicieron de otra forma. Elección 2012

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 40.65% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinó el 1.9% de la cámara, en tanto

cada 1% de los 54.26% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinó el 0.42% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesó 4.5 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo de la minoría del 40.65% pesó cuatro y media veces lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 54.26%.



**Gráfica 3. Peso relativo por cada tipo de elector.
Elección 2012**

8.4.2 Efectos de la reducción de plurinominales.

En el escenario que generarían las iniciativas que proponen la reducción de 200 a

100 diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, el peso relativo del voto de los individuos de cada uno de los grupos de electores definidos hubiera sido el que se presenta a continuación, para el caso de las elecciones de 2012.

El 40.65% de los electores, los 20,985,324 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinarían a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinarían al 75% del total de 400 integrantes de la Cámara de Diputados.

El promedio de votos por candidato ganador se mantendría en 67,802.68, en tanto que el correspondiente a los 100 de representación proporcional se elevaría a 237,534.53 sufragios.

Adicionalmente, esos 20,985,324 votos serían contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, en la que supondrían el 42.82% del total, una vez deducidos los nulos y los emitidos por candidatos no registrados. Por tanto, en esta elección, determinarían un 42.82% de los electos, que representarían el 8.56% del total de diputados,

De esta forma, un 40.65% de los ciudadanos designarían en total al 83.56% de los integrantes de la cámara.

Por su parte, 29,702,060 electores (el 59.35% del total, constituido por aquellos que votaron por candidatos que no ganaron su distrito uninominal, anularon su voto o votaron por candidatos no registrados) no determinarían a ningún diputado de mayoría relativa.

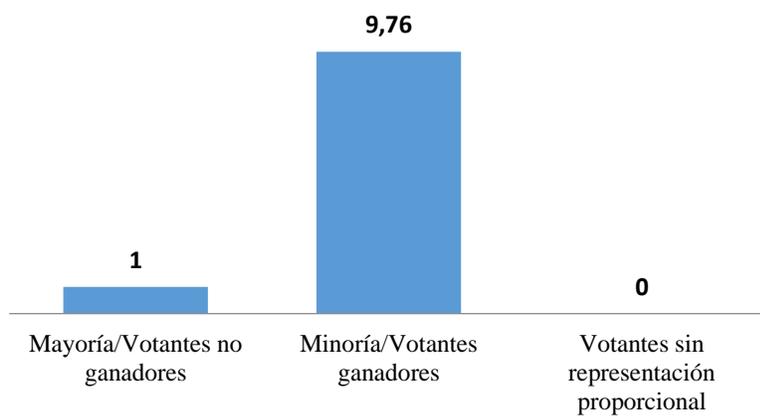
De ellos, 2,535,956 -el 5.07% del total- los que emitieron votos nulos o por candidatos no registrados, tampoco serían contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

Los restantes 27,166,104 votos -el 54.26% del total- los correspondientes a ciudadanos que votaron por candidatos perdedores o que sólo votaron en la elección de representación proporcional, significarían el 57.18% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinarían al 57.18% de los 100 electos, mismos que representarían el 11.44% del total de integrantes de la cámara.

De esta forma, una minoría del 40.65% de los votantes determinaría el 83.56% de los diputados, en tanto una mayoría del 54.26% sólo lo haría con el 11.44% de dichos legisladores. Finalmente, una minoría del 5.07% no designaría a ningún diputado.

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 40.65% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinaría el 2.06% de la cámara, en tanto cada 1% de los 54.26% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinaría el 0.21% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesaría 9.76 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo de la minoría del 40.65% pesaría cerca de diez veces lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 54.26%.



Gráfica 4. Peso relativo por cada tipo de elector eliminando 100 diputados de representación proporcional. Elección 2012

CAPÍTULO 9. ESTADO ACTUAL DEL PESO ELECTIVO DEL VOTO.

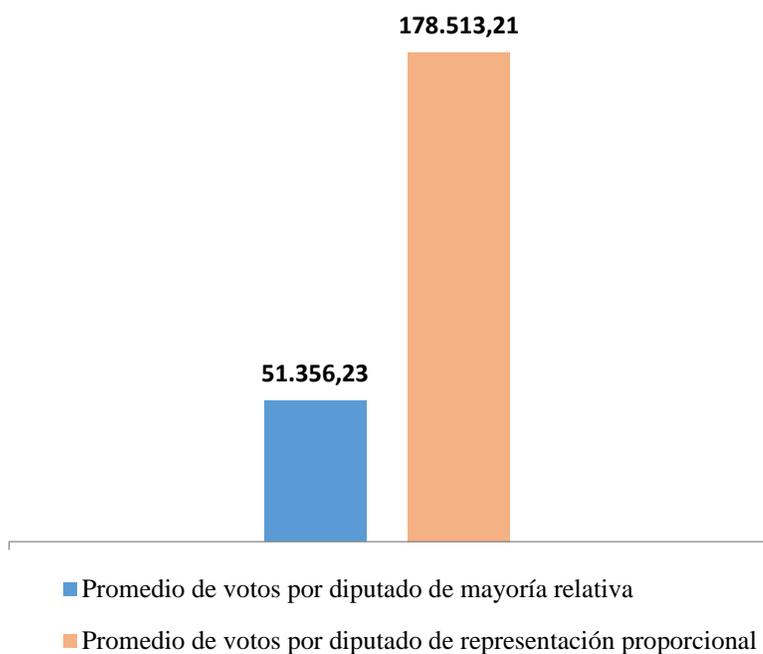
En este capítulo, se presentan los resultados del cálculo del peso electivo del voto de los ciudadanos en la conformación del conjunto de la Cámara de Diputados en función de si votaron por candidatos ganadores o no en las elecciones de mayoría relativa. El cálculo se realiza utilizando el procedimiento aritmético presentado en el Capítulo 3, con los resultados de las elecciones federales de 2015, es decir, la primera realizada bajo el gobierno del PRI tras haber recuperado la Presidencia de la República en 2012.

9.1 Elecciones bajo el nuevo gobierno del PRI.

En la elección de diputados federales de 2015, un total de 39,872,757 ciudadanos ejercieron su derecho al voto. Los 300 contendientes que resultaron electos por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales uninominales obtuvieron en conjunto 15,406,868 votos en su favor (Instituto Nacional Electoral, 2015).

Fueron por tanto electos con el 38.64% de la votación total. El promedio de votos por candidato ganador fue de 51,356.23.

Por su parte, para efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se emitieron 4,170,115 votos por partidos que no conservaron su registro, por candidatos independientes o no registrados, o nulos, por lo que los contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral fueron los restantes 35,702,642, el 89.54% del total. Los 200 electos requirieron para serlo un promedio de 178,513.21 sufragios.



**Gráfica 1. Promedio de votos requeridos por diputado.
Elección 2015**

9.1.1 El peso electivo del voto en 2015.

En este proceso, un 38.64% de los electores, los 15,406,868 que sufragaron por candidatos ganadores en su distrito, determinaron a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinaron al 60% del total de 500 integrantes de la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, de esos 15,406,868, deducidos los obtenidos por el candidato independiente ganador, 15,363,138 votos fueron contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, una vez deducidos los emitidos por partidos que no conservaron su registro, por candidatos independientes o no registrados, o nulos. En ésta, supusieron el 43.03% del total de votos y, por tanto, determinaron a ese porcentaje de los 200 electos, que representan el 17.21% del total de diputados.

De esta forma, un 38.64% de los ciudadanos designaron en total al 77.21% de los integrantes de la cámara.

Por su parte, 24,465,889 electores (el 61.36% del total, constituido por aquellos que no votaron por candidatos que ganaron su distrito uninominal), desde luego no determinaron a ningún diputado de mayoría relativa.

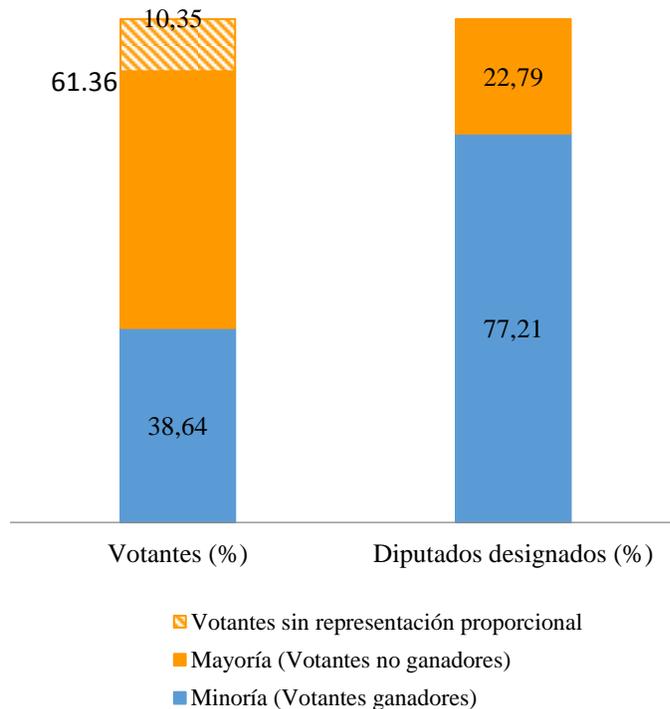
De ellos, 4,126,385 -el 10.35% del total- los que emitieron votos por partidos que no conservaron su registro, por candidatos independientes o no registrados, o nulos, tampoco fueron contabilizados en la aplicación de la fórmula de proporcionalidad.

Los restantes 20,339,504 votos -el 51.01% del total, los correspondientes a

ciudadanos que votaron por candidatos perdedores de partidos que conservaron su registro, o que sólo votaron en la elección de representación proporcional- significaron el 56.97% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinaron al 56.97% de los 200 electos, mismos que representan el 22.79% del total de integrantes de la cámara.

De esta forma, una minoría del 38.64% de los votantes determinó el 77.21% de los diputados, en tanto una mayoría del 51.01% sólo lo hizo con el 22.79% de dichos legisladores.

Finalmente, una minoría del 10.35% no designó a ningún diputado, quedando excluida de representación en la Cámara de Diputados. Una situación comparable no se presentaba desde la elección de 1958, antes del establecimiento de los diputados de partido.

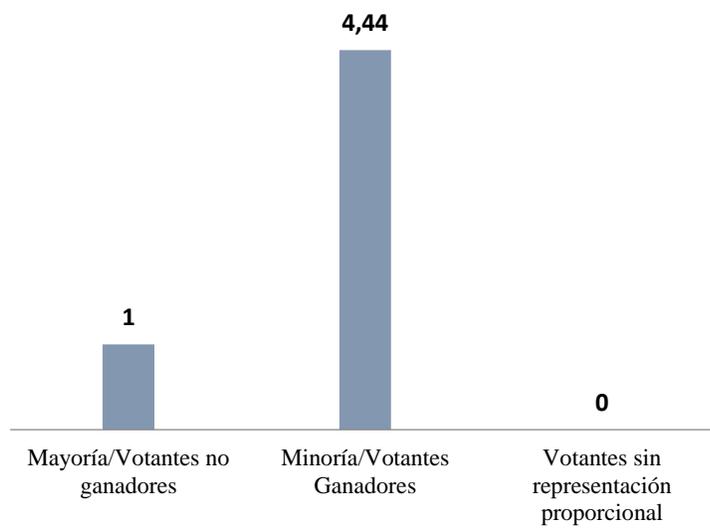


Gráfica 2. Composición del peso electivo del voto entre electores que votaron por candidatos uninominales ganadores y aquellos que lo hicieron de otra forma. Elección 2015

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 38.64% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinó el 2% de la cámara, en tanto cada 1% de los 51.01% de quienes votaron por candidatos perdedores o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinó el 0.45% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesó 4.44 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo

de la minoría del 38.64% pesó casi cuatro veces y media lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 51.01%.



**Gráfica 3. Peso relativo por cada tipo de elector.
Elección 2015**

9.1.2 Efectos de la reducción de plurinominales.

En el escenario que generaría la reducción de 200 a 100 diputados de representación proporcional, el peso relativo del voto de los individuos de cada uno de los grupos de electores definidos hubiera sido el que se presenta a continuación, para el caso de las elecciones de 2015.

El 38.64% de los electores, los 15,406,868 que sufragaron por candidatos

ganadores en su distrito, determinarían a los 300 diputados de mayoría relativa, es decir, determinarían al 75% del total de 400 integrantes de la Cámara de Diputados.

El promedio de votos por candidato ganador se mantendría en 51,356.23, en tanto que el correspondiente a los 100 de representación proporcional se elevaría a 357,026.42 sufragios.

Adicionalmente, de esos 15,406,868 votos, 15,363,138 serían contabilizados en la elección por el sistema de representación proporcional, en la que supondrían el 43.03% del total, por lo que determinarían un 43.03% de los electos, que representarían el 10.75% del total del total de diputados.

De esta forma, un 38.64% de los ciudadanos designarían en total al 85.75% de los integrantes de la cámara.

Por su parte, 24,465,889 electores (el 61.36% del total, constituido por aquellos que no votaron por candidatos que ganaron su distrito uninominal) no determinarían a ningún diputado de mayoría relativa.

De ellos, 4,126,385 -el 10.35% del total- los que emitieron votos por partidos que no conservaron su registro, por candidatos independientes o no registrados, o nulos, tampoco serían contabilizados en la aplicación de la fórmula electoral.

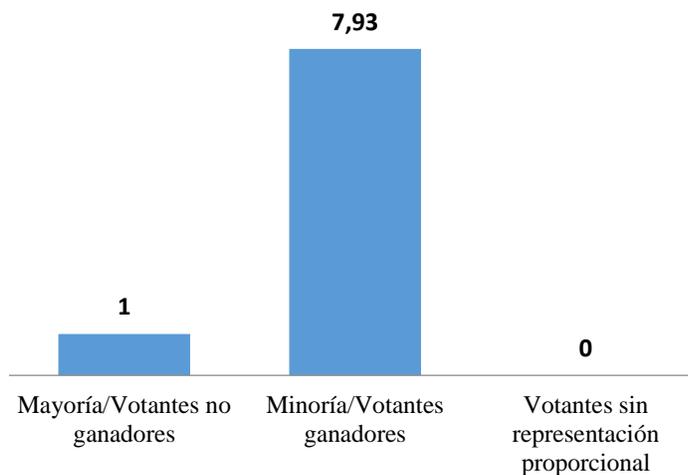
Los restantes 20,339,504 votos -el 51.01% del total, los correspondientes a ciudadanos que votaron por candidatos perdedores de partidos que conservaron su registro o que sólo votaron en la elección de representación proporcional- significaron el

56.97% de los votos válidos por esta vía, por lo que determinaron al 56.97% de los 200 electos, mismos que representan el 14.24% del total de integrantes de la cámara.

De esta forma, una minoría del 38.64% de los votantes determinaría el 85.75% de los diputados, en tanto una mayoría del 51.01% sólo lo haría con el 14.25% de dichos legisladores. Finalmente, una minoría del 10.35% no designaría a ningún diputado.

Esto significa que cada 1% de votantes participante del 38.64% de quienes votaron por candidatos distritales ganadores determinaría el 2.22% de la cámara, en tanto cada 1% del 51.01% de quienes votaron por candidatos perdedores de partidos que conservaron su registro, o sólo votaron por la vía de representación proporcional determinaría el 0.28% de dicho órgano.

Por tanto, cada 1% de votantes ganadores pesaría 7.93 veces lo que cada 1% de quienes perdieron o votaron sólo por representación proporcional. Tratándose de que cada 1% representa al mismo número de votantes, se tiene que el voto de cada individuo de la minoría del 38.64% pesaría casi ocho veces lo que el voto de cada individuo de la mayoría del 51.01%.



Gráfica 4. Peso relativo por cada tipo de elector eliminando 100 diputados de representación proporcional. Elección 2015

Tratándose de la cuarta valoración realizada en elecciones federales consecutivas, se confirma una tendencia estable en la desigualdad del peso de decisión del voto ciudadano, que no presenta cambios mayores entre los gobiernos del PAN y el nuevo gobierno del PRI. Esta desigualdad tiene como principal resultado que una minoría de electores territorialmente mayoritarios determine más de tres cuartas partes de los integrantes de la Cámara de Diputados, en tanto una mayoría define menos de la cuarta parte, contradiciendo la creencia generalizada de que el sistema de representación da representación a minorías de electores.

Es de destacarse, sin embargo, que la proporción de ciudadanos que activamente ejerció su derecho al voto, pero que quedó sin representación es históricamente alta, no teniendo precedente en la etapa legal de las elecciones plurales.

9.2 El peso electivo del voto de cada ciudadano en las urnas.

Como hemos analizado ya, el peso del voto de cada elector es una cantidad medible con toda exactitud en el sistema electoral mexicano.

Estas mediciones, hechas en los capítulos 6 y 7 para las elecciones federales de 2006, 2009, 2012 y 2015 arrojan algunos datos muy significativos.

Como hemos analizado ya en el apartado metodológico de este estudio, no sólo la creencia de que los diputados de representación proporcional no son votados se riñe directamente con las leyes electorales, los procedimientos como se llevan a cabo las votaciones, la forma de sufragar de los ciudadanos y, en fin, con todos los elementos de realidad objetiva involucrados, sino que las evidencias existentes permiten suponer que esta dinámica es conocida pero soslayada por los medios comunicación.

Es extraordinariamente significativo que los mecanismos de la elección de representación proporcional, particularmente el hecho de que cada uno de los electos lo fue con un número específico de votos, que son boletas marcadas personalmente por los electores el día de la votación, jamás sean objeto de difusión en los medios. Depurados de esta realidad, los comentarios adversos a la representación proporcional sostienen, sobre la exclusiva base de la creencia, que los diputados plurinominales “no se eligen directamente” (Zuckermann, loc. cit.).

La aceptación social de esta noción es, siguiendo nuevamente a Gramsci, un

fenómeno de fe, que por tanto prescinde esencialmente de contraste fáctico. En palabras de Gramsci (op. cit., p. p. 79-80):

Imaginemos, en fin, la posición intelectual del hombre del pueblo [...]. Cada quien que con más capacidad intelectual y superiores medios de razonamiento que él sostenga puntos de vista contrarios al suyo le pone, lógicamente, en un brete; ¿cambiará por eso su convicción el hombre del pueblo? Pero en ese caso estaría cambiando de opinión todos los días, cada vez que se topara con un adversario ideológico con más preparación que la suya.

¿Sobre qué elementos se funda, pues, su filosofía, particularmente su filosofía en la forma más importante para él, la de norma de conducta? El factor principal, indudablemente, no es de carácter racional, sino de fe. Pero fe ¿en quién y en qué? Esencialmente y por cuanto difusamente piensa como él, en el grupo social al que pertenece; el hombre del pueblo considera que tantos no pueden ser imperfectos ni equivocarse, como quiere hacerle creer el adversario polémico; que es cierto que él no es capaz de sostener y defender sus propias razones como el contrincante las suyas, pero que en su grupo hay quien sabe hacerlo, y seguramente mejor que el adversario de marras, y recuerda, en efecto, haber oído, extensa y coherentemente, las razones de su fe a manera de mantenerle sus convicciones. Concretamente no recuerda los razonamientos y no podría repetirlos, pero sabe que existen, los ha oído explicar y sigue convencido de ello. El haber sido persuadido una vez y en forma terminante es el motivo inmutable en el persistir de la convicción, a pesar de que no la sepa argumentar.

Es sin embargo difícil no tener en cuenta que algunos de los comentaristas que repiten este argumento realizan también tareas académicas, como Leo Zuckerman, que es investigador del Centro de Investigación y Docencia Económica, A. C. (CIDE) (Speaker's Mexico, s. f.), o han demostrado tener conocimiento preciso del sistema de

representación proporcional, como Joaquín López Dóriga, presentador del principal noticiero de Televisa que, con el mismo papel en la televisión pública en 1979 (Las noticias México, s. f.), fue el vocero encargado de explicar a la sociedad las características de la nueva vía de elección a lo largo de meses⁵. Estas condiciones los excluyen, evidentemente, de la condición de “hombre del pueblo” referida por Gramsci y, sin negar en absoluto la convicción que puedan tener en el criterio axiológico decimonónico sobre el peso del voto del ciudadano, evidencian una fuerte selectividad en la información y juicios de valor que permiten llegar a sus auditorios.

Más allá de los criterios axiológicos promovidos, la afirmación fáctica, los plurinominales no son votados, es contrastable con las cifras electorales, directamente.

En este sentido, en capítulos anteriores, hemos demostrado que, en cada una de las elecciones analizadas, los diputados plurinominales representaron siempre un número de votos muy superior al de los uninominales. Pero, más aún, hemos demostrado cómo en cada una de esas elecciones, con la relativa excepción de 2000, es una minoría, aproximadamente del 40% de los electores, la que determina la conformación de cerca del 80% de la Cámara de Diputados, y una mayoría, entre el 50 y el 60% de los votantes, sólo designa a poco más del 20% de la misma, incluyendo un porcentaje menor del 10%, con la excepción de la elección de 2015, que queda sin representación. Esta situación significa que el peso electivo del voto de quienes ganan sus distritos sea aproximadamente cuatro veces superior al de quienes votan de otra

⁵Quien escribe estas líneas recibió justamente por esa vía la primera explicación de lo que era el nuevo sistema de representación proporcional.

forma.

Es decir, no sólo los diputados de representación proporcional sí son votados, sino que cada uno recibe más de tres veces el número de votos que en promedio recibe un diputado uninominal. Asimismo, la mayoría absoluta de los votantes sólo encuentra representación por la vía plurinominal.

En contra de lo afirmado en la solicitud de eliminación de plurinominales -“en otro tiempo se incrementó el tamaño del Congreso para dar espacio a corrientes políticas que no tenían acceso por la vía del voto, hoy ese tiempo está rebasado” (Ferriz, loc. cit.)- esta vía no sólo sigue representando a minorías que no pueden obtener triunfos uninominales, sino que, globalmente, da representación a una mayoría que no obtiene representación por la vía de mayorías relativas locales.

Parte V

CAPÍTULO 10. LA DISPUTA POR LA REPRESENTACIÓN.

El análisis del desarrollo jurídico de los principios electivos de la representación nacional hasta el actual sistema proporcional y la medición empírica del peso electivo del voto en las elecciones de diputados que se han desarrollado en él nos han proporcionado parámetros para interpretar los juicios sobre la representación proporcional dominantes en los medios de comunicación y, a partir de ello, establecer la relación existente entre las bases axiológicas en que se sustentan y el tipo de representación política que promueven, así como las implicaciones de ésta en el conjunto del sistema político.

10.1 La opinión televisiva y el desarrollo de las normas electorales.

La pretensión de que la representación proporcional se estableció como una medida provisional y que su función ha quedado históricamente superada se contradice con la evidencia proporcionada por el análisis de los textos constitucionales sobre el particular. Por el contrario, el desarrollo de los principios jurídicos y axiológicos cristalizados en la Constitución evidencia un proceso paulatino pero unidireccional de desarrollo de la representación parlamentaria hasta alcanzar la proporcionalidad, bien que dentro de cierto límites.

En este sentido, pretender el regreso a fórmulas que antes existieron, como la reducción a 100 de los diputados plurinominales o su desaparición supondría un notorio retroceso en el proceso de apertura del acceso a la ciudadanía a los órganos del poder

público, apertura que obdecio justamente a la necesidad de Estado de incluir en el sistema político al heterogéneo conjunto político de la ciudadanía.

10.2 La opinión televisiva y el peso electivo del voto.

El análisis de la totalidad de los resultados electorales de 1997 a 2015, período regulado por las normas de proporcionalidad, demuestra numéricamente que la representación proporcional, lejos de haber visto reducida o extinguida su capacidad representativa en la elección de la Cámara de Diputados. La mayoría de los electores queda sistemáticamente excluida de la vía representativa de la mayoría relativa, de forma tal que sólo se ve reflejada en el Congreso a través de la representación proporcional.

Más aún, la desproporción registrada en esos procesos entre el peso electivo del voto de los ganadores y de los no ganadores acusa la necesidad de ampliar la proporcionalidad del sistema, pues bajo las condiciones actuales genera sistemáticamente la sobrerrepresentación de minorías generales que tienen la condición de mayorías tan sólo relativas a nivel local.

10.3 La representación proporcional y la propuesta política de los medios.

Una contradicción tan evidente como la expuesta entre la realidad y los reclamos de los medios de comunicación tiene un alto significado interpretativo del que lo más

relevante no es, de ninguna forma, el hecho de que éstos difundan afirmaciones contradictorias con los hechos, ni tampoco por qué estas afirmaciones falsas son aceptadas socialmente, a lo cual ya nos hemos referido. Encontramos esa relevancia, por una parte, en los referentes axiológicos que permiten construir la interpretación difundida por los medios como un parámetro de la realidad y, por la otra, en los vínculos entre esta construcción de valores y los intereses políticos en juego en la posible desaparición de la representación proporcional.

Sobre el primer punto, Durandin (1995, p. 72 y 73) analiza este tipo de escenario de la siguiente manera:

Los valores [...] no pueden clasificarse de “verdaderos” o “falsos”, sin que ello impida que se utilicen para mentir. La mentira entonces consistirá en hacer creer al interlocutor que uno venera los mismos valores que él, con el fin de disimularle sus propios sentimientos e intenciones. La mentira en todo caso no se referirá al valor mismo, sino a la adhesión que suscita.

Para efectos de nuestro análisis, nos parece irrelevante si la postulación de los valores por parte de los medios refleja convicción en ellos, o si son una construcción simbólica deliberadamente difundida para conducir al auditorio a una posición política. Cualquiera que fuera el caso, el respaldo social que suscita acusa la existencia de un consenso axiológico amplio y que ese consenso es el que permite a los medios de comunicación focalizar el creciente malestar con la política en un tema de su interés. Compartiendo sin embargo la lógica del análisis de Durandin afirmamos que la propuesta política busca y encuentra su asimilación a través de los valores sociales dominantes.

En el proceso que analizamos, los medios de comunicación postulan un criterio específico sobre el peso relativo del voto ciudadano: éste tiene vigencia, se realiza, en la competencia uninominal. Suscrito ese valor, el sistema concreto por el que los plurinominales accedan al Congreso, incluyendo el volumen de votos fuera de competencia uninominal, es irrelevante, pues la vía es consustancialmente inválida. No se refleja ahí el verdadero valor del voto, y por tanto su contabilidad y proporción es irrelevante.

Esto explica la capacidad de articular exitosamente la propuesta política de los medios con la inconformidad social. Queda por explicar, sin embargo, el contenido específico de esa propuesta política. ¿Por qué los medios de comunicación proponen eliminar la representación proporcional? ¿Qué interés político se nutre en los criterios axiológicos que estimula y promueve? ¿Qué encuentran en un sistema exclusiva o muy predominantemente uninominal?

Analicemos bajo esas interrogantes el diálogo desarrollado en *Tercer grado* (Televisa, 2009), al debatir las razones del éxito del PRI en la elección federal recién realizada:

Joaquín López-Dóriga: Y un factor muy importante, Leopoldo: durante el “priato”, los candidatos a gobernadores los nombraba el Presidente de la República de su gabinete, básicamente, o del Senado con mucha distancia de lo local. Hoy, en los Estados gobernados por priístas, fueron candidatos del Gobernador. Locales. [...]

En donde no gobernaba el PRI, como no le daban oportunidad [de ganar], no le daban oportunidad al priísmo ni en Querétaro, ni en San Luis, por ejemplo, pues

dejaron, Leopoldo, “pus ahí Ustedes pónganse de acuerdo” ¿sí?. Y resulta que construyeron grandes candidatos. Nuevamente el factor local. La gran enseñanza es que los valores locales son los que ganan. No los personajes desde la arrogancia del altiplano, o del Senado, que mandaban a los estados.

Ciro Gómez-Leyva: Cosa que no hizo el PAN en Nuevo León. [...] Queda la impresión de que Fernando Elizondo es el candidato del centro de la República.

Leopoldo Gómez (moderador): El PRI supo elegir mejor a sus candidatos [...] en términos de apoyarlos de manera unida.

Carlos Marín: Y respetando la voluntad de su estructura territorial, en cada zona. Eso es muy importante, porque sin liderazgos auténticos, pues la imposición, como ocurrió en la candidatura de Elizondo en Nuevo León, pues no prospera.

López-Dóriga: Pero fíjate, por ejemplo: en Sonora dos senadores compitieron, uno del PAN y uno del PRI. En San Luis, dentro de la interna del PAN, dos senadores. La obsesión del centro, doctor.

Más adelante, debatiendo la situación postelectoral del Partido de la Revolución Democrática (PRD), López Dóriga citó:

López Dóriga: Ayer Marcelo Ebrard ¿qué es lo que dice? “¿Quiénes deben dirigir el PRD? Los que ganamos elecciones”.

La argumentación, especialmente la de López-Dóriga, se teje justamente en el vínculo entre el valor que se concede al voto ciudadano y la función política que se quiere fortalecer en el sistema: la incidencia de los poderes locales.

La exaltación del ganador, la insistencia de que esto se logra en lo local, el desprecio por la clase política nacional -evidentemente sintónico con el descontento

social por décadas de régimen centralista, la descalificación de los senadores, representantes en el Congreso de sus estados, como parte de lo nacional, opuesto a lo local, y hasta el recurso a las declaraciones de un gobernante perredista son juicios consistentes con el criterio axiológico según el cual el voto ciudadano debe ser efectivo solamente al momento de seleccionar un vencedor local. En contrapartida es ese vencedor el que cristaliza la auténtica representación de los ciudadanos.

El sistema uninominal que se promueve, efectivamente fortalecería a esas mayorías locales, a los poderes locales, y debilitaría a las expresiones políticas nacionales, tanto a las minoritarias que por no poder ganar distritos se representan actualmente de manera ilegítima a través de los diputados plurinominales, como a las arrogantes direcciones nacionales de los partidos más grandes.

Un primer resultado del regreso a un sistema electoral mayoritario es, justamente, que una fuerza política consolidada territorialmente en la extensión suficiente puede ver facilitado el logro de una mayoría parlamentaria a partir de una minoría electoral. La evidencia más clara de estos es sin duda el resultado de la elección de diputados de 2012 en la cual, con el 31.92% de los votos, el PRI obtuvo 158 -el 52.67%- de los 300 diputados uninominales (IFE, 2012).

Depositar la representación nacional en un conjunto, no ya de mayorías locales, sino de minorías localmente consolidadas, es un proyecto que se legitima en los criterios axiológicos socialmente consensuales focalizados por los medios y que favorecería:

a) el control del Congreso por una minoría social.

b) la interlocución de los medios con gobiernos nacionales sustentados en minorías locales.

En las condiciones electorales actuales del país, el interés en un escenario de este tipo por parte del PRI es evidente. Eso marca el punto de convergencia con la propuesta mediática de reducción del Congreso, que el propio Enrique Peña Nieto, como presidente electo, hizo presentar como iniciativa a través de los diputados de su partido (*loc. cit.*).

En la exposición de motivos de la iniciativa se asienta:

La dificultad para la construcción de mayorías en México se deriva de un sistema de representación política que buscando la pluralidad, dificulta la gobernabilidad y genera altos costos y desprestigio ante los ciudadanos.

En la disyuntiva sobre la pertinencia de crear reglas que propicien la formación de una mayoría eficiente o persistir en el pluralismo acendrado y el bloqueo, existen dos corrientes: quienes consideran que se necesitan reglas que generen incentivos para fortalecer la gobernabilidad, la eficiencia y la eficacia parlamentaria, y quienes piensan que se debe continuar por la vía del bloqueo y la parálisis.

Los primeros optamos por una reforma constitucional para aumentar la comunicación entre los Poderes y en el Congreso, propiciando un diálogo continuo con una retroalimentación racional y oportuna. Para los segundos, es más importante mantener el sistema actual, diseñado para que en un sistema tripartidista como el mexicano, nadie alcance una mayoría clara en el Congreso. Para quienes están en este grupo es preferible mantener al país en un paso lento, o en una lógica de pequeños cambios, que apostar por un Congreso con una gran

capacidad transformadora.

El verdadero riesgo para la democracia está en la ineficiencia legislativa: en la incapacidad para generar los grandes cambios que el país necesita en el momento que los requiere.

Contar con una mayoría legislativa no equivale ni a nulificar la división de poderes ni a evadir el juicio de las urnas en la siguiente elección. El Estado necesita de mayorías para ser eficaz. Sin mayorías, se pierde la capacidad de decidir y transformar, lo que termina por erosionar la capacidad para gobernar.

Un instrumento que fortalece la gobernabilidad de las Cámaras, responde al clamor ciudadano por mayor responsabilidad de sus legisladores y menores costos de la democracia a la vez que permite el cumplimiento de los mandatos electorales, es la reducción de 100 diputados y los 32 senadores electos por el principio de representación proporcional, pues reduciría los costos de las Cámaras y aumentaría la probabilidad de alcanzar mayorías ya que se incrementaría la proporción de diputados electos por el principio de mayoría relativa, haciendo posible al partido que gane el mayor número de distritos alcanzar más del 50 por ciento de la representación en la Cámara de Diputados [subrayado nuestro].

Esta reforma permitirá crear un nuevo equilibrio funcional entre una mayoría útil y otras minorías, que impediría que éstas últimas tuvieran una representación desproporcionada y, por ende, un poder de veto injustificado, como lo explica George Tsebelis en su obra Veto Players (Actores de Veto), lo que permitiría crear una Cámara de Diputados más funcional y eficaz, así como menos costosa para los contribuyentes.

El reclamo fundamental, que subrayamos, es que una minoría social pueda convertirse sistemáticamente en mayoría parlamentaria. Se recurre, sin embargo, a

valores que, evidentemente, se suponen aceptados socialmente, como que las minorías no se representen desproporcionadamente, o que la pluralidad, ligada siempre a minorías, no entorpezca el funcionamiento del Congreso. Se agregan además argumentos más propagandísticos, como es el costo del número de diputados. La interrogante de si una mayoría en la cámara debe obtenerse a partir de una minoría de votos jamás se atiende.

El texto refleja, además, el claro conocimiento del estado de ánimo social en relación con la política y las cámaras y se nutre de eso en su exposición. En última instancia, se exalta nuevamente el valor superior de los triunfos de mayoría relativa.

El proceso en su conjunto, tanto de parte de los medios como del PRI, refleja la emergencia de los poderes locales, no los exalta en el vacío. Este proceso ha venido decantándose por décadas y se expresa con claridad en que de los últimos tres presidentes, dos (Fox y Peña) fueron gobernadores de su estado y el tercero (Calderón) candidato derrotado a serlo. Durante los gobiernos del PRI, el último gobernador en acceder a la silla presidencial antes de Peña Nieto fue Adolfo Ruiz Cortines, en 1952.

Menos evidentes resultan los intereses de los medios en intensificar el componente local de la política nacional, por distintos factores. El principal de ellos es que, pese al elevado consenso en el reclamo de eliminar la representación nacional que existe en los medios, no es razonable suponer que todos los que participen de éste lo hagan también de intereses políticos específicos. Los distintos medios, prensa, radio, televisión y medios digitales, si bien inmersos en grandes dinámicas comunes, presentan

una gran heterogeneidad entre ellos, como puede apreciarse en el estudio de Mancinas (2008, p.p. 176-206) respecto a la estructura mediática en México.

En términos generales, la prensa se encuentra disminuida en relación con su público potencial y de entre las innumerables publicaciones diarias sólo medio centenar “tiene auténtica presencia pública, local o nacional” (*ibid.*, p. 186), concentrada en su mayoría en las ciudades más grandes. La radio exhibe una enorme pluralidad que coexiste con una fuerte concentración, con tres grandes concesionarios a la cabeza. Dado a una enorme diversidad de expresiones sociales y sus límites políticos, sociales e ideológicos son mucho más amplios que los admitidos por otros medios, a lo cual contribuye la existencia de radios públicas y permisionarios no comerciales de distinto tipo. El espectro es tan amplio que incluso se pueden escuchar posiciones contrarias a las mayoritarias en relación con la representación proporcional. Sin embargo, la pluralidad de opciones sufre una evidente limitación debido a su fuerte concentración. Que las expresiones que emite en conjunto sean diversas no significa de ningún modo que esa pluralidad se traduzca en un equilibrio de contenidos diversos.

Por el contrario, la difusión televisiva se encuentra altamente concentrada. En datos de 2007 (*ibid.*, p. p. 200-201) las dos empresas dominantes -Televisa y Televisión Azteca- operaban el 96% de las 461 concesiones, en tanto entre las 227 estaciones públicas prevalece la informalidad legal y operativa, aunada a severas limitaciones presupuestales.

No existe una forma general de relación entre los medios y los grupos o partidos

políticos del país, siendo sin embargo notorias las convergencias en distintas coyunturas o en el largo plazo entre algunos de ellos. Para hacer una valoración de estos vínculos, proponemos utilizar el concepto de paralelismo político propuesto por Hallin y Mancini (2004, *loc. cit.*), con las limitaciones que ya hemos comentado en el Capítulo 1.

Los autores (págs. 28-30) proponen varios indicadores para valorar qué tan fuerte es el paralelismo, entendido, de acuerdo con su propia definición como “qué tanto el sistema de medios refleja las principales corrientes políticas de la sociedad” (*ibid.*, p 21. Traducción nuestra).

Estos indicadores son:

1. El grado en que los diferentes medios reflejan orientaciones políticas distintas.
2. Conexiones organizacionales entre los medios y partidos y otra clase de organizaciones con orientación política.
3. Tendencia del personal de los medios a participar en política.
4. Partidismo de las audiencias.
5. Orientación del medio hacia lo comercial o lo político.

Bajo estos criterios, es factible identificar ciertos grados de paralelismo en la prensa, especialmente en la local, y en menor medida en la radio, en ambos casos de manera parcial. En el caso de la prensa nacional, sus vínculos con tendencias políticas pueden encontrarse de manera heterogénea y cambiante.

Existe una tradición de prensa de izquierda, directamente trazable al Excélsior bajo la dirección de Julio Scherer, hasta 1976, que posteriormente transita al Unomásuno, en 1977 y, finalmente, a La Jornada, en 1984. Sin embargo, éste último fue, con el paso de los años, reflejando tendencias particulares dentro de la izquierda, hasta volverse referente de uno de sus sectores, el más vinculado a Andrés Manuel López Obrador, distanciándose de otros grupos y del principal partido de esta tendencia, el PRD.

Las expresiones más claramente de derecha fueron perdiendo peso con el paso de los años, especialmente a partir del movimiento estudiantil de 1968, y manteniéndose en periódicos de baja circulación -como el Sol o el Heraldo- en las décadas posteriores.

En cuanto al PRI, durante su largo período como partido de Estado, contó desde luego con el masivo respaldo de la prensa, mucha de la cual depende hasta el día de hoy directamente del poder para su subsistencia (Mancinas, *loc. cit*). A partir de la alternancia, en 2000, sin embargo, estos medios buscaron nuevos caminos de sobrevivencia tanto por la vía de la comercialización como del establecimiento de nuevas alianzas y hasta dependencias políticas. El oficialismo previo de alguna de esta prensa se mantuvo, alineandola con el nuevo partido en el poder, en tanto que otros actores mantuvieron vínculos, forzadamente más laxos, con el PRI e incluso se han acercado de manera heterogénea al PRD a partir de que este gobierna la capital de la república.

En la radio comercial, la tendencia principal ha sido buscar acomodo en los nuevos escenarios políticos, sin embargo son distinguibles las viejas lealtades

profesadas al PRI, bien que con frecuencia atemperadas por nuevos compromisos políticos.

El área en el que este análisis tiene su mayor relevancia es sin duda la correspondiente a la televisión.

Ésta surgió y se desarrolló en México bajo un esquema formalmente comercial y de concesiones privadas, pero incubada, cobijada y sujeta al Estado desde sus orígenes, como relata Villamil (2005, p. p. 15-45). El principal producto de este modelo fue Televisa. Paralelamente, la privatización de la televisión pública, el Instituto Mexicano de Televisión (IMEVISION) en 1993, generó el único competidor sólido de aquella empresa. A partir de 2000, con la derrota del PRI en la elección presidencial y el encumbramiento del PAN a la titularidad del Poder Ejecutivo, los vínculos históricos y funcionales de estas dos empresas con un PRI que era el gobierno se vieron trastocados, pues los elementos estructurales de su vínculo se vieron rotos abruptamente. En el nuevo contexto, tanto Televisa como Televisión Azteca se vieron libres de instrumentos de control legales y fácticos vinculados al sistema de partido de Estado, asumieron un poder propio y establecieron una política de alianzas consecuente, que desde luego los vinculó con el nuevo partido gobernante, pero en una condición de marcada autonomía y fuerza propia (Villamil, 2010, p. p. 13-94).

En los años posteriores, Televisa muy claramente, y en menor medida Televisión Azteca, evitando confrontar con la Presidencia de la República, reforzaron sus vínculos con el PRI, especialmente a partir de sus gobiernos locales, de quienes recibieron

fuerzas cantidades de dinero, especialmente bajo la etiqueta de acciones de beneficencia. Una de las más importantes alianzas establecidas fue con el aspirante a gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto (*id.*, 2012, p. p. 8-20).

Distintas figuras de los medios comenzaron a ocupar posiciones electivas siendo postulados por el PRI, entre ellos, muy destacadamente, Jorge Mendoza, ex-vicepresidente de Televisión Azteca y ex-presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), electo senador en 2006 (IFE, 2006).

Ya con vistas a la elección federal de 2012, y con claro apoyo a la candidatura de Peña Nieto a la Presidencia, las dos televisoras postularon, a través del PRI y de su coaligado Partido Verde Ecologista de México (PVEM) a distintas personas vinculadas a sus estructuras, resultando electas 17 de ellas. En el grupo, denominado por la prensa como “Telebancada”, se encuentran, entre otras figuras, el propio Mendoza, ahora como diputado; Arely Gómez, hermana del ya referido Leopoldo, senadora, y Ninfa Salinas, hija Ricardo Salinas Pliego, propietario de Televisión Azteca, también como senadora.

Bajo la óptica de Hallin y Mancini, las convergencias de los distintos medios con partidos o corrientes políticas, tal como se ha venido presentando, no dibuja un paralelismo político, pues el sistema de medios no refleja las principales corrientes políticas del país. Sin embargo, tampoco nos encontramos ante una resurrección del viejo modelo de control de medios, en el que el Estado centralizaba y subordinaba las relaciones con éstos, especialmente los electrónicos.

A nivel de prensa sí podríamos hablar de un paralelismo, sin embargo de baja

intensidad y, especialmente, de baja penetración pública, por lo que no define la condición general de la variable en el sistema.

Atendiendo a la radio y la televisión, y especialmente considerando la dominancia general del espacio mediático por esta última, la figura que las relaciones establecidas expresan asemeja más bien un “perpendicularismo”, donde los principales medios convergen con un partido, primero, y luego con el gobierno, pero sin que esa convergencia tenga garantías de prolongarse en el tiempo, trazando justamente líneas paralelas, pues se basa en acuerdos coyunturales asumidos por ambas partes en su carácter de actores políticos autónomos y, en el caso de las televisoras, con un fuerte acento en sus intereses particulares y no en un programa político amplio.

A partir de esto, valoramos la convergencia entre la generalidad de los medios de comunicación y el actual presidente de la república, encabezando su partido, como la búsqueda de un interés particular común, que podría favorecer la durabilidad de su alianza más general, pero en la que los actores encuentran beneficios distintos.

En el escenario de la desaparición de la vía electiva de la representación proporcional el PRI encuentra el instrumento sistémico para hipertrofiar su minoría social hasta convertirse en mayoría parlamentaria. Por su parte las televisoras, como principal fuerza e interés dentro del conjunto de medios, encuentran, por un lado, la posibilidad de reestablecer acuerdos con un actor político único al que lo vincula una larga historia común, con la ventaja de que este nuevo interlocutor se sostiene en una minoría social de la que derivan debilidades diversas frente a sus aliados y adversarios, aprovechables

en condiciones de conflicto político permanente en el país. Por el otro, y no con menor importancia, la posibilidad de incidir directamente sobre las decisiones de las minorías locales, en sus propios espacios o en el nacional, toda vez que su fuerza política se ve abismalmente reducida frente a actores individuales de las dimensiones de estas empresas.

A partir de estas relaciones funcionales, consideramos probada la hipótesis de que la propuesta de eliminación de plurinominales promovida desde los medios de comunicación es consistente con la concentración del poder del Estado en minorías territorialmente consolidadas.

10.4 Televisoras y sociedad ante la desaparición de las plurinominales.

Bien que la eliminación de los diputados plurinominales sí podría tener el efecto de generar mayorías parlamentarias a partir de minorías electorales, y que esto permitiría ejercer acciones de gobierno sin obstrucción del Congreso, la propuesta elude profundizar en las implicaciones que esto tendría para el sistema político en su conjunto y para la condición democrática que es obligado reconocer en él.

La idea básica de que la pluralidad es un obstáculo para la eficacia puede ser trazada a los orígenes del PRI y a la conformación del régimen de partido de Estado (al respecto, entre otro, puede consultarse a Córdova, 1979). Esta noción desconoce, como los valores electivos que suscribe, que la sociedad civil gravita permanentemente sobre

el poder político en las condiciones del México actual, y que por tanto la exclusión de grandes segmentos de ésta de las instituciones del poder público, muy especialmente de la representación nacional, genera resistencias, oposiciones y disfunciones indeseadas para el desarrollo del país, con independencia de que coyunturalmente puedan facilitar el control gubernamental sobre la propia sociedad civil.

Es indispensable tener en cuenta, según se ha estudiado ya, que la dominancia del principio de mayoría relativa, aun en las condiciones actuales, genera fuertes desequilibrios en la incidencia de los ciudadanos en la conformación del Congreso, y por ende de los procesos políticos que se vinculan con este órgano, es decir, todos los procesos estructurales en este terreno. Pronunciar este desequilibrio, devaluando la injerencia del casi 60% de ciudadanos, que no votan por candidatos ganadores en su distrito, a menos de la novena parte de la que disponen las minorías localmente consolidadas sólo es consistente con modelos muy autoritarios de gobierno.

Las consideraciones mismas que llevaron a la ampliación de los efectos electorales del voto, abriendo el sistema electoral finalmente a la proporcionalidad, tendrían que ser suficientes para entender la gravedad política y el potencial de tensión social involucrado en la propuesta mediática hecha iniciativa de ley por Enrique Peña Nieto. No es concebible una democracia basada en la exclusión de la mayoría de los electores.

Con estas valoraciones finales, consideramos probado el conjunto de las hipótesis de nuestro estudio.

CONCLUSIONES

En el presente apartado presentamos las conclusiones a las que el estudio realizado y la información en el obtenida nos permiten llegar.

1. Los medios de comunicación más poderosos en México han asumido el papel de actores políticos a plenitud, no sólo en la promoción mediática de temas políticos de su interés, como el respaldo a la campaña de Enrique Peña Nieto o la lucha militante contra la representación proporcional, sino asumiéndose como contendientes electorales, bien que hasta el momento en alianzas con partidos políticos existentes, y actuando como parte en los órganos legislativos nacionales.

2. La propuesta dominante en los medios de comunicación de eliminar la representación proporcional del Congreso de la Unión se funda axiológicamente en una concepción unidimensional de la relación entre el ciudadano, el voto y el ejercicio del poder, que reconoce la igualdad de derechos de los electores exclusivamente al momento de la

medición electoral con vistas a la conformación de mayorías que detenten el poder sin interferencia de los derrotados en los comicios.

3. Esta concepción está arraigada socialmente, se encuentra en el origen mismo del constitucionalismo mexicano, como parte de su tradición gaditana, pero ha sido sucesivamente reelaborada para dar paso a concepciones más amplias, que suponen la continuidad de los efectos de todos los votos en la vida orgánica de la Cámara de Diputados. Estas nuevas concepciones no han sido asimiladas socialmente.

4. Las suposiciones en que se funda la propuesta contra la representación proporcional -que los plurinominales no son votados, no representan a nadie o sólo representan minorías- son conclusiones conceptuales sin referente en la realidad contemporánea. Actualmente, cada diputado plurinominal requirió de más de tres veces el número de votos que el promedio de sus pares uninominales. En conjunto, la vía de la representación proporcional da acceso a la Cámara de Diputados a cerca de dos terceras partes de los electores que no lo encuentran por la vía uninominal. La vieja concepción de que la vía plurinominal es la de las minorías está aritméticamente superada.

5. La dominancia del principio electoral de mayoría relativa hace descansar la determinación de la integración de la Cámara de Diputados en poco más del 40% de los electores que ejercen activamente su derecho al voto. La eliminación del principio de representación proporcional daría a esta minoría, conformada de minorías localmente consolidadas en mayorías relativas, la totalidad de la representación nacional.

6. El interés político sistémico de los medios de comunicación más poderosos y del actual presidente y su partido es potenciar el peso de las minorías locales consolidadas en el sistema político en su conjunto, en detrimento de las expresiones nacionales de la política. Esta meta significa, para el PRI, mejores posibilidades de lograr mayorías parlamentarias a partir de minorías electorales. Para los medios que se comentan, la consolidación de su principal aliado político en el poder del Estado en condiciones de debilidad social que les facilitan obtener beneficios de esa relación, y asumir el carácter de interlocutor político con poderes locales, ontológicamente más débiles que los actores nacionales y sin duda más vulnerables a la acción de los poderes fácticos, como el representado por las dos principales empresas de televisión.

7. Retrogradar a etapas anteriores del desarrollo jurídico de la elección de la representación nacional implica desconocer la necesidad de ampliar los espacios de participación de la sociedad de los que derivaron las reformas en que se materializó ese desarrollo jurídico. La obtención de mayor control político por parte del gobierno se desarrollaría a costa de ignorar segmentos sociales que en su conjunto son mayoritarios y someter al sistema político a tensiones y conflictos de naturaleza ya superada durante el ciclo de las reformas electorales 1977-1996.

8. La discordancia entre la concepción socialmente dominante sobre el peso relativo del voto del ciudadano, intensificada y focalizada mediáticamente en contra de la representación proporcional, y el desarrollo que de esta concepción ha tenido lugar en la estructura jurídico-política de la sociedad impide que la propia sociedad civil entienda la dinámica de su representación parlamentaria e incluso contribuya a obstruirla. Su reforzamiento mediático aporta a consolidar un sistema de baja injerencia ciudadana.

REFERENCIAS

Acta Constitutiva y de Reformas. (1847/2001). Recuperado el 7 de julio de 2011, del sitio Web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/actaref.pdf>.

Aguirre, P., et al. (1997). *Sistemas políticos, partidos y elecciones*. México, D. F.: Nuevo Horizonte.

Augé, M. (1995). *Hacia una antropología de los mundos contemporáneos*. Barcelona, España: Gedisa.

Bases Orgánicas de la República Mexicana. (1843/2001). Recuperado el 5 de julio de 2011 del sitio Web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1842.pdf>

Calderón, F. (2009, 15 de diciembre). Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Recuperada el 12 de junio de 2012, de la página Web del Presidente del Senado, Ricardo García Cervantes.

Cámara de Diputados. (2002). *Diario de los Debates*. 4 de diciembre. México, D. F.

Cámara de Diputados (s.f). Reformas Constitucionales por Artículo. Recuperado el 2 de enero de 2011, del sitio Web de la Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

Cámara de Diputados. (2012, 11 de septiembre). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, a cargo de la diputada Patricia Elena Retamoza Vega y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, LXII Legislatura, publicada en la *Gaceta Parlamentaria*. Recuperada el 17 de septiembre de 2012, de <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2012/sep/20120911-II.html#Iniciativa2>

Campos, R (2014). “Por qué sí a los plurinominales” en: *El Economista*. Edición electrónica. 26 de agosto. Recuperado el 6 de septiembre de 2014 de <http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2014/08/25/que-plurinominales>

Castellanos, E. (1997). Sistemas Electorales de México. En: Zertuche, F. (coord.), *Enciclopedia Parlamentaria de México*, Serie IV, volumen III, tomo 1. México, D. F: Porrúa.

Código federal de instituciones políticas y procesos electorales. (2009). Recuperado el 19 de junio de 2009, en el sitio Web de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cofipe.htm>

Código Federal Electoral. (1986). México, D. F. Comisión Federal Electoral.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. (1824). Recuperado el 16 de diciembre de 2004, del sitio Web de la Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

Constitución Política de la Monarquía Española 1812. Recuperado el 12 de junio de 2004, de http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812//ce1812_cd.pdf

Constitución Política de la República Mexicana. (1857/2005). Recuperado el 13 de marzo de 2007, del sitio Web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, 5 de febrero). *Diario Oficial de la Federación.* Recuperada el 12 de agosto de 2007, del sitio Web de la Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1982). México, D. F.: Comisión Federal Electoral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (s.f.). Recuperado el 25 de julio de 2013, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Córdova, A.. (1979). *La formación del poder político en México.* México, D. F.: Era.

Decreto de reformas y adiciones a los artículos 54 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1963, 22 de junio). *Diario Oficial de la Federación.* Recuperado el 12 de agosto de 2012, del sitio Web de la Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_061_22jun63_i.pdf

Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1996, 22 de agosto). *Diario Oficial de la Federación.* Recuperado el 12 de agosto de 2012, del sitio Web de la

Cámara de Diputados:
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_136_22ago96_i
ma.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_136_22ago96_i
ma.pdf)

Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56; 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1993, 3 de septiembre). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 12 de agosto de 2012, del sitio Web de la Cámara de Diputados:
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_128_03sep93_i
ma.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_128_03sep93_i
ma.pdf)

Decreto por el que se reforman los artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56; 60; 77, fracción IV y Décimo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1986, 15 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 12 de agosto de 2012, del sitio Web de la Cámara de Diputados:
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_109_15dic86_i
ma.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_109_15dic86_i
ma.pdf)

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 35 fracción II, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73, fracción VI, base 3a. Y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1990, 6 de abril). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 12 de agosto de 2012, del sitio Web de la Cámara de Diputados:
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_118_06abr90_i
ma.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_118_06abr90_i
ma.pdf)

Decreto que reforma y adiciona los artículos 6º., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1977, 6 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 12 de agosto de 2012, del sitio Web de la Cámara de Diputados http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

Durandin, G. (1995). *La información, la desinformación y la realidad*. Barcelona: Paidós.

El Economista. (2013). "Televisa domina audiencias en México". Edición electrónica, 24 de junio. Recuperado el 15 de septiembre de 2015 de <http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/06/24/televisa-domina-audiencias-mexico>

Geertz, C. (1973). *The Interpretation of Cultures*. Nueva York. Perseus.

Gramsci, A. (1981). *La formación de los intelectuales*. México, D. F. Grijalbo.

Hallin, D. y Mancini, P. (2004). *Comparing Media Systems. Three Models of Media and Politics*. Cambridge: University Press.

Informador.mx (2014). "Televisa y TV Azteca: dos años sin publicar el rating". 29 de septiembre. Recuperado el 15 de septiembre de 2015 de <http://www.informador.com.mx/economia/2014/551324/6/televisa-y-tv-azteca-dos-anos-sin-publicar-el-rating.htm>

Instituto Federal Electoral. (2006). Estadística de las elecciones federales de 2006. Recuperado el 7 de agosto de 2007, de <http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputadosrp/nac.html>

Instituto Federal Electoral. (2009). Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2008-2009. Recuperado el 14 de noviembre de 2011, de <http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/principal.html>

Instituto Federal Electoral. (2011). Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2008-2009. Recuperado el 14 de noviembre de 2011, de <http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/principal.html>

Instituto Federal Electoral. (2012). Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2011-2012. Recuperado el 24 de agosto de 2013, de <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes. (1810). Recuperado el 8 de junio de 2012, de <http://www.ub.edu/ciudadania/textos/electoral/1810.htm>

Krotz, E., 2002, Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica en: Krotz, E. (Ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Barcelona: Anthropos y UAM.

Landeros, M. A. (2009, 19 de junio). Alejandro Martí, el voto blanco un cheque en blanco. *El Universal*, [versión electrónica]. Recuperado el 28 de junio de 2009, de <http://www.eluniversal.com.mx/notas/605857.html>

Las noticias México (portal de internet). Biografía de Joaquín López-Dóriga.

Recuperado el 3 de julio de 2012, de <http://lasnoticiasmexico.com/95398.html>

Levi-Strauss, C. (1987). *Antropología Estructural*, Barcelona: Paidós.

Leyes Constitucionales. (1824). Recuperado el 6 de mayo de 2012, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>

López, J. (1977, 4 de octubre). Exposición de motivos a la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: Comisión Federal Electoral (1982), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

López, J. (2014). "Fuera todos los 'pluris'" en: *Milenio*. Edición electrónica. 21 de agosto de 2014. Recuperado el 28 de agosto de 2014 en http://www.milenio.com/firmas/joaquin_lopez-doriga/pluris_18_358344197.html

Mancinas, R. (2008). *El poder mediático en México. Relaciones entre economía, política y medios de comunicación*. Sevilla: Ámbitos para la comunicación 9.

Martín Moreno, F. (2012, 15 de enero). Del voto nulo a la protesta social. *Excélsior* [versión electrónica]. México, D. F.

Medina, L. (1994). *Hacia el nuevo Estado*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.

Mosco, V. (2006). La economía política de la comunicación. Una actualización diez años después. Cuadernos de información y comunicación, No. 11, Madrid:

Universidad Complutense.

Muñoz-Alonso, A. y Rospir, J. (1995). *Comunicación política*. Madrid: Universitas.

Nohlen, D. (1994). *Sistemas electorales y partidos políticos*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.

Parametría (2009). *Reducción de legisladores: aprobación desinformada*. Recuperada el 12 de mayo de 2011 en http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4179

Patiño, C. (1995). *Derecho electoral mexicano*. México, D. F.: Editorial Constitucionalista.

Payne, M. (2002). *Diccionario de teoría crítica y estudios culturales*. Buenos Aires: Paidós.

Peña, E. (2012). Mis propuestas. Recuperado el 18 de agosto de 2012, de <http://enriquepenanieto.com.mx/paginas/compromisos>

Piñón, F. (2002). La modernidad de Gramsci: del 'estado jurídico' a la 'sociedad regulada' (una reflexión sobre la anatomía del derecho). En Krotz, E. et al. *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Barcelona: Anthropos y UAM.

Portelli, H. (1973). *Gramsci y el bloque histórico*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Rangel, E. (Ed.). (2012). *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus reformas, de 1917 a febrero de 2012*. Recuperado el 4 de junio de 2012, de

http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/doclegis/cuaderno_constitucion.pdf

Reformas y adiciones a los artículos 52; 54 fracciones I, II y III; 55, fracción II; y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1972, 14 de febrero). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 12 de agosto de 2012, del sitio Web de la Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_073_14feb72_ima.pdf

Ryle, G. (1968). The Thinking Of Thoughts. What Is 'Le Penseur' Doing?. Reimpreso de *University Lectures*. No.18. Recuperado el 12 de septiembre de 2012, de http://lucy.ukc.ac.uk/CSACSA/Vol14/Papers/ryle_1.html.

Sánchez, A. (2011, 15 de abril). Reúne Pedro Ferriz cuatro millones de firmas en contra de los pluris. *Excélsior*. [versión electrónica]. Recuperado el 30 de junio de 2011, de <http://www.excelsior.com.mx/node/730080>

Sarcinelli, U. (2004). ¿La democracia bajo estrés comunicacional? El sistema parlamentario de gobierno en la sociedad de medios. Diálogo político, año XXI, No. 1.

Sartori, G. (1994). *Ingeniería constitucional comparada*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.

Senado de la República. (2009, 15 de diciembre). *Diario de los Debates*.

Speaker's México. (s.f.). Leo Zuckermann. Recuperado el 3 de agosto de 2012, del Catálogo de conferenciantes de:

<http://www.speakersmexico.com/espanol/catalogo-de-conferenciantes/leo-zuc-kermann>

Supremo Congreso Mexicano. (1814/2001). Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana. Recuperado el 5 de julio de 2011 del sitio Web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1814.pdf>

Televisa (Productor). (2009, 23 de julio). *Tercer grado*. (Programa televisivo de debate). México, D. F.

Trejo, R. (2004). *Poderes salvajes. Mediocracias sin contrapesos*. México, D. F.: Cal y Arena.

Varela, J. y Medina, L (2000). *Elecciones, alternancia y democracia. España-México, una reflexión comparativa*. Madrid: Biblioteca Nueva.

Villamil, J. (2005). *La televisión que nos gobierna. Modelo y estructura desde sus orígenes*. México, D. F.: Grijalbo.

Villamil, J. (2010). *El sexenio de Televisa. Conjuras del poder mediático*. México, D. F. Grijalbo.

Villamil, J. (2012). *Peña Nieto. El gran montaje*. México, D. F.: Grijalbo.

Villamil, J. (2014). "Televisa-TV Azteca: la guerra sucia del 'rating'", en: *Proceso*, edición electrónica, 8 de marzo. Recuperado el 15 de septiembre de 2015 de: <http://www.proceso.com.mx/?p=366731>

Villamil, J. (2015). *La caída del telepresidente. De la imposición de las reformas a la*
234

indignación social. México, D. F., Grijalbo.

Woldenberg, J. (2006). *Después de la transición. Gobernabilidad, espacio público y derechos*. México, D. F.: Cal y Arena.

Zuckermann, L. (2002). Los partidos políticos y las reformas de segunda generación.

Recuperado el 15 de julio de 2012, de

<http://www.coparmex.org.mx/contenidos/asambleas/80asamblea/resultados/zuckerman.htm>

ANEXOS

Anexo 1. Notas de distintos medios de comunicación con opiniones sobre la representación proporcional.

1.1 Sánchez, A. (2011, 15 de abril). Reúne Pedro Ferriz cuatro millones de firmas en contra de los pluris. *Excélsior*. [versión electrónica]. Recuperado el 30 de junio de 2011, de http://www.excelsior.com.mx/periodico/flip-nacional/15-04-2011/15-04-2011_flip-nacional.pdf

1.2 Landeros, M. A. (2009, 19 de junio). Alejandro Martí, el voto blanco un cheque en blanco. *El Universal*, [versión electrónica]. Recuperado el 28 de junio de 2009, de <http://www.eluniversal.com.mx/notas/605857.html>

1.3 Fonseca, J. (2013, 2 de julio). No a plurinominales: Giovanni Sartori. *El Economista* [versión electrónica]. Recuperado el 15 de julio de 2013, de <http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2013/07/02/no-plurinominales-giovanni-sartori>

1.4 Salazar, E. (s.f.). ¿Sirven los diputados plurinominales? *Milenio* [versión electrónica]. Recuperado el 20 de septiembre de 2012, de <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/8756960>

1.5 Revilla, E. (2013, 27 de junio). Los costosos plurinominales, de nueva cuenta, a la palestra. *El Economista*. Recuperado el 29 de junio de 2013, de <http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-valores/2013/06/27/cost>

osos-plurinominales-nueva-cuenta-palestra

EXCELSIOR

Reúne Pedro Ferriz cuatro millones de firmas en contra de los pluris

El periodista de Grupo Imagen dice que es el sentir de los ciudadanos; en enero de 2010, inició una campaña para eliminarlos

15/04/2011 05:00 Alejandro Sánchez

CIUDAD DE MÉXICO, 15 de abril.- El periodista Pedro Ferriz de Con entregó a la Cámara de Diputados cuatro millones de firmas ciudadanas que reprobaban la existencia de los legisladores plurinominales.

El titular de la Primera Emisión de Imagen Informativa, de **Grupo Imagen Multimedia**, leyó a Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente de San Lázaro, el sentir social sobre el Poder Legislativo. Dijo que urge la posibilidad de que "ustedes sean reelectos".

En enero de 2010, Ferriz de Con inició una campaña para eliminar a los legisladores plurinominales del Congreso. A través de su noticiario de radio en 90.5 FM, uno de los más escuchados en todo el país, empezó la colecta de firmas electrónicas y se propuso que en caso de tener respuesta llevaría al Congreso la demanda ciudadana.

Por eso, ayer por la mañana acudió a la Cámara de Diputados y argumentó que cada firma cuenta con el número de folio de la credencial de elector.

El comunicador tomó el liderazgo de un sector de la sociedad que reproba la sobrerrepresentación legislativa y durante más de un año en su espacio informativo convocó a sumarse al "esfuerzo democrático para deshacerse de los más de 200 diputados y 64 senadores" que le cuestan recursos públicos al Estado.

El lema utilizado durante su campaña fue: "No quiero que haya legisladores plurinominales en México". Los simpatizantes respondían poniendo su nombre completo, luego su número de credencial de elector.

La información fue confidencial y está salvaguardada, ya que el único poder que puede descifrar ese código y eso sólo para saber si la credencial es válida es el IFE.

“No queremos ya más diputados y senadores escogidos por sus propios partidos y no por la sociedad. En cambio, urge la posibilidad de su reelección. Aquellos que por su compromiso y resultados puedan y deban seguir en la labor legislativa. Si en otro tiempo se incrementó el tamaño del Congreso para dar espacio a corrientes políticas que no tenían acceso por la vía del voto, hoy ese tiempo está rebasado y la sociedad dispuesta a reconocerlas, adoptarlas o rechazarlas”, aseguró el periodista Ferriz de Con.

Ante el presidente de la Cámara, quien además estuvo acompañado de los vicepresidentes de San Lázaro Amador Monroy, Francisco Javier Salazar, y el secretario Balfre Vargas, del PRI, PAN y PRD, respectivamente, agregó: “La libre iniciativa de cuatro millones de infatigables e inquietos radioescuchas y sin incluir al resto de los auditorios que desean tener que ver con el arribo de ustedes al poder y al fuero. Cuatro millones que se dieron un espacio para opinar como ciudadanos responsables, sabedores que la democracia se ejerce todos los días, conscientes de que no hay poder en México que pueda ignorar a la sociedad”.

Ramírez Marín aclaró que ahora corresponde a los legisladores que estas iniciativas pasen a la Cámara de Diputados, para analizar.

“No podemos determinar, no es función de la Mesa Directiva, si esta renovación será con menos o más diputados. Los diputados, sin lugar a dudas, la tomarán en cuenta”, destacó.

Refirió que el proceso de representación en México, que está más que nunca sujeta al escrutinio de la sociedad, ha dejado de satisfacer a la sociedad en su forma pura.

“Lo que ponderamos es que un medio de comunicación haya decidido darse a la tarea de emprender una campaña cívica, que quizá no compartamos en todos sus matices y no estemos de acuerdo con todas sus facetas, no cabe duda que significa la ocasión de despertar a la sociedad sobre los temas que tienen que ocuparse definitivamente; su gobierno y cómo gobierna a la sociedad que lo escogió. Entre ellos estamos nosotros, los diputados, que somos parte del Poder Legislativo”, reconoció Ramírez Marín.

El Universal.

Alejandro Martí: El voto blanco, un cheque en blanco

La eliminación de los plurinominales y la revisión del pelicito y referendun son parte de las propuestas, asegura el empresario

Ciudad de México | Viernes 19 de junio de 2009

Mario Andrés Landeros | El Universal 00:47

mario.dorantes@eluniversal.com.mx

El empresario y ahora parte de la organización ciudadana Sistema de Observación por la Seguridad Ciudadana (SOS) Alejandro Martí conversó con lectores de EL UNIVERSAL.com.mx acerca de su propuesta específica para las elecciones intermedias de este 5 de julio: "Sin compromiso no hay voto" en referencia a que los candidatos a diputaciones locales y federales ratifiquen ante notario público sus promesas de campaña.

Martí saltó a los medios masivos de comunicación al pedir a las autoridades su compromiso en el caso del secuestro de su hijo, Fernando Martí. Exclamó entonces una frase que con el tiempo cobró popularidad y es común escucharla en distintas manifestaciones en pro de la seguridad: "Si no pueden, renuncien".

El día de ayer, Martí promocionó el Pacto Nacional Ciudadano, del que forma parte y busca dar a conocer una lista de candidatos que ya se han comprometido ante notario público a llevar a cabo sus promesas de campaña.

A lo largo de la charla, Martí recibió numerosas participaciones que plantearon que el voto nulo o blanco es mejor que hacer prometer a los candidatos a representantes ciudadanos que cumplirán sus promesas de campaña. Ante estas propuestas, sostuvo que es el voto en blanco es tal cual un cheque en blanco y que a fin de cuentas será el voto duro el único beneficiado de esta práctica. Votar y exigir es la solución, aseguró.

"Con la propuesta por lo menos tienes la suerte de vender caro tu voto a cambio de una promesa por tu seguridad y la oportunidad de estar en el observatorio ciudadano exigiendo y observando que se cumpla" escribió.

Reconoció que la medida de acudir con el notario es simplemente "darle orden al compromiso" pero el compromiso, afirma, es con la sociedad y el castigo es no ser reelecto en posteriores legislaturas, aunque la reelección es un procedimiento que aun debe instrumentarse.

Por la naturaleza de la propuesta, de le preguntó si tiene afinidad con el Partido de la Revolución

Institucional (PRI) pues después de la campaña de Enrique Peña Nieto han sido varios los candidatos de ese partido los que han firmado sus propuestas ante notario.

"No tengo afinidad con ningún partido político y tampoco busco ningún cargo público" apresuró a aclarar.

Algunas otras de las propuestas del empresario son eliminar a todos los diputados y asambleístas plurinominales y la revisión de las figuras de plebiscito y referendun como forma de revocar el mandato a aquellos funcionarios que no cumplan con lo que prometieron.

En su despedida de la charla, Martívio que "la generalidad estamos muy decepcionados de nuestros políticos y no les creemos nada. La única solución es que se aprueben nuestras propuestas legislativas para darle empoderamiento a la ciudadanía" concluyó.

Martes, 10 de septiembre de 2013 | 20:11

No a plurinominales: Giovanni Sartori

2 Julio, 2013 - 00:21

José Fonseca

El pensador Giovanni Sartori advierte que los sistemas que incluyen la representación proporcional no reducen la fragmentación de los partidos. La duplican o la triplican.

Los sistemas mixtos facilitan la existencia de partidos pequeños, pues considera que se crean partidos chantajistas. Sería buena idea revisar los pluris. Nadie lo quiere hacer, pues así se les da poder a quienes no han sido votados directamente por el elector. Sólo se confunde a los votantes, opina Sartori. ¿Ya no cree Madero en el TEPJF?

Vuelve una y otra vez el dirigente nacional del PAN, Gustavo Madero, a quejarse de irregularidades en el proceso electoral en 14 estados de la República y asegura que amenazan la existencia misma del Pacto por México.

Hasta ahora, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha resuelto con razonable imparcialidad los conflictos surgidos de las elecciones. Entonces, ¿por qué el amago de Madero? Quizá porque del desempeño de Acción Nacional dentro de cinco días no depende el Pacto, sino su permanencia como dirigente.

Las reglas para créditos estatales

En la Cámara de Diputados le dan muchas vueltas a la iniciativa con la cual se pretenden controlar las deudas de estados y municipios. Se ha abusado, es cierto, pero aducen algunos legisladores que a veces la realidad desafía a la teoría.

A pesar de las presiones de las opiniones ilustradas e informadas, el tema es espinoso, porque cuando se gobierna hay una realidad ineludible: hay que pagar las nóminas y los recursos no están cuando se necesitan. Es el dilema legislativo: conciliar las exigencias de la realidad con la necesidad de evitar los abusos de tantos funcionarios estatales y municipales.

MILENIO

Martes, 10 de Septiembre de 2013

¿Sirven los diputados plurinominales?

Línea política

Enrique Salazar

Alguna vez se ha preguntado usted qué son los diputados plurinominales?, ¿si son una carga para el erario?, ¿para qué sirven si es que sirven?, ¿de dónde surgen?, ¿quién los pone?, ¿son parásitos?, ¿son simples levanta dedos?, ¿cuál es su función?, ¿a qué intereses responden?, en fin, hay innumerables preguntas sin respuesta en torno a estos vividores del presupuesto que llegan a los congresos del país sin ser de elección popular pero que los mantenemos con nuestros impuestos, y lo peor, no trabajan como cualquier mortal, porque ellos y todos en grupo, de todos los partidos políticos, únicamente ven por sus intereses políticos y económicos. Mire, por internet circula el siguiente texto que explica en forma simple y rápida el surgimiento de los diputados plurinominales. “Son llamados diputados plurinominales a aquellos que son elegidos de forma plurinomial, es decir, legisladores que no son elegidos por el voto directo de los ciudadanos (en las urnas), sino de acuerdo a su orden de inscripción o voto interno por su partido en las listas de candidatos plurinominales.

“La cámara de diputados (federal) está compuesta por 300 diputados de elección popular y 200 plurinominales (no electos en las urnas). Cada partido entrega una lista de los candidatos. De ésta forma pueden llegar a la cámara sin que se vote por ellos de manera arbitrariamente.

“La Cámara de Diputados de México es la cámara baja del Congreso de la Unión. Se compone de representantes de la Nación, que son 500 diputados electos en su totalidad cada tres años, por cada uno de los cuales se elige además un suplente. Su sede es el Palacio Legislativo de San Lázaro. “La Cámara de Diputados está integrada por 300 diputados electos según el principio de votación (de) mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

“La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales les será la que resulte de dividir (a) la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, ningún estado puede tener menos de dos Distritos electorales uninominales”.

Hasta aquí el texto en cuestión. Ahora, hay que añadir que esos “dizque diputados” son por lo general impuestos por los partidos, se los pelean, pues representan votos seguros y amarrados en los Congresos, pero en realidad a la sociedad no le sirven de nada, pues para la ciudadanía,

son unos mantenidos los plurinominales.



Los costosos plurinominales, ¿de nueva cuenta, ¿a la palestra

27 Junio, 2013 - 22:07

Eduardo Revilla

“Profesional de las plurinominales”, fue lo menos que le espetó Juan Ignacio Zavala al senador Javier Corral a través de su cuenta de Twitter, en respuesta al cuestionamiento de diversos **pagos** en favor del asesor de la mesa directiva del Senado.

“Ser pluri es tu problema”, arremetió en otro mensaje el propio Zavala contra el legislador juarense, a quien llamó finalmente “la reina de las pluris” (misoginia aparte), para argumentar que, bajo este tipo de investidura congresista, Corral ha cobrado cerca de 21 millones de pesos en los últimos 13 años.

Más allá del lamentable pleito entre panistas, la expresión del comunicólogo revela un sentimiento compartido por la mayoría de la población en relación con los legisladores plurinominales: son muy costosos para lo poco que producen.

Los legisladores plurinominales no responden frente a un electorado que, si bien no conoce a detalle las intrincadas fórmulas de la representación proporcional, sí sabe que basta con aparecer en los primeros **lugares** de las listas correspondientes para asegurar un escaño o una curul. Estos legisladores no son el resultado directo del voto, como expresión mínima de un ejercicio democrático, sino del acomodo en una fila nominal que aparece en las boletas electorales. La ciudadanía sabe que estos diputados y senadores se deben –entonces- a otro elector, ya sea al Presidente de un partido, a los gobernadores o al Jefe del Ejecutivo en turno y, por lo tanto, le rinden cuentas a ese elector y no a la población.

Los plurinominales no son, como sí lo fueron en su momento los llamados diputados de partido, una expresión simbólica de las fuerzas de oposición en épocas de un partido único, sin equidad en los procesos electorales o en el acceso a los medios de comunicación. En ese entonces, se podía apreciar –a finales de los 60- la labor de legisladores panistas como José Ángel Conchello y Efraín González Morfín, opositores entre sí, pero firmes frente a la abrumadora mayoría priísta en la Cámara de Diputados. Este tipo de legisladores ya no se justifica bajo las actuales reglas electorales.

Tomando como válidas las cuentas de Zavala, si un profesional de las plurinominales, como claramente lo ha sido Corral, le ha costado a los contribuyentes 21 millones de pesos del 2000 a la fecha, y teniendo en cuenta que del total de 628 legisladores que tiene el Congreso General 232 son plurinominales, el costo de las remuneraciones de estos legisladores, a partir de la transición democrática del 2000, es de 4,872 millones de pesos.

Para el presente ejercicio fiscal, el Congreso tiene un presupuesto aprobado cercano a los

12,000 millones de pesos, por lo que si los plurinominales representan 33% de los legisladores de ambas cámaras, el costo total de la plurinominalidad en el 2013 será de 3,960 millones de pesos. Sin esta figura legislativa, sería bueno saber si el electorado hubiera votado por Carlos Romero Deschamps, Ricardo Monreal, Manuel Bartlett (por él sí sabemos que casi nadie votó), Dolores Padierna o por el propio Javier Corral, entre otros. Sin duda, sin ellos tendríamos un Congreso más digno y menos oneroso.

Anexo 2. Iniciativa de reducción de diputados de representación proporcional hecha por el presidente electo Enrique Peña Nieto y presentada por diputados del PRI.

Cámara de Diputados. (2012, 11 de septiembre). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Patricia Elena Retamoza Vega y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, LXII Legislatura, publicada en la Gaceta Parlamentaria. Recuperada el 17 de septiembre de 2012, de <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2012/sep/20120911-II.html#Iniciativa2>

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Patricia Elena Reamoza Vega y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, diputada Patricia Elena Retamoza Vega, somete a consideración de ésta asamblea la presente iniciativa, en nombre del Grupo Parlamentario del PRI, con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La dificultad para la construcción de mayorías en México se deriva de un sistema de representación política que buscando la pluralidad, dificulta la gobernabilidad y genera altos costos y desprestigio ante los ciudadanos.

En la disyuntiva sobre la pertinencia de crear reglas que propicien la formación de una mayoría eficiente o persistir en el pluralismo acendrado y el bloqueo, existen dos corrientes: quienes consideran que se necesitan reglas que generen incentivos para fortalecer la gobernabilidad, la eficiencia y la eficacia parlamentaria, y quienes piensan que se debe continuar por la vía del bloqueo y la parálisis.

Los primeros optamos por una reforma constitucional para aumentar la comunicación entre los Poderes y en el Congreso, propiciando un diálogo continuo con una retroalimentación racional y oportuna. Para los segundos, es más importante mantener el sistema actual, diseñado para que en un sistema tripartidista como el mexicano, nadie alcance una mayoría clara en el Congreso. Para quienes están en este grupo es preferible mantener al país en un paso lento, o en una lógica de pequeños cambios, que apostar por un Congreso con una gran capacidad transformadora.

El verdadero riesgo para la democracia está en la ineficiencia legislativa: en la incapacidad para generar los grandes cambios que el país necesita en el momento que los requiere.

Contar con una mayoría legislativa no equivale ni a nulificar la división de poderes ni a evadir el juicio de las urnas en la siguiente elección. El Estado necesita de mayorías para ser eficaz. Sin mayorías, se pierde la capacidad de decidir y transformar, lo que termina por erosionar la capacidad para gobernar.

Un instrumento que fortalece la gobernabilidad de las Cámaras, responde al clamor ciudadano por mayor responsabilidad de sus legisladores y menores costos de la democracia a la vez que permite el cumplimiento de los mandatos electorales, es la reducción de 100 diputados y los 32 senadores electos por el principio de representación proporcional, pues reduciría los costos de las Cámaras y aumentaría la probabilidad de alcanzar mayorías ya que se incrementaría la proporción de diputados electos por el principio de mayoría relativa, haciendo posible al partido que gane el mayor número de distritos alcanzar más del 50 por ciento de la representación en la Cámara de Diputados.

Esta reforma permitirá crear un nuevo equilibrio funcional entre una mayoría útil y otras minorías, que impediría que éstas últimas tuvieran una representación desproporcionada y, por ende, un poder de veto injustificado, como lo explica George Tsebelis en su obra *Veto Players (Actores de Veto)*, lo que permitiría crear una Cámara de Diputados más funcional y eficaz, así como menos costosa para los contribuyentes.

El Congreso mexicano enfrenta un problema en cuanto a la cantidad, costo y funcionalidad de los legisladores federales. Sus 628 parlamentarios, 500 diputados y 128 senadores, constituyen, en términos absolutos, un Congreso con demasiados parlamentarios, superando incluso a Brasil. Cámaras tan numerosas no necesariamente significan mayor eficiencia o mejor representación política y si implican problemas de coordinación tan vastos como sus integrantes.

La finalidad original de las Cámaras era, para el Senado, representar, desde una lógica

territorial, a las Entidades Federativas; mientras que para la Cámara de Diputados, la finalidad era la representación popular a través de representantes electos por el principio de mayoría relativa en distritos uninominales.

Hasta la reforma política de 1977 se introduce el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, con el antecedente de los diputados de partido en 1963. Hasta ese momento prevalecía el sistema de partido hegemónico, en donde el partido gobernante ocupaba prácticamente la totalidad de los puestos representativos en ambas cámaras; y en un sistema político de menor competitividad, los diversos grupos de oposición casi no tenían posibilidades de tener presencia en el Poder Legislativo a través del principio de mayoría ya señalado. La fórmula de diputados de partido demostró ser insuficiente para abrir espacios representativos a la oposición en el Congreso, por lo que se instaura un sistema electoral mixto con carácter hegemónico y predominante mayoritario. La composición de la Cámara de Diputados se transformó y se crearon cien curules elegidas por el principio de representación proporcional. Con ello la cámara baja paso a estar integrada de 300 a 400 diputados.

En 1986, otra reforma en el mismo sentido, buscando incrementar los espacios de representación de las minorías, aumentó una vez más el número de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, pasando a doscientos. Con ello la cámara creció de 400 hasta su número actual de 500 representantes populares. Dentro de las motivaciones para implementar dicha reforma, se mencionó la necesidad de abrir más cauces de expresión a los diversos grupos opositores existentes en ese momento. En consonancia con el aumento de la pluralidad política y social que estaba viviendo el país, los órganos de representación popular debían adaptarse y abrir más espacios que apoyaran el desarrollo de la pluralidad.

Con la transformación de la normatividad electoral de 1993 se estableció que el Senado reflejara también el pluralismo de la sociedad mexicana y se incrementara de 64 a 128 legisladores, pasando de dos senadores por entidad federativa a cuatro: tres para el partido más votado y el restante para la primera minoría. Sin embargo, esta disposición nunca llegó a utilizarse, ya que antes de su aplicación sobrevino un nuevo cambio normativo.

Con la reforma electoral de 1996 se introdujo el límite actual del número de diputados que puede tener un sólo partido: no más de 300, frente a lo que anteriormente se disponía que era de 315. Adicionalmente se reestructuró la composición del Senado, introduciendo el principio de representación proporcional, con lo cual se desnaturalizó la idea original de que esta Cámara representa paritariamente a las entidades federativas. Con ello, su integración quedó como se encuentra en la actualidad: 128 senadores en total, de los cuales dos son para el partido que obtiene la mayor votación en cada entidad federativa y uno para la primera minoría; los 32 restantes se eligen siguiendo el principio de representación proporcional ya mencionado, mediante el sistema de una lista por cada partido con registro votada en una sola circunscripción nacional.

Lo cierto es que las motivaciones que inspiraron la introducción de estas reformas han sido ya superadas por el propio desarrollo político del país. La competitividad de nuestra democracia y el escenario electoral son radicalmente diferentes a lo que se vivía cuando se consideró necesario ampliar los cauces institucionales a los grupos de oposición política, propiciando su ingreso en los órganos de gobierno del Estado mexicano, ya que se encontraban en una situación de extrema debilidad y desarticulados, sin posibilidades reales de integrar la representación política nacional y competir frente al partido dominante en ese momento.

En la actualidad la competencia partidista se encuentra plenamente instalada, existen tres grandes opciones políticas y algunas otras minorías que pueden contender de forma real y obtener la victoria en los distritos electorales. Vivimos ya una segunda alternancia en nuestra democracia, librada en términos de regularidad institucional y en relativa normalidad democrática.

En este sentido, se pretende lograr ahora una mayor agilidad y eficacia de las cámaras legisladoras y responder al clamor ciudadano por atemperar el costo de nuestra democracia, por ello se propone disminuir el número de Diputados a 400, reduciendo a cien los escaños asignados por representación proporcional, y en el caso de los Senadores, la eliminación de los 32 elegidos por el sistema de lista nacional.

Con este cambio, se buscará facilitar la toma de decisiones y la construcción de mayores

consensos. Sin duda, resulta evidente que el elevado número de legisladores puede llegar a retrasar o impedir los acuerdos, tanto en lo que se refiere al interior de los grupos parlamentarios como en las comisiones o bien en el Pleno de las cámaras, elevando con ello la dificultad de las negociaciones y la generación de pactos.

Ante otras propuestas que insisten en reducir aún más al Congreso o hasta desaparecer una de sus Cámaras, la propuesta de los diputados del PRI, congruente con los compromisos asumidos en la campaña electoral triunfante en las elecciones recién concluidas, establece un nuevo balance entre la necesaria eficiencia legislativa, la pluralidad de la representación política y la gobernabilidad del Congreso en la democracia.

Otra ventaja nada desdeñable es que aumentaría la calidad de la representación política-parlamentaria. Es decir, al reducirse el número total de curules disponibles en ambas cámaras, el escenario político estaría más competido, con la consecuencia de que únicamente podrían llegar a ocupar dichos cargos aquellas personas consideradas como más valiosas por la ciudadanía, bien sea por su preparación, por sus conocimientos técnicos en alguna materia importante para el Congreso, por su experiencia, cercanía con los ciudadanos o por su representatividad social.

Por último y no menos importante, se atendería la preocupación ciudadana por el elevado precio de la democracia y se reducirían los costos de los órganos de representación: al ser cien diputados y 32 senadores menos, el erario público, es decir, los contribuyentes, se ahorrarían las dietas y prestaciones, espacio de oficinas, viáticos, numerario del personal de apoyo y asesores, obteniendo adicionalmente, una mayor eficiencia y gobernabilidad de las Cámaras.

Resulta de vital importancia destacar que en el caso de la Cámara de Diputados, no se perdería representatividad o menoscabaría el pluralismo. Tal y como se desprende del estudio de representatividad (reportado en el cuadro adjunto), la integración de la Cámara en términos porcentuales tendría mínimos efectos. Aplicando los resultados electorales de las elecciones más recientes —en las cuales ya se puede hablar de una verdadera competencia electoral— en una cámara de 400 miembros, no hay apenas diferencia.

La variación en el porcentaje de escaños que obtiene cada partido es minúscula, y por el contrario, son perceptibles las ventajas de la disminución de curules y escaños.

Distribución de asientos en la Cámara de Diputados (%)

Dos escenarios: 500 diputados según la regla vigente. 400 diputados (300 MR y 100 RP)

Fuente: Casar, María Amparo, "Reformas en el aire", Nexos núm. 384, diciembre 2009, pág. 39. La apreciación para el año 2012 es una estimación propia realizada para ilustrar la presente iniciativa.

Asimismo, en el caso del Senado se trata de recuperar el carácter original que

históricamente ha tenido como cámara representativa del territorio, es decir de las entidades federativas, reduciendo a aquellos senadores elegidos por el principio de representación proporcional en su integración. Con la eliminación de los senadores plurinominales que se propone, no se cierran los cauces de representación política a los partidos minoritarios, ya que ésta continúa estando presente en el seno de la cámara mediante los 32 senadores elegidos por la ruta de asignación a la primera minoría en cada una de las entidades federativas y por supuesto, con la mayor competitividad política consolidada en nuestra democracia. De esta forma queda garantizado el pluralismo político y la representación equilibrada de las Entidades Federativas.

Una reducción del número de diputados federales y de los senadores plurinominales permitirá lograr que el trabajo de ambas cámaras sea mejor y más eficiente, con mayores resultados en la democracia, eludiendo el estancamiento del proceso legislativo.

Una Cámara de Diputados del tamaño de la de ahora no es el órgano legislativo más eficiente, complica el debate responsable, impide el procesamiento ordenado del trabajo en comisiones, dificulta la asignación de responsabilidades adecuadas y, lo más grave, entorpece la formación de consensos necesarios para la definición de prioridades legislativas comunes a todas las fracciones ideológicas que la Nación requiere con urgencia. Además, genera costos que, aún cuando no son lo más relevante, también preocupan a la ciudadanía y desprestigian la tarea legislativa.

De lograrse la reducción legislativa en la figura de representación proporcional para diputados, se establecería un sistema mixto con pluralidad y dominante mayoritario, con el fin de favorecer una mayor identidad y comunicación entre el representante popular y el electorado.

En los trabajos de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión para la Reforma del Estado (CENCA), instaurada por mandato de la Ley para la Reforma del Estado en la LX Legislatura, se propuso igualmente la reducción del número de miembros de ambas Cámaras, donde se afirmó que dicha reducción en el número de legisladores puede tener un impacto favorable sobre la capacidad de organización y conducción de los trabajos legislativos. Con similares argumentos, nuestro

Partido propuso la reducción de las Cámaras en su propuesta de Reforma Política presentada en febrero del 2011. Adicionalmente, con la reciente reforma política que hace posible las candidaturas independientes también avalada por nuestro Partido, el sistema político dispondrá de un elemento más para incentivar la pluralidad política y la competencia electoral en los distritos y entidades, acercando aún más a los representantes con los ciudadanos.

Por otro lado, la supresión de los senadores de representación proporcional puede verse como una propuesta coherente con la idea original de hacer del Senado una Cámara de representación territorial y sede del Pacto Federal, en el marco de nuestro sistema republicano.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados propone que el Senado de la República se integre por 96 Senadores, se plantea la eliminación de los 32 parlamentarios a la Cámara Alta elegidos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Con ello se propone la integración de esta Cámara mediante la elección de tres senadores por cada entidad federativa, incluido el Distrito Federal; dos elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno asignado a la primera minoría, tal y como lo dispone actualmente el artículo 56 Constitucional.

En el caso de la Cámara de Diputados, se establece una reducción del número de legisladores, pasando de los 500 actuales a 400, eliminando 100 por el principio de representación proporcional. Se conservan –como se encuentra regulado actualmente— los 300 diputados electos según el principio de votación por mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Los diputados electos por el principio de representación proporcional se reducen a 100, a diferencia de los 200 que existen actualmente; los cuales serán electos mediante el sistema de lista en las cinco circunscripciones existentes actualmente.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, en nombre del Grupo Parlamentario del PRI me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo Tercero. Se reforma y adiciona el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 54 . La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. a VI. (...)

Artículo Cuarto. Se reforma el primer párrafo y se deroga el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación por mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las reformas a la legislación secundaria.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los once días del mes de septiembre del año 2012.

Diputados: Patricia Elena Retamoza Vega, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Marco Antonio Barba Mariscal, Fernando Jorge Castro Trenti, Carlos Humberto Aceves y del Olmo, Manuel Añorve Baños, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbricas).